



Universidad Femenina del Sagrado Corazón

Facultad de Derecho

Escuela Profesional de Derecho

CORROBORACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL PROCESO DE
COLABORACIÓN EFICAZ: PERSPECTIVAS Y SOLUCIONES

Tesis presentada por:

YULISSA LURENY ESCOBEDO CUSIRRAMOS

Para obtener el Título Profesional de Abogada

Línea de Investigación:

Derechos Fundamentales y Acciones de Garantía, Estado y
Administración Pública

Asesor

Dr. Jose Julio Goicochea Elías

Cód.ORCID: 0000-0002-4735-8566

Lima –Perú

2025

Los miembros del jurado han aprobado el estilo y el contenido de la tesis sustentada por:

YULISSA LURENY ESCOBEDO CUSIRRAMOS

JOSÉ JULIO GOICOCHEA ELIAS

Asesor:

MARIO CÉSAR ROMERO VALDIVIESO

Presidente del Jurado: Nombre (s) y Apellidos

OMAR JESÚS GALARRETA ZEGARRA

Miembro de Jurado 1: Nombre (s) y Apellidos

JOSÉ JULIO GOICOCHEA ELIAS

Miembro de Jurado 2: Nombre (s) y Apellidos

Mg. Liliana Micaela Seminario Méndez
Decana de la Facultad de Derecho

Declaratoria de originalidad del Asesor

Facultad o Escuela de Posgrado:	Derecho
Escuela Profesional o Programa Académico:	Derecho
Dependencia al que pertenece el docente asesor:	Departamento de Ciencias Jurídicas
Docente asesor que verifica la originalidad:	Dr. Jose Julio Goicochea Elías
ORCID:	0000-0002-4735-8566
Título del documento:	“Corroboración de información en el proceso de colaboración eficaz: perspectivas y soluciones.
Autora(s) del documento:	YULISSA LURENY ESCOBEDO CUSIRRAMOS
Mecanismo utilizado para detección de originalidad:	Software Turnitin
Identificador de la entrega: (13 dígitos)	3117:526394898
Porcentaje de similitud general detectado y fuentes principales:	Porcentaje de similitud General =9% Fuentes de Internet =8% Trabajos del Estudiante =7% Publicaciones= 1 %
(imagen del % similitud y fuentes principales)	
 <p>The image shows a Turnitin report snippet. At the top, it says 'turnitin' and 'Página 2 de 147 - Descripción general de integridad'. Below that, it displays '9% Similitud general' and a brief description: 'El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...'. Under 'Filtrado desde el informe', there are three items: 'Bibliografía', 'Texto citado', and 'Coincidencias menores (menos de 15 palabras)'. The 'Fuentes principales' section lists: '8% Fuentes de Internet', '1% Publicaciones', and '7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)'.</p>	
El docente asesor declara haber revisado el informe de similitud y expresa que el porcentaje señalado cumple con las “Normas Internas de Investigación e Innovación” establecidas por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.	
Fecha de aplicación en Turnitin:	11/11/2025 10:52 GMT-5

RESUMEN

La tesis, cuyo título fue: “Corroboración de información en el proceso de colaboración eficaz: perspectivas y soluciones” tuvo como objetivo general analizar cómo se afecta la seguridad del colaborador eficaz al ser presentado por el fiscal como testigo impropio para validar documentación en el juicio oral. Para cumplir con este objetivo, se desarrolló una investigación de tipo básica y descriptiva, con diseño de campo, los métodos fueron el inductivo y el estudio – síntesis. Los resultados reflejaron coincidencias y discrepancias en las respuestas de los fiscales y unanimidad en que la declaración del testigo impropio se sujete a las pautas legales de actuación de la prueba testimonial. La investigadora concluyó que, ante la no regulación del testigo impropio, este no recibe obligatoriamente medidas de protección por la falta de recursos. La tesis es importante para proteger al testigo impropio por el carácter vital de su declaración para el esclarecimiento de los delitos.

Palabras Clave: corroboración de información, colaboración eficaz, protección al testigo impropio

ABSTRACT

The thesis, entitled “Corroboration of Information in the Effective Collaboration Process: Perspectives and Solutions,” aimed to analyze how the safety of a cooperating witness is affected when presented by the prosecutor as an improper witness to validate documentation in court. To achieve this objective, a basic and descriptive field study was conducted, employing inductive and synthesis-based methods. The results reveal both points of agreement and disagreement in the prosecutors' responses, but also unanimity that the improper witness's testimony is subject to the legal guidelines governing testimonial evidence. The researcher concluded that, given the lack of specific regulations governing improper witnesses, they are not obligated to receive protective measures due to a lack of resources. This thesis is important to protect improper witnesses due the vital nature of their testimony for clarifying crimes.

Keywords: Information corroboration, effective collaboration, protection of improper witness

RECONOCIMIENTOS

Agradezco a la Universidad Femenina del Sagrado Corazón por todo el apoyo brindado durante el desarrollo de mi carrera y poder alcanzar esta meta. También agradezco a mis asesores de tesis por haber aportado sus conocimientos y enseñanzas que sirvieron en la culminación de esta etapa.



DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a Dios y a mi familia por su apoyo incondicional para poder hacer realidad este sueño tan importante para mí.



ÍNDICE

RESUMEN	5
ABSTRACT	6
RECONOCIMIENTOS	6
DEDICATORIA.....	8
ÍNDICE	9
LISTA DE TABLAS	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1 Planteamiento del problema	14
1.2 Objetivo General.....	16
1.3 Importancia de la investigación	16
1.4 justificación de la investigación	16
1.5 Matriz de consistencia	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	18
2.1 Antecedentes de la investigación:	18
2.1.1. Antecedentes Internacionales	18
2.1.2 Antecedentes en la legislación nacional	23
2.2 Marco Jurídico	24
2.3 Bases Teóricas	29
2.3.1 ¿Por qué es importante la colaboración eficaz?.....	29
2.3.2 Importancia del plazo en un Proceso de Colaboración Eficaz	36
2.3.3 Necesidad de la información brindada por el colaborador	39
2.3.4 Fundamentos de la protección de los colaboradores y testigos protegidos	40
2.3.5 Beneficios premiales	42
2.3.6 El acuerdo de beneficios y colaboración	43
2.3.7 Procedencia de la concesión de los beneficios prémiales y contenido del acta de colaboración eficaz	43
2.3.8 Condiciones, obligaciones y control del beneficiado	44
2.3.9 Denegación del acuerdo por el Fiscal	46
2.3.10 Revocación de los beneficios	47
2.3.11 Efectos del auto revocatorio	49

2.3.12 Valor probatorio de la declaración del colaborador	50
2.3.13 Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación a otros procesos	52
2.3.14 Consecuencias de la aprobación jurisdiccional del acuerdo de colaboración eficaz	53
2.3.15 El procedimiento de colaboración eficaz tiene una finalidad certera	54
2.4 . Estado del arte	55
2.4.1 Origen del testigo impropio en el Perú	61
2.4.2 Derecho de defensa	62
2.4.3 Seguridad del testigo	63
2.4.4 La reserva de identidad del testigo	64
2.4.5 Definición de términos	65
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	66
3.1 Tipo diseño y método de investigación	66
3.2 Matriz de categorización	66
3.3 Técnicas e instrumentos	67
3.4 Resultados y discusión	67
4.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85
4.4.1 Conclusión principal	85
4.4.2 Recomendación principal	86
REFERENCIAS.....	86



LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Respuestas de los Fiscales Entrevistados	67
Tabla 2: Respuestas de los Entrevistados a la Pregunta N°1	73
Tabla 3: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 2	74
Tabla 4: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 3	76
Tabla 5: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 4	77
Tabla 6: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 5	78
Tabla 7: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 6	79
Tabla 8: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 7	80



INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos, el tema de la colaboración eficaz ha ido tomando gran importancia por ser una figura eficiente de ayuda en un proceso penal, donde particularmente se encuentran muchos problemas en el tema de investigación en un caso concreto y complejo, sea lavado de activos y demás delitos especiales que hoy son contemplados y calificados dentro del marco de la necesidad de contar con la colaboración eficaz.

Esta figura se debe llevar de acuerdo al margen normativo, es decir, partiendo de un procedimiento como su mismo nombre lo dice “Procedimiento de Colaboración Eficaz”, que comienza con la dirección del Fiscal en la investigación quien es el que recauda la información proporcionada por el colaborador eficaz, luego se procede a la validación de la prueba, es decir, el Fiscal debe corroborar la manifestación del colaborador dentro de los parámetros de la normativa y dentro del proceso también se ubica el testigo, quien es el colaborador eficaz que brindará su manifestación, si bien es cierto existen distintos tipos de testigos, no es menester hablar de todos. En la tesis que fue realizada, se trató de un testigo en específico, el denominado como testigo impropio, quien es el mismo colaborador eficaz que actúa como testigo impropio en la etapa del Juicio Oral, contando con la participación del Juez quien determinará la situación de todo el proceso.

Ahora bien, la controversia de la tesis radicó en la participación del testigo impropio en la etapa del Juicio Oral, ya que este testigo no tiene la misma protección que se le da a los demás testigos regulados en la normativa, el Fiscal al permitir que este actúe como testigo impropio en la etapa de Juicio oral, sin un debido respaldo de seguridad, ocasiona las consecuencias que se mencionan en líneas más

adelante, pero cabe indicar que para llegar a ese punto de controversia se debe partir de una primera etapa del procedimiento, abarcar las fases de cada una para llegar al final del asunto.

Por ello, se consideró pertinente la realización de este trabajo de investigación, enfocado en el tema de la protección del testigo impropio que declara y corrobora la información como colaborador eficaz en el Juicio Oral; trabajo que estuvo dividido en 6 Capítulos, de la siguiente manera: El capítulo I estuvo referido al problema de la investigación, su planteamiento, justificación, delimitación y objetivos. El Capítulo II abarcó el marco teórico en el que se ubican los antecedentes de la investigación, marco Jurídico, las bases teóricas, definición de términos y estado del arte . El capítulo III estuvo referido al diseño metodológico, el mismo que incluyó el nivel, tipo y diseño de la investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables y las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así mismo se menciona luego referidos a los resultados y discusión de resultados respectivamente, se finaliza con las conclusiones y recomendaciones, las referencias y apéndices de la investigación.

UNIFE

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La colaboración eficaz constituyó un mecanismo eficiente de ayuda en el proceso penal ante la creciente complejidad de los delitos, cuya investigación solía presentar muchos problemas y que la mencionada colaboración permitió aminorarlos, prestando una importante contribución para el esclarecimiento de los hechos.

Por consiguiente, la colaboración eficaz se inició cuando el candidato a colaborador eficaz busca al fiscal para que se pongan de acuerdo sobre los beneficios que le corresponden, luego de expedir su declaración como aspirante a colaborador

Ahora, el proceso especial de colaboración eficaz fue revisado por el Estado peruano y generó controversia la regulación del plazo de una de sus etapas, referida a la corroboración de la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz.

Así pues, la autógrafa de ley, en su artículo único, modifica, entre otros, el artículo 473 del Código Procesal Penal, cuyo inciso 11 señala un plazo máximo de ocho meses desde la solicitud hasta la celebración del acuerdo de beneficios y colaboración eficaz o su denegación. (Justicia y Derechos Humanos, 2023, p. 4.)

Al respecto, el Ministerio Público y la Procuraduría Pública señalaron que el plazo propuesto por el Congreso atentaba contra el interés público en la lucha anticorrupción y el crimen organizado. Al final, el Poder Ejecutivo observó la ley, por el mencionado plazo, sugiriendo una segunda reflexión sobre el tema al Congreso de la República. Lo que, es más, esta etapa de corroboración de la información prestada por el aspirante a colaborador eficaz resulta vital para la formalización del acuerdo respectivo y posterior aprobación judicial. Según Loyola y Díaz (2023) en la mencionada etapa, el Fiscal acude a la Policía Nacional para que

esta institución investigue y confirme las declaraciones del aspirante a colaborador eficaz, estableciendo con ello las bases para iniciar el proceso penal.

Asimismo, otra controversia que se presentó en el desarrollo del proceso de corroboración de la información fue la ausencia de actividad contradictoria por parte del agraviado, porque en este proceso solo interactúan el Fiscal y el imputado que ponen en ejecución las comunicaciones realizadas para plasmar el acuerdo de colaboración eficaz, siendo esto objeto de muchas críticas y sobre todo que no participen todas las partes del proceso en su desarrollo, aunque hay algunos que señalan, que la eficacia de la etapa de la corroboración se vería truncada con esta participación.

Finalmente, se tuvo la controversia referida a como se obtienen los resultados en la etapa de corroboración que confirme o descarte la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz. Si es que la corroboración de información se logra con la mera verificación operativa de lo señalado por el aspirante a colaborador eficaz o si es necesario acudir a una mayor argumentación y, por ende, reforzar la motivación de la decisión, respecto a que si se produjo o no la corroboración de la información.

Todas las controversias antes descritas fueron desarrolladas en la etapa que corrobora la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz, las mismas que se tradujeron en una serie de perspectivas que reflejaron posturas opuestas que fueron objeto de análisis en la investigación. Por tanto, el trabajo estuvo orientado a dar cuenta de las perspectivas existentes y aportó las soluciones correspondientes respecto de la etapa que corrobora la información en el proceso de colaboración eficaz.

El problema quedó formulado de la siguiente manera: ¿Cómo se afecta la seguridad del colaborador eficaz al ser presentado por el Ministerio Público como testigo impropio para validar documentación en el juicio oral?

1.2 Objetivo General

El objetivo general de la investigación fue analizar cómo se afecta la seguridad del colaborador eficaz al ser ofrecido por el Ministerio público como testigo impropio para validar documentación en el juicio oral.

1.3 Importancia de la investigación

El testigo impropio constituye una modalidad de testigo generada por la dinámica del proceso penal, cuya importancia radica en que se cautele la seguridad de ese testigo impropio presentado por la Fiscalía en el juicio oral, asimismo que se pueda llevar adelante, del modo más idóneo posible y sin controversias, la etapa de corroboración de la información del aspirante a colaborador eficaz.

1.4 justificación de la investigación

La investigación aportó mayores elementos de juicio y de sustento para llevar adelante, del modo más idóneo posible y sin controversias, la etapa de corroboración de la información del aspirante a colaborador eficaz; así mismo, fue explicado el ofrecimiento del Ministerio Público de pretender que el colaborador eficaz sea testigo impropio; situación que conllevó la vulneración de su seguridad, dentro del marco del juicio oral respectivo.

1.5 Matriz de consistencia

Título: Corroboración de información en el proceso de Colaboración Eficaz:
perspectivas y soluciones

Problema	Objetivos	Marco Teórico	Justificación	Metodología	Instrumento
<p><u>Problema general</u></p> <p>¿Cómo se afecta la seguridad del colaborador eficaz al ser ofrecido por el Ministerio Público como testigo impropio para validar documentación en el juicio oral?</p>	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Analizar cómo se afecta la seguridad del colaborador eficaz al ser ofrecido por el Ministerio público como testigo impropio para validar documentación en el juicio oral.</p>	<p><u>Colaboración eficaz: Proceso especial autónomo.</u></p> <p>Procesado como testigo impropio: Es el coprocesado en hecho delictivo con pluralidad de agentes que desea brindar su declaración en la etapa del juicio oral.</p> <p>Antecedentes Legislativos: Ley 27378: Ley que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada. fue introducida en el gobierno de transición liderado por Valentín Paniagua.</p> <p>Ley N°30077 La Colaboración Eficaz puede ser utilizada en ciertos delitos como asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos contra la humanidad, corrupción de funcionarios, delitos informáticos, entre otros. Todos ellos comparten una característica: haber sido cometidos por una pluralidad de personas. Es decir, se trata de crimen organizado.</p>	<p><u>Con respecto a la investigación se indica lo siguiente :</u></p> <p>La investigación aportara mayores elementos de juicio y de sustento para llevar adelante del modo más idóneo posible y sin controversias, la etapa de corroboración de la información de aspirante a Colaborador Eficaz, así mismo se explicara</p>	<p><u>Tipo de investigación</u></p> <p>Básica y descriptiva</p> <p><u>Diseño de investigación:</u> No experimental y corte transversal</p> <p><u>Enfoque:</u> Cualitativo.</p> <p><u>Método:</u> Dogmático Analítico</p> <p><u>Técnica:</u> Entrevista</p>	<p>Guía de Entrevista</p>

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

La investigación realizada por Arce (2024) en el artículo titulado: “El beneficio premial y la eficaz persecución del delito en el Distrito Judicial de Lima Este” tuvo como objetivo general determinar cómo influye la ejecución del beneficio premial al testigo impropio en la eficaz persecución del delito en el Distrito Judicial de Lima Este, 2029 -2021. Para ello, aplicó una investigación cuantitativa, de tipo básica, descriptiva – explicativa, de diseño no experimental y corte transversal. La muestra estuvo conformada por 50 sujetos pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este a quienes se les aplicó una encuesta. Los resultados demostraron que la variable beneficio premial tiene influencia positiva moderada sobre la persecución del delito. El autor concluyó que la aplicación de un beneficio premial al testigo impropio tiene influencia significativa en la persecución del delito en el Distrito Judicial de Lima Este, tanto desde el punto de vista teórico y práctico.

Purhuaya (2024) en la tesis de maestría titulada: “Implicancias de la declaración del testigo impropio en la corroboración de la verdad material en el proceso penal, Callao 2023” tuvo como objetivo el análisis de las implicancias que conlleva la declaración del testigo impropio en la corroboración de la verdad material en el proceso penal Callao 2023. La investigación adoptó el enfoque cualitativo, nivel interpretativo y analítico, el diseño fue de teoría fundamentada, la técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento, la guía de entrevista semi estructurada. Los resultados determinaron que la figura de la declaración del testigo impropio resulta jurídicamente aceptable aquí en el Perú como en el extranjero, no obstante, su normativa no resulta clara, debe ser revisada para efectuar los cambios que sean necesarios y permitan descubrir la verdad de los hechos. El autor concluye que la declaración del testigo impropio para corroborar la verdad material en el proceso penal debe contar con estándares de calidad

que aseguren una serie de mecanismos que permitirá dilucidar la verdad material.

Chávez (2023) en la tesis de maestría titulada: “Idoneidad de la declaración del coimputado como testimonio impropio en el delito de robo, Ministerio Público de Chincha 2022” tuvo como objetivo general la posibilidad de determinar la idoneidad jurídica de la declaración del coimputado como testimonio impropio en el delito de robo en el Ministerio Público de Chincha 2022. Para cumplir con este objetivo, el autor aplicó una investigación de tipo básico, nivel exploratorio, los métodos utilizados fueron el inductivo – deductivo. El diseño fue no experimental, de tipo transversal y como técnica e instrumento se utilizaron la encuesta y el cuestionario respectivamente. Como resultados se tuvieron que el 37% señala que no es posible determinar la idoneidad jurídica de la declaración del coimputado como testigo impropio, en tanto que el 63% señala como respuesta la afirmativa. Al final, el autor concluyó que la declaración del coimputado como testigo impropio resulta cuestionada por su falta de legitimidad.

Guerrero (2022) en la tesis de pregrado titulada: “Afectación del derecho de defensa del imputado en el proceso de colaboración eficaz” tuvo como objetivo general establecer como se afecta el derecho de defensa del imputado en el proceso de colaboración eficaz. Para cumplir dicho objetivo, se aplica el enfoque cuantitativo, el tipo de investigación aplicada y el diseño experimental, transaccional descriptivo. Como resultados, se obtuvo que la población seleccionada indica que no se aplica el principio de contradicción en la colaboración eficaz, porque las diligencias de corroboración tienen carácter reservado, al participar solo el fiscal, el colaborador y su defensa. Concluye que el derecho de defensa como derecho fundamental debe ser ejercido desde el inicio de la investigación.

Flores y Ramírez (2021) en la tesis de pregrado titulada: “Testigo impropio y su afectación a la teoría de la verdad material en juzgado penal colegiado de San Martín, 2020” tuvieron como objetivo general hallar los límites y consecuencias legales del testigo impropio y su valoración por medio de las justificaciones internas y externas que conformen parte de la verdad material cuando les toque decidir a los magistrados. Para cumplir con este objetivo, los autores

desarrollaron una investigación de tipo básica y dentro del enfoque cualitativo, el diseño aplicado fue el de teoría fundamentada. La técnica aplicada fue la entrevista y su instrumento, la guía de entrevista respectiva. Los autores aplicaron los métodos hermenéutico, inductivo y dogmático. Los resultados señalaron que la figura del testigo impropio se aplica incorrectamente en el país y más aún, en cuanto no se encuentra tipificada en la normativa correspondiente. Los autores concluyeron en que la figura del testigo impropio no es aplicada correctamente por los operadores de justicia, por eso suele ser objeto de fácil vulneración, la misma que ocasiona las diversas formas de falencias que presenta su aplicación.

Robles (2020) en el artículo titulado: “Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz” plantea como objetivo reflexionar sobre la construcción dogmática de la fase de corroboración o verificación de la información que presenta el aspirante a colaborador eficaz, antes que se presente el acuerdo y sea homologado judicialmente

Para ello, el autor efectúa un estudio y aporte para construir la etapa de la corroboración de la información en el modelo de colaboración eficaz que se adopta en el Código Procesal Penal de 2004. Finalmente, el autor concluye que debe efectuarse el análisis de la fase de corroboración, a partir de una perspectiva epistemológica para que se reduzcan los riesgos y desconfianza sobre la declaración del aspirante a colaborador eficaz; asimismo, el desarrollo dogmático que se propone debe estar dirigido a precisar el objeto de las diligencias de corroboración como destacar su idoneidad para hallar elementos de corroboración que constaten o no la información aportada, además de señalar un plazo razonable para esas diligencias; de ese modo, se podrá cumplir con la finalidad de la colaboración eficaz.

Suarez (2020) en la tesis de maestría titulada: “La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal” tuvo como objetivo general estudiar la problemática inmersa en el proceso de colaboración eficaz como instrumento que se aplica a la lucha contra la

criminalidad organizada. Para cumplir con este objetivo se desarrolló una investigación cualitativa, habiendo obtenido como resultado la identificación de una serie de aspectos que pueden constituir una grave afectación a los derechos y garantías de los sujetos sometidos al *ius puniendi*. El autor concluyó que corresponde a los jueces penales emitir pronunciamientos que excluyan aquellos actos de corroboración que vulneran algunos derechos fundamentales y en base a la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, según el caso concreto.

Seguidamente, se tuvo la posición del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal y procesal penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fecha 02 de noviembre de 2011 donde se planteó como tema si debían o no prestar juramento el testigo impropio sentenciado en un mismo proceso y si era correcta la denominación de testigos impropios. Al respecto, fueron planteadas dos posturas: La primera señala que no debe prestar juramento el testigo impropio por tener un carácter híbrido de imputado - testigo. Tampoco podían ser procesados por falso testimonio o perjurio, si su declaración posterior le vale para un pronunciamiento absolutoria favorable La segunda postura los considera como testigo impropio de cargo o descargo, puesto que para aquel ya se cerró el juicio que se mantiene contra el resto de los participantes. Se somete a votación ambas posturas y resulta ganadora la segunda postura con 11 votos a favor y tres abstenciones.

Se considera acertada la postura ganadora, porque resulta coherente con el origen de la condición de testigo impropio que procede de un acuerdo de colaboración eficaz y que por este acuerdo el co - imputado como aspirante a colaborador eficaz pasa a prestar su declaración en el juicio oral, ya no como co - imputado sino como testigo impropio.

Como antecedentes internacionales se tuvieron los siguientes:

Montenegro, et. al, (2022), realizaron una investigación científica en la que indicaron de qué manera las declaraciones de los testigos en el desarrollo de las audiencias de juicio oral contribuyen a lo que es la verdad material. Por lo que utilizaron la metodología cualitativa junto con un análisis documental para poder llegar a una conclusión, así como que en el proceso de

la investigación revisaron normativa nacional como internacional. Lo que obtuvieron de la investigación fue que la verdad material se refiere a la identificación estrictamente de los hechos reales y significativos en los casos concretos, dejando de lado la forma como se presentaron o la modificación de las pruebas o testimonio, todo ello durante el proceso legal; por otro lado, los investigadores concluyeron que los testigos juegan un papel importante en la búsqueda de proporcionar la evidencia directa sobre los hechos que están en controversia, por lo que es muy importante la credibilidad que se le da a los testigos, también la evaluación adecuada a sus declaraciones para poder determinar la verdad material.

Pachay (2020) en el artículo titulado: "La cooperación eficaz de un miembro de la pandilla y su contribución al proceso penal" tuvo como objetivo general efectuar el estudio de la cooperación eficaz de un miembro de la pandilla y su aporte en el proceso penal. Para dicho efecto, el autor adopta el enfoque cualitativo, valiéndose del análisis documental bibliográfico, para estudiar los argumentos a favor y en contra de la apreciación del testimonio del aspirante a colaborador eficaz. La conclusión se orienta por la implementación de la colaboración eficaz, cuya eficacia requiere se concilien los fines estatales de protección de la sociedad y los que corresponden al proceso adversarial de respeto de los derechos humanos, los valores democráticos y de justicia.

Pérez (2020) en su trabajo de investigación científica titulada "Prueba legítima y verdad en el proceso penal I: la independencia metafísica de la verdad". Planteó un objetivo: examinar la relación que existe entre la evidencia y la verdad, por lo que utilizó un enfoque cualitativo, realizando un análisis documental con dicha metodología, por lo que concluyó que, en contextos teóricos, la verdad se considera un criterio objetivo que puede ser alcanzado, de forma provisional para lo que señaló siete razones que resuelven dicho dilema. Lo que pretende este autor es dejar en claro que para poder llegar a la verdad material de forma adecuada se debe empezar por las pruebas que son brindadas por los testigos en su manifestación, dichas pruebas obtenidas por el fiscal pero que estas pruebas tienen que ser obtenidas de forma

legítima basándose en lo que son los principios y las normas que engloban el sistema Jurídico.

No se hallaron más antecedentes internacionales sobre el tema de la investigación.

2.1.2 Antecedentes en la legislación nacional

La colaboración eficaz fue introducida en el derecho peruano por la Ley N°24651 de marzo de 1987 como parte de la solución a la problemática de los delitos de terrorismo. En concreto, en el artículo 2 de esta ley se establecía la remisión total de la pena en el caso de “la colaboración activa del reo que tenga la trascendencia para identificar a los delincuentes, evitar el delito o impedir la actuación o desarrollo de los grupos terroristas” (Congreso de la República, 1987, p.4 Luego, con el Decreto Ley N°25582 de junio de 1992 se establecía que aquella persona incurso en una investigación policial o judicial que proporcionara información veraz, significativa y oportuna sobre hechos punibles, en agravio del Estado, se le podría exceptuar de la pena en el juicio y convertirse en testigo, siempre que la información brindada hiciera posible las siguientes situaciones: Se evite la comisión del delito, se promueva su esclarecimiento como consecuencia de la información brindada y se capture a sus autores (El presidente de la República, 1992).

En el año 2000 se publica la Ley N°27378 que norma y recoge los beneficios de la colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, esta figura se vincula con la labor de los funcionarios públicos o con el manejo de recursos y bienes del Estado.

El Código Procesal Penal del 2004 regula el procedimiento especial de colaboración eficaz como uno de los procesos especiales de la sección VI del Libro V del código, concretamente de los artículos 472 a 481. La mencionada sección está vigente desde julio del año 2014. El Decreto Legislativo N°1301, de diciembre del 2016 hace modificaciones en el Código Procesal Penal sobre la regulación y alcances del proceso especial de colaboración eficaz. Esta norma introdujo las siguientes novedades:

Pueden participar el agraviado, los cabecillas y principales dirigentes, quienes se acogen a la disminución de la pena, si su aporte identifica a miembros de la organización de mayor nivel jerárquico, se regula eficacia de diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos, así como la utilidad de la información en otros procesos. (Contreras, 2021, p. 32)



2.2 Marco Jurídico

Asimismo, del Código Procesal Penal se consideran relevantes las siguientes normas:

Artículo 477.- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son

materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo.

2. El Juez Penal, en el plazo de cinco (05) días, mediante resolución inimpugnable, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolver lo actuado al Fiscal.

Recibida el acta original o la complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El Juez, verificará que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias.

Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobando el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado, en tanto haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte.

Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes.

Si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluso en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más celeré.

Si el acuerdo aprobado, consiste en la exención de las medidas administrativas, el Juez así lo declarará, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares descritas en el artículo 313-A del Código Procesal Penal. De igual manera se procederá en caso el acuerdo comprenda la disminución de dichas medidas administrativas.

Artículo 478.- Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio

Cuando el proceso por colaboración eficaz se inicia estando el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral, el Fiscal - previo los trámites de verificación correspondientes- remitirá el acta con sus recaudos al Juez Penal, quien celebrará para dicho efecto una audiencia privada especial.

El Juzgado Penal procederá, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. La resolución que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior.

Si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada en los términos del artículo 477, podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en las leyes de la materia. En caso el colaborador sea una persona jurídica, el Juez podrá conceder la remisión de la medida administrativa impuesta o la conversión de cualquier medida por multa. En

ningún caso se aplicará dichos beneficios cuando la medida impuesta sea la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado o la disolución. Del mismo modo, se podrá aplicar como beneficio la disminución y exención de los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 105 del Código Penal.

En el supuesto del numeral 3, si el Juez desestima el Acuerdo, en la resolución se indicarán las razones que motivaron su decisión. La resolución - auto desaprobatorio o sentencia aprobatoria- que dicta el Juez es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior.

Para medir la proporcionalidad de los beneficios otorgados, el Juez debe tomar en cuenta la oportunidad de la información Presidencia de la República (presidente de la República, 2004, p. 98)

Acuerdo Plenario 2 – 2005/ CJ – 116: Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

El punto 8 y 9 del acuerdo se refiere a la declaración del coimputado referida a los hechos que ha cometido otro coimputado; hechos en los cuales aquel ha participado; por eso, no se le considera como un testigo, no obstante, esa declaración es tomada en cuenta para formar la convicción judicial, debiéndose valorar varias circunstancias que son tomadas como criterios de credibilidad; estos criterios se orientan a determinar que la declaración no este influenciada por información relevante que la desnaturalice y haga entrever que el coimputado no está diciendo la verdad.

Estas previsiones se toman en cuenta, en tanto que el coimputado no está obligado a decir la verdad, tampoco se le impone sanción alguna por su declaración, ni se le toma juramento. No se halla bajo la amenaza de pena que sancione el falso testimonio.

En el apéndice mueve se advierten las circunstancias que son valoradas de su declaración, por lo que se señala lo siguiente:

- a) Desde la perspectiva subjetiva ha de analizarse la personalidad del coimputado, sobre todo en sus relaciones con el afectado por su testimonio. también es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación que estas no sean turbias o espurias como por ejemplo: situaciones de venganza ya sea de odio, revanchismo deseo de obtener beneficios de cualquier tipo , también se consideran las judiciales ,que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad .Asimismo se tendrá el cuidado de advertir si la finalidad de la credibilidad no se a su vez exculpatoria de la propia responsabilidad.
- b) Desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato incriminator este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancias externas , no olvidando las de carácter periférico , que dan un contenido altamente incriminator
- c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y de ser el caso , aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.

En el medio internacional se cuenta con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo, cuyo canon 26 menciona las medidas que deben adoptar los Estados para aumentar la asistencia entre las autoridades que se encargan de aplicar la ley. Se refiere este artículo a medidas pertinentes que promuevan a las personas involucradas en los ilícitos penales, a que proporcionen información primordial sobre los hechos objeto de investigación. Estas medidas deben tender a una colaboración recíproca, de modo que se deben conceder beneficios a los colaboradores dentro del ámbito del proceso penal respectivo (Contreras, 2021).

En la regulación jurídica sobre colaboración eficaz de Guatemala, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Cuba no

existen unanimidad. Se toman en cuenta las características y ámbito de aplicación de cada país, así algunas legislaciones resultan siendo más avanzadas que otras. (Momblanc y Sosa, 2022, pp. 253 – 254)

Los beneficios del colaborador eficaz en las diferentes leyes oscilan entre aplicar los criterios de oportunidad, la suspensión condicional, el indulto, reducción de la pena o la aplicación de penas alternativas. La colaboración eficaz se aplica a delitos vinculados a la criminalidad organizada. En pocos países se regulan con detalle las fases de la colaboración y los principios que la orientan (Guatemala, Brasil, Honduras y el Perú). (Momblanc y Sosa, 2022, p. 254)

Frisancho (2019) señala que la colaboración eficaz es un procedimiento que se vale de mecanismos auto compositivos de dos personas que buscan llegar a un acuerdo, en este caso el representante del Estado, el fiscal y el imputado por la comisión de un delito. Cabría señalar entonces que con este acuerdo el Fiscal estaría renunciando a la persecución penal, se considera que no, más bien se trata de una estrategia que contribuye a esclarecer el delito y procurar la prueba necesaria para ello. Esto fue establecido por el Decreto Legislativo 1301 del 30 de diciembre del 2016, cuyo artículo 1 mencionó modificaciones en el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.

Para Frisancho (2019) la colaboración eficaz forma parte de la justicia penal negociada para perseguir con eficacia el delito y el colaborador eficaz acude al Fiscal para llegar a un acuerdo y proporcionar datos útiles, por los cuales recibirá beneficios premiales.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 ¿Por qué es importante la colaboración eficaz?

Antes de comenzar con la importancia de colaboración eficaz, cabe indicar que lo anteriormente mencionado en cuanto al proceso correspondiente que se debe llevar a cabo

para tener presente la figura de colaboración eficaz se encuentra sumamente ligado con su importancia porque como sabemos en todo proceso se debe seguir unos lineamientos y en este caso estamos hablando de materia penal donde se suscitan casos complejos que requieren de parámetros a seguir y en vista de que es así es por ello que la figura de colaboración eficaz se hace presente mediante un proceso que anteriormente fue explicado lo que lo hace indispensable sobre todo para aquellos casos donde se requiere un análisis profundo de extremo a extremo con el apoyo de este colaborador que se encontrara en comunicación con el Fiscal quien tiene a cargo esta labor.

Ahora bien, después de haber brindado una breve introducción para poder entender en si la importancia de esta figura, procederé a relatar en líneas siguientes lo que a mi juicio respecto a la investigación recolectada le brinda ese título de importante a la figura de colaboración eficaz.

Como desarrollé en líneas anteriores a este punto, la colaboración eficaz es un instrumento, herramienta, es un medio que está vinculado al sujeto que actúa como colaborador que mediante su declaración brindada al Fiscal quien está a cargo, sabemos que nos enfrentamos a casos complejos como el de crimen Organizado lavado de activos y cabe mencionar el caso tan conocido "Caso Odebrecht", el cual para mi impulso a que esta figura sea notoriamente conocida por la sociedad.

La importancia parte específicamente en que si bien es cierto se cuenta por un órgano competente que es la Fiscalía quien recauda dicha información en su etapa de investigación, esta se ve muy limitada al presentarse casos complejos, es por ello que se recurre a esta herramienta, porque sin ella, estos casos no podrían ser claros ni descubiertos en la medida que se debe Si la colaboración eficaz se lleva de forma prudente y firme siguiendo los parámetros pertinentes y reglamentados pues es que esta se hace "eficaz " llevando al éxito porque permite poner en evidencia a él o los corruptos y también a sus cómplices.

La Fiscalía es concedora que se manifiesta un interés público y que es por ello que existe una necesidad elevada en conocer lo más pronto posible lo que está sucediendo o lo

sucedido, pero para ello debe actuar con seguridad brindándole al colaborador el cuidado de su reserva de nombre solo así se tiene el éxito. El colaborador eficaz es de suma importancia, pero hay que tener en cuenta los cuidados correspondientes que se le debe brindar a él y al proceso.

Gracias a este instrumento a lo largo del tiempo se ha logrado dismantelar tantos casos complejos, pero no podemos olvidar que esta figura debe llevarse con el cuidado correspondiente sin caer en el error de pretender acatar cualquier declaración sin tomar las medidas pertinentes no se puede pretender prostituir la colaboración eficaz, esta herramienta es efectiva pues diríamos que si efectivamente pero siempre llevando con cautela y prudencia la situación que se suscite.

En esta situación se presenta un hermetismo del Crimen Organizado en el cual es necesario el instrumento de Colaboración eficaz, para quienes se encuentran a cargo de esta investigación es el Fiscal con apoyo de la policía.

A continuación, citaré a Frisancho (2019) quien nos dice:

La vigencia del procedimiento de colaboración eficaz en nuestro modelo procesal es el reconocimiento de la poca eficacia que tiene la investigación policial y del Ministerio Público frente al accionar del crimen Organizado. Este último que no es un delito en sí mismo considerando, forma parte de un modus operandi delictivo que asegura su éxito haciendo uso del hermetismo y la amenaza en contra de sus miembros.

En muchos casos, el éxito de la investigación fiscal se ha logrado luego de que algunos integrantes de las organizaciones criminales han decidido acogerse a la colaboración eficaz. A los odios de los integrantes de estos grupos criminales han llegado los beneficios que les puede otorgar la delación. No solo pueden conseguir la eximición de la pena, su

atenuación o la excarcelación. También, pueden evitar o recortar el padecimiento de la prisión preventiva, en algunos casos consiguen que su patrimonio no se vea afectado por medidas coercitivas de carácter real. (p. 43)

Seguidamente, se presenta diversos conceptos sobre la colaboración eficaz, la fuente es lo publicado por diversos autores: Fernández (2018) señala que constituye una manera legítima y específica de obtención de información relevante para poner en marcha la investigación, acreditar la acusación y hacer posible la condena a los integrantes de la organización criminal. De la Jara (2018) define a la colaboración eficaz como un intercambio de información con relevancia para la investigación que es proporcionada por una persona cuyo delito es grave y forma parte del crimen organizado, la existencia del colaborador eficaz supone la suscripción de un acuerdo de beneficios y colaboración establecido con el Fiscal, previa negociación entre ambos y que se debe someter al control de legalidad del juez. La colaboración eficaz refiere a un mecanismo para el Sistema de Justicia con el objetivo de poder combatir tanto el crimen como la impunidad. Los beneficios premiales se otorgan para recibir información vital que contribuya al esclarecimiento del hecho delictivo.

Conuerdo mucho con el concepto que señala el citado autor, porque lo primero es que el sujeto brinde la información y siempre será a cambio de un beneficio, es decir, se trata de un canje de información vital por un mejoramiento en la pena merecida legalmente, y también la colaboración eficaz es aquel instrumento para el Sistema de Justicia con el objetivo de poder combatir tanto el crimen como la impunidad.

Se considera que el colaborador eficaz es el sujeto que sabe y asume haber cometido un delito, que se encuentra sentenciado o sentenciada, así mismo este sujeto tiene que aportar con la información pertinente al caso, brindar ese apoyo esa colaboración para recibir a cambio un premio o beneficio.

Frisancho (2019) hace mención de los principios aplicables al procedimiento de colaboración eficaz, así se tienen los siguientes: (1) La autonomía que refiere a la Colaboración Eficaz como un proceso especial que se rige por sus propias normas (2) la eficacia sobre la utilidad de la información que proporciona el colaborador para que el fiscal persiga los delitos graves (3) la proporcionalidad del beneficio estatal referida a la relación que tenga con el provecho de la información que deja el colaborador, la entidad del delito y la magnitud del hecho.

Para Frisancho (2019), con la aplicación de otros principios tales como el principio de oportunidad, referido a que se brinda información importante para la eficacia de la persecución penal, el principio de consenso que supone la aceptación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de sometimiento al proceso especial, el principio de reserva, mediante el cual el proceso de colaboración eficaz solo es de conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor, el Agravado –en su oportunidad –y el juez en los requerimientos formulados y el principio de flexibilidad por el cual se debe tener en cuenta la naturaleza especial de la colaboración eficaz durante el desarrollo de las actuaciones procesales. Por último, la colaboración eficaz se desarrolla como un proceso especial, que se inicia con la formación de la carpeta fiscal respectiva y expediente judicial. No es un incidente dentro del proceso penal común.

Según Frisancho (2019) las etapas del procedimiento de colaboración eficaz son: (1) Calificación, referida al aspirante a colaborador, que cumple con todos los requisitos para ser calificado como tal, esto implica dejar de lado su vinculación con la organización criminal y colaborar con la aclaración del ilícito penal, señalando a sus principales cabecillas (2)

corroboración, la misma que significa corroborar la delación para otorgar el beneficio premial al delator. (3) celebración del acuerdo entre el Fiscal y delator que ocurre, luego de la corroboración de la información prestada por el aspirante a colaborador. Finalmente, el acuerdo se sujeta al control y decisión del juez.

Respecto de los delitos a los que se aplica la colaboración eficaz se tienen a: La Asociación Ilícita, Terrorismo, Lavado de Activos, Delitos Informáticos, Contra la Humanidad, Trata de Personas y Sicariato, los casos de Criminalidad Organizada, los delitos de Concusión, Peculado, Corrupción de funcionarios, Delitos Tributarios, Delitos Aduaneros, Contra la Fe Pública, y Contra el Orden Migratorio (Código Procesal Penal, 2004, art. 474). Cada uno de estos delitos deben ser cometidos en concierto por una pluralidad de personas.

Frisancho (2019) nos indica cómo es que inicia el procedimiento de colaboración eficaz: Este se halla regulado en el Código Procesal Penal, Libro Quinto de los Procesos especiales, particularmente en la sección sexta, artículos 472° al 481°-A del Código Adjetivo. El procedimiento se aplica a instancia del delator o pedido del Fiscal. La información que proporcione el delator debe ser corroborada y llegar a un acuerdo de beneficios y colaboración.

La apertura del proceso de colaboración eficaz no requiere el descubrimiento del solicitante o que este se encuentre en la situación de investigado o procesado. Toda persona que tenga vínculos con la organización criminal, incluso los jefes, cabecillas o dirigentes principales—siempre y cuando delaten a miembros con mayor rango jerárquico —puede acogerse a este beneficio. También pueden solicitarlo al Fiscal los integrantes de la organización criminal con participación en ilícitos penales que han causado consecuencias especialmente graves y las personas que han sido condenadas y se encuentran en prisión.

La última reforma operada al procedimiento de colaboración eficaz (Ley N°30737), publicada el 12/03/2018 posibilita que tanto las personas naturales como jurídicas, siempre a través, de sus representantes, puedan suscribir el acuerdo de beneficios y colaboración. Al colaborador eficaz le corresponde como derecho recibir la debida protección ante la posibilidad

de que ocurran venganzas de los coimputados que ha mencionado.

Es importante destacar que en el proceso de colaboración eficaz en el acuerdo que tiene el Fiscal con el Colaborador se sigan las pautas como es el de la corroboración de la declaración del colaborador y así mismo la validación, porque de ello depende los beneficios que se le darán, pero así mismo no olvidar que si bien el colaborador está contribuyendo con su declaración para el esclarecimiento de los hechos en un caso concreto, como lo señala el párrafo anterior, se debe brindar una protección debida a este como recompensa en cuanto a su ayuda, pero esta protección es cuestionable desde diversos puntos que se señalarán adelante en esta investigación.

San Martín (2004) menciona los siguientes aspectos esenciales de la colaboración eficaz:

El proceso por colaboración eficaz es objetivo. Además, tiene carácter transaccional: el arrepentido entrega información- imposible de obtener de otra manera –con finalidad de desmembrar una estructura organizativa, además de quebrar el sentimiento de cohesión interna (favorecer el abandono). Entre necesidad de pena y razones de política criminal, se opta por la segunda. (p. 872)

La figura es clara tal y como lo señala el autor, es decir hay dos personas involucradas en la negociación, partiendo del Fiscal y el colaborador, tiene carácter transaccional esta figura ya que hay un emisor y un receptor, quien otorga la información es el colaborador y quien la recibe el fiscal, y es este mismo, quien al recibir esta información tiene la labor de la corroboración y así mismo distribuir esta información para una evaluación adecuada, no existe otra forma de poder obtener esta información , el nexo es el colaborador y por ultimo de ello se otorgan beneficios Evidentemente como lo indica San Martín (2004) no todo delito puede ser parte de la figura de colaboración eficaz, ya que existen delitos que están señalados en el Código Procesal Penal los cuales son simples y pueden resolverse mediante otros medios, el código señala los delitos en los cuales si encaja el instrumento de colaboración eficaz para la resolución de casos en concreto, la norma procesal penal es muy específica señalando delitos

complejos especiales que ameritan el apoyo del colaborador eficaz, porque su mismo nombre lo dicen casos complejos especiales.



2.3.2 Importancia del plazo en un Proceso de Colaboración Eficaz

Frisancho (2019) refiere que:

El plazo es un punto importante dentro del proceso que tiene casos de complejidad ya sea en situaciones como cuando el colaborador forma parte de una banda o una asociación

ilícita diferente a la organización criminal, el plazo de corroboración de veracidad de la delación debe ser mayor de 18 meses sin derecho a ampliación. Además, deberá restringirse del mismo modo que en el caso de las delaciones por integrantes de la organización criminal el número de audiencias que tienen por cometido recibir la declaración y la información que se corrobora. El Plazo se adecua conforme al tipo de caso que se esté desarrollando en cuanto a su complejidad, es decir que se podría hablar de un plazo gradual por lo que se impondrá dicho plazo por medidas de corroboración.

El plazo legal de corroboración es imprescindible para armonizar el procedimiento de colaboración eficaz con el respeto de las garantías mínimas del debido proceso. Sobre todo, por las implicaciones que se están dando de las delaciones corroboradas las mismas que no pueden ser objetadas en forma directa por la defensa.

Consideramos que si el colaborador es un ex miembro de una organización criminal el plazo para la corroboración de la información que ofrece el fiscal para negociar los beneficios prémiales, no debe exceder de 36 meses sin derecho a prórroga. Extender este plazo o mantenerlo sin ninguna limitación legal lo único que hace es desacelerar el otorgamiento del beneficio perseguido por el colaborador. Además, pone en riesgo el aparato de Justicia Penal a partir del momento en que el retraso posibilita que el aspirante a colaborador tenga éxito en el ofrecimiento de información ex profesamente compleja. (p. 25)

También cabe preguntarnos ¿Cuál es el tiempo en que dura la negociación en base a un Acuerdo de Colaboración Eficaz? De la Jara (2018), señala que no se fija un plazo límite, porque existen acuerdos que se negocian en pocos meses, en cambio, otros pueden demorar años. Esta situación ocurre por la falta de claridad en los plazos que se fijan para las etapas iniciales de la investigación. El fiscal no tiene un plazo determinado para decidir sobre la solicitud de colaboración, ni tampoco para llevar a cabo las diligencias de corroboración de la

información.

Los plazos estipulados comienzan cuando el acuerdo ha sido suscrito. Así cuando la autoridad judicial recibe por primera vez el acuerdo tiene cinco días para realizar observaciones. Cuando se subsana la observación o si cuando no existen observaciones, el juez cuenta con diez días de plazo para notificar a una Audiencia privada en la cual las partes involucradas sustentaran sus posiciones. Al finalizar la diligencia, la autoridad judicial cuenta con tres días para dictar su resolución, la misma que puede ser un auto que desapruueba el acuerdo, o una sentencia que lo aprueba. Luego, se tienen tres días para la apelación de las resoluciones y que sean resueltas por la autoridad superior.

La ausencia de un plazo máximo para la negociación del acuerdo tiene sus ventajas y desventajas. La ventaja está dada por la creación de un clima de confianza para que se proporcione toda la información y luego se aplique una rigurosa corroboración. La desventaja es que, sin plazo, la colaboración puede tener una duración indefinida.

A todo lo mencionado anteriormente cabe decir en modo de conclusión respecto al plazo de negociación que para llegar a un acuerdo primero deberá constar una relación entre un Fiscal y el sujeto que brindará la información, por consiguiente esta información llegara a manos del juez una vez que ha sido suscrito el acuerdo así el juez tendrá un plazo que será de cinco días para realizar observaciones, si el ve pertinente que no hay observaciones pues iniciara la citación de una Audiencia privada en un plazo de diez días, en dicha audiencia las partes involucradas que forman parte del proceso sustentaran o manifestaran sus posiciones, como tercer punto una vez que el juez logre finalizar la audiencia se dará lugar a un nuevo plazo que consta de tres días para resolver.

Sin la existencia de un plazo, en cualquier proceso no se puede realizar las diligencias pertinentes de forma equilibrada y razonable, el plazo nos permite reunir los requisitos que se requieran para que se pueda dar un efecto jurídico resulte ya sea beneficiario o no según la situación. El plazo sirve para señalar la vigencia y estado del trámite, si el plazo es excesivo el resultado demorado en presentarse, si el plazo es muy corto se corre el riesgo de tener

observaciones que se deban subsanar, y si el plazo es el justo y proporcionable, se obtendrá un efecto jurídico adecuado y eficaz

2.3.3 Necesidad de la información brindada por el colaborador

Frisancho (2019) nos muestra un alcance referido a los requisitos de eficacia que debe tener la información que aporta el colaborador y que son como sigue:

(a) Que no siga surtiendo efectos el ilícito penal o que se aminore ostensiblemente su magnitud o las consecuencias de su acción. Asimismo, que se pueda paralizar futuras acciones o daños que pueda producir la organización criminal.

(b) El conocimiento de las circunstancias de planificación o ejecución del delito.

(c) La identificación de los autores o partícipes del ilícito penal cometido o que se vaya a producir o a los miembros de la organización criminal y su operatividad, todo esto orientado a su desarticulación o eliminación o detención de sus integrantes.

(d) La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos que tengan relación con las actividades de la organización criminal, la averiguación de su ubicación o el señalamiento de las fuentes que financian y aprovisionan a la organización criminal

(e) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la Organización delictiva. (pp. 107-108)

Se destaca la importancia que tiene el cumplir con los requisitos de información otorgada por el colaborador, ya que no toda información tiene aspectos relevantes o es proporcionable y efectivamente esta debe ser proporcionable y calzar en el caso concreto ya que lo que se pretende es lograr que con esta información se logre un esclarecimiento eficaz que realmente haya contribuido no que haya perjudicado o perturbe la continuidad de la investigación.

2.3.4 Fundamentos de la protección de los colaboradores y testigos protegidos

Frisancho (2019) nos habla de la importancia de una protección hacia los colaboradores y testigos y nos indica lo siguiente: La intención de colaborar con la justicia penal, incluso renunciando al derecho de defensa y a ser sometido a juicio para que se determine su responsabilidad, hace que los colaboradores merezcan un trato especial al declarar como testigos, ya sea en los procesos conexos o derivados al Procedimiento de Colaboración Eficaz. Se puede entender la protección de los colaboradores como un beneficio que otorga el Estado al que ha decidido no solo aceptar todo o parte de los cargos que pesan contra él, sino identificar a los otros partícipes en el delito, la estructura de la organización criminal de la que formaba parte, el nombre y paradero de los cabecillas y el lugar donde se ocultan los instrumentos y ganancias de origen ilícito.

Desde nuestro punto de vista en lugar de ser el adelanto de beneficios por la delación que han brindado, la protección de la identidad de los colaboradores o de los testigos – colaboradores forma parte de la obligación que tiene el Estado de resguardar la vida e integridad de todos los testigos y no solo de los que se han decidido a colaborar. Empero, es evidente que en el caso de los testigos – colaboradores el rol de tutela que asume el estado es asumido con mayor alcance y especialidad.

La protección de los testigos-colaboradores es un derecho que contribuye al éxito en la lucha contra el crimen organizado. Es el presupuesto, incluso, de la propia viabilidad del procedimiento de colaboración eficaz, porque ante el riesgo de perder la vida o ser afectado con la integridad física personal o familiar, es muy difícil que los delatores se decidan a brindar información a las autoridades del Ministerio Público. Así junto con la necesaria protección que les debe proporcionar el Estado, lo que incentiva la delación es el premio o beneficio que el órgano jurisdiccional aprueba y que va desde la exención de pena hasta la remisión de esta, si

es que el colaborador ya se encuentra en la cárcel.

Uno de los principales medios de protección a los testigos colaboradores es el mantenimiento de la reserva de su identidad. Incluso la revelación de esta se ha tipificado como delito contra la Administración de Justicia (Art.409-B del C. P). Es preciso indicar que la protección de testigos-colaboradores es dentro del Procedimiento de Colaboración Eficaz y se extiende a los procesos conexos derivados a este. Además, su amplitud es mayor porque abarca la posibilidad de cambio de identidad, residencia, resguardo policial de larga duración, etc.

Es necesario destacar la importancia que tiene la protección al colaborador eficaz y testigos protegidos, ahora bien haciendo hincapié en el tema esta protección como señala a testigos protegidos no solo debería estar dirigida hacia ellos, ya que justamente el tema de investigación que se cuestiona es la protección al colaborador eficaz que luego pasara participar como testigo, pero testigo impropio, el cual también es merecedor de una protección por brindar una declaración valiosa para un caso complejo estipulado en el Código Procesal Penal, lamentablemente se sabe que el Código Procesal Penal presenta un cierto vacío por no señalar también al testigo impropio dentro de los tipos de testigo para que este pueda tener una protección adecuada en cuanto a su identidad, la cual se ve vulnerada y en riesgo cuando esta es revelada, tal y como lo señala el autor dar una protección es un beneficio , pues este beneficio debe abarcar al testigo impropio ya que el cumplió con su parte de otorgar su información al Fiscal, quien luego se encargará de la evaluación es decir de la corroboración de la misma, se evaluará de acuerdo a la gravedad del delito, también esta protección es un derecho que esta señalado en la Constitución por lo cual no se debería ser ajeno a la normativa constitucional.

En el presente trabajo de investigación, en líneas más adelante, se detalló con un poco más de profundidad la protección al testigo impropio y como es que la Constitución si ampara este derecho frente al vacío que presenta el Código Procesal Penal.

2.3.5 Beneficios premiales

Frisancho (2019) nos dice respecto a los beneficios que estos se supeditan al grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho. Los beneficios son los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena o remisión de la pena para quien la está cumpliendo. Puede darse la acumulación entre el beneficio de disminución de la pena con la suspensión de la ejecución de la pena. Si el acuerdo de beneficios y colaboración fue de pena efectiva, el sentenciado no podrá solicitar que se apliquen los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia.

Para la exención y la remisión de la pena resulta exigible una colaboración eficaz activa y que la información permita: a) que no se produzca un delito de especial connotación y gravedad, b) la identificación precisa que permita la detención de líderes de especial importancia en la organización criminal c) El descubrimiento cierto de aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización criminal, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. En el caso de los jefes, cabecillas o dirigentes principales de la organización criminal y los que han intervenido en ilícitos penales que ocasionaron consecuencias especialmente graves, solo podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o de suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar miembros de la organización con mayor rango jerárquico.

Distinto es el caso de la figura de una persona jurídica ya que dependiendo del grado de eficacia o importancia de la colaboración, podrá obtener como beneficio premial los siguientes: exención de las medidas administrativas aplicables, según el artículo 5 de la Ley 30424, modificada por el Decreto Legislativo 1352, disminución de la pena por debajo de los parámetros mínimos establecidos, remisión de la medida para la persona jurídica que la está

cumpliendo y los beneficios establecidos en las normas especiales que lo regulan.

2.3.6 El acuerdo de beneficios y colaboración

San Martín (2004) señala que aquel consta en un acta de seis cláusulas, todas firmadas por el total de intervinientes. Como acto específico y formal se debe anotar la fecha, lugar, además de la identificación de los intervinientes. En la primera cláusula se identifica al colaborador y su abogado. Se debe constatar la existencia de una medida de protección de reserva de identidad. Luego, en la segunda cláusula se precisan los cargos. Esto implica que se identifiquen los hechos imputados y su registro judicial (número de causa, órgano judicial o fiscal, estado del proceso,) además de especificar la tipificación del hecho. Seguidamente, en la tercera cláusula se produce el reconocimiento, admisión o aceptación total o parcial, incluye el llamado “no lo contenderé”. Aquí consta el sometimiento voluntario a la justicia y su colaboración. El colaborador debe saber los alcances del procedimiento de colaboración eficaz. Asimismo, corresponde que se fije el ámbito de los cargos pertinentes. Prosigue la cuarta cláusula donde se describe la información proporcionada y delimita su utilidad. Además, se precisan los datos que han sido corroborados. Luego, en la quinta cláusula se precisa el beneficio acordado y la normativa aplicable, siempre se impondrá la reparación civil pertinente. Finalmente, en la sexta cláusula se enumeran las obligaciones del colaborador, tales como no cometer un nuevo delito doloso dentro de los diez años de haberse otorgado el beneficio, se comunica el cambio de domicilio, realizan trabajos lícitos, reparan los daños ocasionados, salvo imposibilidad, entre otros, pero lo más resaltante es la concurrencia a las citaciones judiciales de la justicia por hechos procedentes del acuerdo y declarar con la verdad.

2.3.7 Procedencia de la concesión de los beneficios prémiales y contenido del acta de colaboración eficaz

Según Frisancho (2019), una vez que culminen los actos de investigación (relacionados

con la corroboración de los actos ofrecidos por el colaborador), el Fiscal puede considerar procedente la concesión de los beneficios que corresponden y en ese momento se producirá la elaboración del acta conjuntamente con el delator, donde va a constar lo siguiente. (a) El beneficio acordado (b) Los hechos relacionados con el beneficio (c) Las obligaciones que debe cumplir la persona beneficiada (natural o jurídica).

Cabe recordar que el Fiscal dirige la investigación, ya que el sujeto o agente dispuesto a brindar su declaración tiene conocimiento que se encuentra sujeto tanto a la disposición del Fiscal como a la disposición del Juez, es por ello que también conoce que el Fiscal, al realizar un acuerdo con él, luego de haber escuchado su declaración que forma parte de dicha investigación está facultado de poder considerar procedente la concesión de beneficios o también puede denegarlos.

2.3.8 Condiciones, obligaciones y control del beneficiado

Frisancho (2019) señala las siguientes condiciones para la concesión del beneficio premial: La concesión del beneficio premial está condicionada a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de habersele otorgado. De esta manera se exige al colaborador el respeto de reglas de conducta que lo apartan de la comisión de cualquier delito y no solo de aquel o aquellos en los que estaba siendo procesado o fue condenado. Los delitos que no puede cometer son exclusivamente dolosos. No encajan en esta obligación los delitos culposos ni las faltas. Tampoco la comisión de ilícitos administrativos. El beneficiado puede solicitar nuevamente que se aplique el procedimiento de colaboración eficaz por delitos cometidos antes de la obtención del premio por la delación.

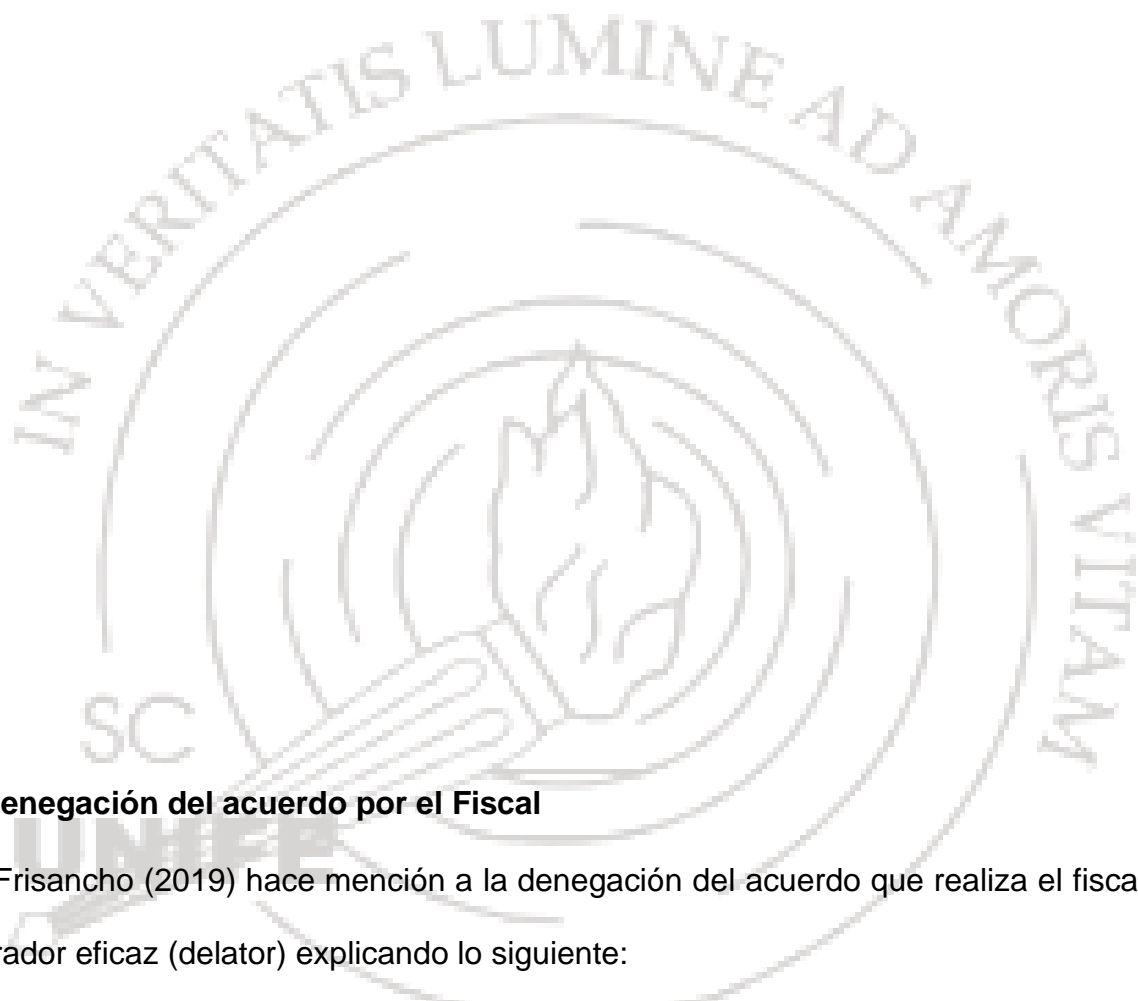
Esto es, mientras tenga el carácter de aspirante a colaborador y no se produzca la corroboración de toda la información aportada a la investigación.

Los beneficios son:

a) Informar todo cambio de residencia

- b) Ejercer oficio, Profesión u ocupación lícitos;
- c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica.
- d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas
- e) Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas.
- f) Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite.
- g) Observar buena conducta individual, familiar y social.
- h) No salir del país sin previa autorización Judicial.
- i) Cumplir con las obligaciones contempladas en el acuerdo;
- j) Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.
- k) Informar y acreditar mediante instrumento legal o documento de carácter interno de la persona jurídica, la condición de suspensión de actividades sociales y la prohibición de actividades futuras restringidas. (pp. 119-121)

Se destaca de lo anterior que el colaborador eficaz que ha recibido los beneficios premiales, que implican la reducción de su pena sigue sujeto a una serie de obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional y que son de obligatorio cumplimiento, dada la gravedad del delito en el que ha estado incurso. La colaboración eficaz no exime totalmente al sujeto de responsabilidad, solo se trata de un proceso especial al que ha acudido el Fiscal y solicitado la colaboración del imputado para la averiguación y esclarecimiento del caso en concreto.



2.3.9 Denegación del acuerdo por el Fiscal

Frisancho (2019) hace mención a la denegación del acuerdo que realiza el fiscal con el colaborador eficaz (delator) explicando lo siguiente:

El Fiscal puede descartar la ejecución del acuerdo cuando la información proporcionada por el delator no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales. En esta situación el Fiscal dispondrá que se proceda respecto del solicitante, según lo que resulte de las actuaciones de la investigación que ordeno realizar. Esta disposición no es impugnabile. Si se demuestra la inocencia de quien ha sido falsamente involucrado por el delator, el Fiscal tiene la obligación de informarle de su identidad, siempre que se advierta indicios de que a sabiendas hizo la imputación falsa para los

finés legales correspondientes. (p.125)

En cuanto a este tema es claro que el Fiscal deniega el acuerdo por situaciones en las que no se encuentra conforme con las declaraciones ofrecidas por el colaborador por considerarlas en una esfera en la cual no hubo suficiente corroboración en los aspectos fundamentales, lo que conlleva a que el delator ya no obtenga ningún tipo de beneficios.

Si el acuerdo de colaboración y beneficios no es aprobado por el Fiscal ni por el Juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra. Cuando la delación que ha sido denegada en sus efectos prémiales conduce a la obtención de otras declaraciones prestadas por personas diferentes al aspirante a colaborador –durante la fase de corroboración, así como la obtención de pruebas documentales, informes, dictámenes periciales, etc., la validez de estas fuentes o elementos de prueba no se pierde y podrán ser utilizados en otros procesos. (Código Procesal Penal, 2004, artículos 483)

2.3.10 Revocación de los beneficios

Frisancho (2019) dice en cuanto a la revocación de los beneficios lo siguiente:

Si se considera el trámite de revocatoria de los beneficios como parte del procedimiento de colaboración eficaz, podría sostenerse que en esta única etapa es en la que tiene algunas características propias del proceso contradictorio. En efecto, aquí presentan alegatos, se ofrecen y se actúan pruebas y lo resuelto por el Juez es objeto de impugnación. No obstante, la revocatoria no puede ser considerada como parte del procedimiento de colaboración eficaz, porque es propiamente una sanción ante el incumplimiento de obligaciones que se imponen al delator luego de haber obtenido el beneficio. Si en caso el delator cumple con todas las obligaciones no será necesario la solicitud de revocación.

Cuando la revocatoria aluda a la exención de pena, una vez que ha quedado firme el auto revocatorio emitido por el órgano jurisdiccional, se sigue el trámite siguiente:

a. Se remiten los actuados al fiscal provincial para que formule acusación y pida la pena que corresponda según la forma y circunstancias de comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado.

b. El Juez Penal inmediatamente celebrara una audiencia pública con asistencia de las partes, para lo cual dictara el auto de enjuiciamiento correspondiente y correrá traslado a las partes por el plazo de cinco (05) días, para que formulen sus alegatos escritos, introduzcan las pretensiones que correspondan y ofrezcan las pruebas pertinentes para la determinación de la sanción y de la reparación civil.

c. Resuelta la admisión de los medios probatorios, se emitirá el auto de citación a juicio señalando día y hora para la audiencia. En ella se examinará al imputado y, de ser el caso, se actuarán las pruebas ofrecidas y admitidas para la determinación de la pena y la reparación civil. Previos alegatos orales del Fiscal, del Procurador Público y del abogado defensor, y concesión del uso de la palabra al acusado, se emitirá sentencia contra la cual procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.

Cuando la revocatoria se refiere a la disminución de la pena, una vez que queda firme el auto de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior, se remitirán los actuados al Fiscal provincial para que formule la pretensión de la condena correspondiente, según la forma y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado.

El Juez penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con la asistencia de las partes, previo traslado a la defensa del requerimiento fiscal a fin de que en el plazo de (05) días formule sus alegatos escritos e introduzca, de ser el caso las pretensiones que correspondan y ofrezca las pruebas pertinentes. Contra la sentencia procede recurso de apelación que será de conocimiento de la Sala Penal Superior. Cuando la revocatoria se refiere la remisión de la pena, una vez que queda firme el auto revocatorio emitido por el órgano jurisdiccional, el Juez Penal en la misma resolución que la dispone ordenara que el imputado cumpla el extremo de la pena

remitida.

Cuando la revocatoria se refiere a la suspensión de la ejecución de la pena, la detención domiciliaria o comparecencia se registrará en lo pertinente por las normas penales, procesales o de ejecución remitida. Las mismas reglas de la revocación se aplican, en lo que corresponde, cuando el colaborador sea una persona jurídica.

San Martín (2004) señala que el acuerdo de colaboración eficaz genera deberes, además de la caución y supone un control por parte del Ministerio Público. En este sentido, para la revocación del beneficio premial, la fiscalía deberá realizar una indagación previa (artículo 480 apartado 1, del NCPP). La solicitud de revocación tiene que estar debidamente motivada. La competencia objetiva le corresponde al órgano Judicial que otorgó el beneficio. El cual deberá seguir los siguientes pasos:

- A. Control y procedencia. En caso de que pase el control, se correrá traslado por cinco días al beneficiado no mayor a tres días.
- B. Con la contestación o sin ella-es una posibilidad procesal-, emitirá el auto de citación a audiencia, en el que se deberá convocar a todos los que suscribieron el acta de colaboración.
- C. La audiencia se instalará con la presencia obligatoria del fiscal, pero continuará a pesar de la incomparecencia del beneficiado a quien se le nombrará un abogado defensor de oficio. Instalada la audiencia se escuchará la posición del fiscal y del abogado del beneficiado. Además, se actuará la prueba ofrecida y admitida.
- D. Luego de ello, el juez emitirá el auto debidamente fundamentado en un plazo no mayor a tres días.
- E. Contra la resolución emitida por el Juez, procede recurso de apelación, que será conocida por la Sala Penal. (pp. 881-882)

2.3.11 Efectos del auto revocatorio

San Martín (2004) respecto a los efectos del auto de revocación señala que están en

función al beneficio que se suprime al colaborador. Cuando se refiere a exención de pena se remitirán los actuados al fiscal provincial para que formule acusación y solicite la pena correspondiente (art 480, núm. 2, literal a, del NCPP). El Juez Penal emitirá el auto de enjuiciamiento correspondiente y correrá traslado a las partes por un plazo de 5 días para presentar sus alegatos y ofrezcan pruebas (art. 480 núm. 2, literal b del NCPP). Luego de la emisión de la prueba, el juez emitirá el auto de citación a juicio y señalará el día y la hora para la audiencia. En el acto oral se examinará al reo actuarán las pruebas ofrecidas y previos alegatos se emitirá sentencia (art.480, apartado 2, literal c). Es de precisar que contra la sentencia procede recurso de apelación que deberá ser evaluada por la Sala Penal. Con relación a la disminución de pena, se sigue el mismo trámite que cuando se trata de exención de pena. No obstante, en este caso, no interviene el actor civil. (p. 882).

2.3.12 Valor probatorio de la declaración del colaborador

Asencio y Castillo (2017) señalan que:

El cumplimiento de las garantías propias del debido proceso y, en especial los principios de contradicción dotan de valor a las declaraciones prestadas por los colaboradores para fundamentar una sentencia condenatoria, esto es, la convierten en prueba válida según los estándares impuestos por el derecho a la presunción de inocencia como regla probatoria. En cualquier otro caso, su práctica al margen de las exigencias derivadas del derecho de defensa, de las condiciones que impone la contradicción y de espaldas, en definitiva, a los más elementales postulados garantistas y epistémicos, las reduce, a la categoría de actos de investigación, cuya eficacia está fuertemente limitada a la etapa de instrucción Penal y a la búsqueda de información para preparar el futuro Juicio Oral. Este es el motivo principal por el

que se considera dar prioridad a la declaración prestada en el Juicio Oral, en el que se dan cita tales garantías o en su defecto, a la que se obtiene como prueba anticipada, esto es, aquella que se ejecuta con respecto a las condiciones que se presentarían al llevar a cabo el Juicio Oral. (pp. 156-157)

Frisancho (2019) señala que una vez aceptada la solicitud dada de colaboración eficaz y corroborados los datos obtenidos de la delación, se llega a suscribir el acuerdo. Posteriormente, el juez penal lo homologa (cuando cumple con todos los requisitos legales) y emite la sentencia respectiva.

Ortiz (2015) destaca la importancia del Derecho Premial, al punto que en Estados Unidos, Reino Unido o Australia existen instrumentos legales que constituyen promoción jurídica de la delación, así los denominados *Bounty Programs* (programas de incentivos) por medio de los que se otorgan recompensas económicas al delator, según las cantidades de dinero que el Estado llegue a recuperar con el descubrimiento de la trama delictiva.

Asimismo, Ortiz (2015) señala lo siguiente:

Ahora bien, una vez obtenidos los datos que ayudan a la eficacia de la investigación, la delación tiene que ser empleada en el proceso principal, conexo o derivado en donde la colaboración es de singular trascendencia.

Es en este momento que se impone al juez penal la tarea de valorar los datos aportados por el colaborador para llegar a determinar el grado de responsabilidad de los imputados (computados o delatados). En la doctrina del proceso penal, se entiende que la valoración de la prueba es el examen crítico de los medios de prueba, siempre con máxima de experiencia, impuestas por la ley o deducidas por el Juez. Este utilizando su raciocinio deberá obtener las conclusiones de la respectiva valoración de la prueba. Es decir, el juez penal examinará en forma crítica el contenido de las declaraciones del colaborador eficaz que han sido corroboradas e introducidas al proceso de pruebas válido. La valoración claro está que se producirá después de haber sido sometida al contradictorio en los debates orales. (pp.169-170)

Atendiendo a la explicación de los autores antes citados, respecto a la validación de la

prueba, se debería concluir que dicho proceso de validación siempre debe pasar por los principales mecanismos; el primero deberá ser en cuanto a recibir la declaración del colaborador eficaz por parte de la fiscalía ya que este es el órgano que se encarga de la investigación y recauda pruebas y declaraciones, luego procede a cargo del Juez valorar las pruebas esto se lleva a cabo después de haber tenido el debate oral por medio del contradictorio siguiendo los parámetros de la Ley.

Esta valoración es considerada un examen crítico de los medios de prueba, este examen tiene que ser examinado de extremo a extremo y corroborado para así poder ser incorporado en el proceso, ya que de no cumplir los parámetros de la ley o seguir un procedimiento inadecuado en cuanto a la validación podríamos recaer en un equívoco proceder de aceptación de una prueba dudosa la cual no llevaría al esclarecimiento real del caso, sino más bien regresaríamos a la complejidad que presentaba al inicio, agregando una problemática más al aceptar algo que puede perjudicar o caer en error.

2.3.13 Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación a otros procesos

Frisancho (2019) señala respecto a este tema lo siguiente:

La información proporcionada por el Colaborador permite al Fiscal determinar la persecución y solicitar la ulterior sanción de los responsables, siempre y cuando contenga indicios suficientes de participación delictiva de la persona sindicada ya sea natural o Jurídica. El Fiscal tiene la facultad de decidir si lo que se actuó en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante. El Fiscal, según el Artículo 65° del CPP decidirá si aporta el testimonio del colaborador a su Juicio. Si existiera riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorara su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158 (p. 111)

2.3.14 Consecuencias de la aprobación jurisdiccional del acuerdo de colaboración eficaz

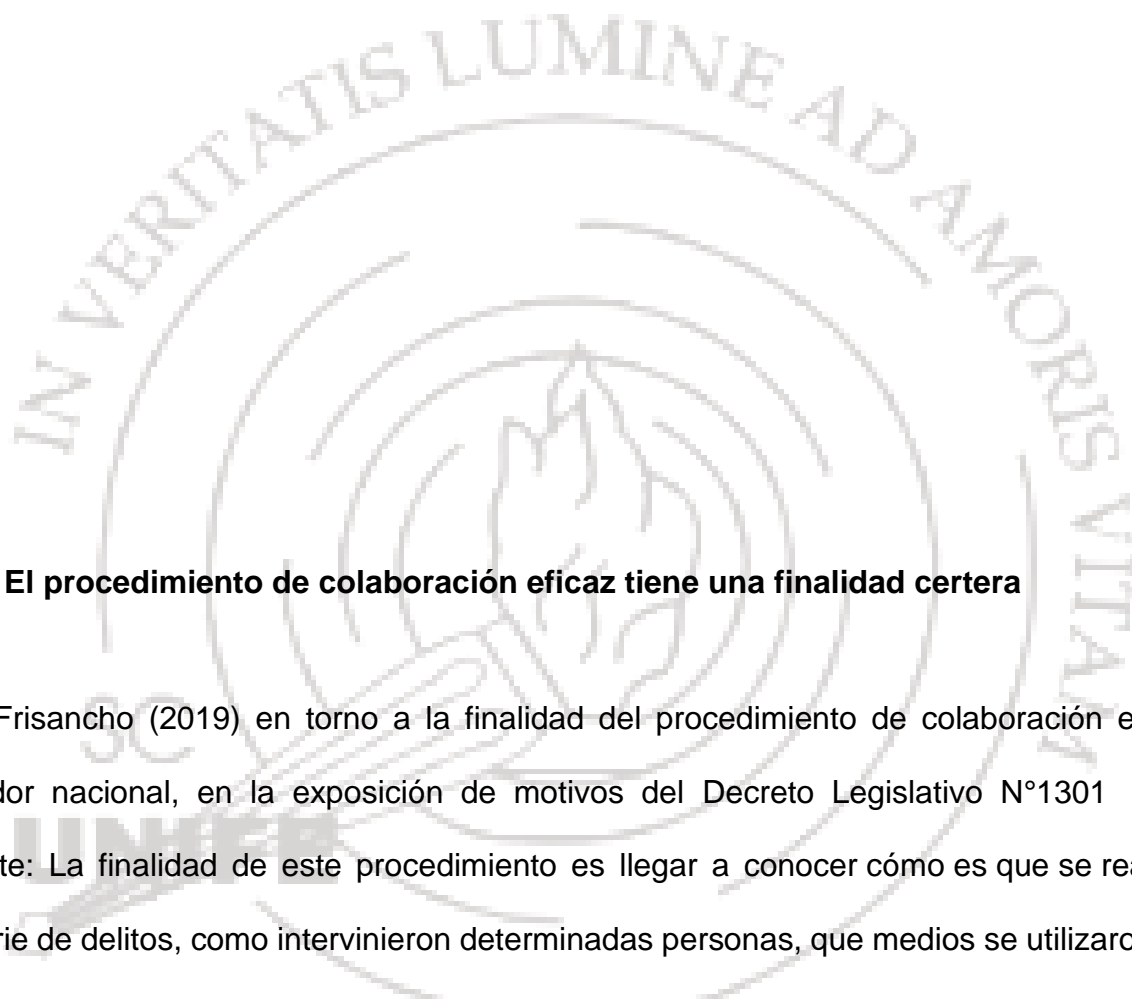
Frisancho (2019) señala:

Ante la aprobación del acuerdo de colaboración eficaz por el Órgano Jurisdiccional, el Fiscal puede no acusar al Colaborador, pero esto mientras los procesos en donde el delator es imputado se encuentran en la etapa de investigación preparatoria. Si la aprobación del Acuerdo de Colaboración Eficaz por el Juez Penal se produce cuando el delator se encuentra como acusado en otros procesos y en la etapa de juzgamiento, el Fiscal puede retirar la acusación.

En esta circunstancia, tanto el Juez Penal Unipersonal como el Colegiado, según sea el caso, estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz. Y es que los beneficios aprobados pueden variar cualquier decisión que tomen, motivo por el cual deben esperar tener conocimiento del contenido de la sentencia de colaboración para no contradecirla. La sentencia de colaboración eficaz es oponible en cualquier estado del proceso, ante los órganos jurisdiccionales que son parte del acuerdo de beneficios y colaboración eficaz. (pp. 114-115)

Esto quiere decir que frente a un acuerdo de colaboración eficaz que se da entre el Fiscal y el colaborador se debe tener en cuenta si este fue aprobado por el órgano jurisdiccional. El Fiscal podría optar por acusar o no acusar al colaborador, pero esto está sujeto a la condición que se presente en procesos en los cuales el autor este dentro del esquema de imputado y también en la fase de investigación preparatoria

Ahora bien no solo existe la fase de investigación, en un proceso penal se encuentran tres etapas :La etapa de investigación, la etapa Intermedia, la etapa de juzgamiento ,señalo ello porque después de indicar la aprobación en la etapa de investigación cabe señalar que no solo se manifiesta en ella sino también en la etapa de Juzgamiento pero de forma distinta, en esta etapa el Fiscal puede adoptar por retirar la acusación siempre y cuando el delator se encuentre como acusado en otros procesos.



2.3.15 El procedimiento de colaboración eficaz tiene una finalidad certera

Frisancho (2019) en torno a la finalidad del procedimiento de colaboración eficaz el legislador nacional, en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1301 dice lo siguiente: La finalidad de este procedimiento es llegar a conocer cómo es que se realizaron una serie de delitos, como intervinieron determinadas personas, que medios se utilizaron en su ejecución, que autoridades tuvieron participación, como se pueden recuperar los bienes apropiados o sustraídos que se encuentran fuera del país, como interviene el sector empresarial o privado, que participación tuvieron o no algunos medios de comunicación social, etc.

Concorde con este autor al determinar que la finalidad de la colaboración eficaz radica efectivamente en el hecho de que en cuanto a un caso y todo tipo de casos se tiene que partir de la premisa de una investigación que nos lleve a saber quiénes fueron los que intervinieron en el delito, como sucedieron los hechos, los medios que se emplearon para la ejecución del

mismo, las autoridades correspondientes a cargo de la participación para poner freno a la circunstancia que se encontraba sucediendo, la intervención de los medios de comunicación social, todo ello es imprescindible por cuanto el medio necesario para tener una buena investigación y no caer en un error sobre todo si se trata de casos sumamente complejos pues la herramienta esencial no es más ni menos el propio sujeto procesado que es el colaborador eficaz quien nos va a brindar esa información pertinente para llegar a conocer la verdad.

El legislador tomando en cuenta la finalidad del procedimiento de colaboración eficaz, ha normado en el artículo 158.2 del Código Procesal Penal que la versión de un colaborador eficaz no puede usarse para una prisión preventiva, si no está corroborado en el incidente respectivo. Es decir, mientras la información del colaborador eficaz no haya sido corroborada es necesario que la investigación fiscal siga su curso con la debida diligencia. “Es posible que el colaborador al ver que se han debilitado las medidas de seguridad en su contra pueda optar por fugar, destruir evidencias o encubrir a otros partícipes en el delito”. (Frisancho, 2019, p. 4).

Todo lo anteriormente mencionado en cuanto a la finalidad del Procedimiento de Colaboración Eficaz, porque hay que saber que después de cumplida dicha finalidad a través de la información dada, el segundo punto es recurrir a la valoración de dicha prueba, corroboración, dicha finalidad no puede quedar a medias si no tiene que ser una finalidad íntegra que desarrolle los pasos necesarios para ser efectiva.

2.4 . Estado del arte

Según Ayala (2020) el testigo es aquella persona que percibe los hechos jurídicamente relevantes a través de sus sentidos. Por eso, es que los testigos acuden a declarar sobre los hechos.

Respecto de las clases de testigo, se tiene al testigo presencial, quien se caracteriza por haber presenciado de forma directa el hecho delictivo, que lo ha percibido a través de sus sentidos y podría haber retenido los detalles contextuales y sensoriales del fenómeno delictivo. Otra clase de testigos son los denominados testigos de referencia o testigo de oídas.

Según Ayala (2020) el testigo de referencias es aquel testigo que toma conocimiento sobre el hecho delictivo de manera indirecta o a través de otra persona. El Ministerio Público ante la falta de testigos presenciales acude a los testigos referenciales para probar su hipótesis sobre el caso, pero los jueces no lo valoran como prueba fiable para condenar al acusado. El testigo de oídas basa su testimonio en el relato de otra persona que supo del fenómeno.

El problema estriba en la calidad de la información que proporcionan los testigos referenciales, porque no tuvo la oportunidad de percibir los hechos de los cuales proporciona información. Ahora bien, ¿cómo encajaría el testigo impropio en esta clasificación de los testigos?, se considera que el testigo impropio es un testigo presencial siempre y cuando haya percibido los hechos delictivos y esto se puede corroborar, porque jurídicamente él tiene la coimputado en el proceso, solo que ahora es colaborador del Ministerio Público y su participación en el juicio oral es como testigo impropio.

Conforme lo señala Canelo (2017), los testigos por la forma de comparecencia refieren a su voluntad y espontaneidad para la emisión de su testimonio y se clasifican como testigo espontáneo, quien es aquel que expone su testimonio, no porque haya un mandato judicial de por medio, sino porque le impulsa un sentido de justicia, en tanto que el testigo refractor cuenta con data pertinente para aclarar los hechos controvertidos, pero tiene que ser coaccionado para que acuda a comparecer ante el juez.

Según Mas (2022) existen las siguientes clases de testigos en el juicio oral: el testigo falso, quien es el testigo sembrado por la otra parte, que debe ser desacreditado; el testigo involuntario, quien brinda información no veraz, y tiene una afectación perceptiva; los testigos débiles, que refiere a los niños, ancianos discapacitados; el testigo investigador, que refiere al perito, policía u experto y el testigo hostil, que no está regulado y que perjudica a la parte que

lo llamó a declarar.

Por otro lado, al testigo impropio según Mas (2022) se le aplica las reglas de la validez del testigo señaladas en el Recurso de Nulidad 176 – 2016 – Lima, esto es, que no exista entre el testigo impropio y el imputado vínculo basados en el odio o resentimientos, luego que el relato incriminatorio llegue a ser coherente y enfático, finalmente que se ratifique en su versión incriminatoria.

La figura procesal del testigo impropio aún no se halla reconocida en el Código Procesal Penal peruano. El testigo impropio se convierte en tal, ante el juez de la investigación preparatoria cuando decide aceptar por terminación anticipada

El testigo impropio es una persona que es llamada a declarar como testigo en el proceso penal, el mismo que alude a situaciones fácticas en las que ha participado, estando sujeto el “testigo” un proceso penal por las situaciones fácticas antes referidas, se le considera técnicamente como un coimputado (Centeno, 2008).

El testigo impropio es una prueba personal, cuya declaración es posterior a la de los imputados. Se trata de una persona que ha reconocido su culpabilidad y en su condición de testigo impropio se dirige a confrontar a los demás imputados.

La información corroborada es el punto nuclear dentro de lo impropio, no se determina la etapa en que puede darse, puede ser la intermedia o la terminación anticipada. El testigo acepta su pena y queda sujeto a la decisión del fiscal su incorporación como testigo impropio al juicio oral para que brinde su declaración.

Si el testigo impropio no acude a la audiencia, puede justificar su inasistencia en la norma que establece que no puede emitir declaración en su contra y tampoco ser objeto de denuncia por falso testimonio, aun cuando se verifique que sus afirmaciones no son verdaderas. Lo que

no puede hacer es declarar en el juicio hasta donde quiera y luego negarse a declarar, porque eso constituye un abuso del derecho. Asimismo, se vulneran los principios de inmediación, contradicción y oralidad como soportes para valorar la prueba testifical (Centeno, 2008).

Para Flores y Ramírez (2021) suelen ser frecuentes los casos en que el imputado, que se convierte en testigo impropio rinde una declaración diferente a la que realizó inicialmente y la segunda declaración en la mayoría de los casos resulta favorable a sus coimputados. Esto ocurre por la influencia de factores externos como la corrupción o amenazas.

A nivel jurisprudencial, se tiene lo establecido en el Recurso de Nulidad N°3044- 2004. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Fundamentos destacados. Quinto: Que, por lo demás, es de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles — situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y en su caso, del abogado defensor—, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones —que el Tribunal debe precisar cumplidamente—, que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad—cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción (Corte Suprema de Justicia, 2004, quinto considerando).

Esta jurisprudencia resalta la discrecionalidad del tribunal en el juicio oral para apreciar la contradicción que se pueda presentar en la declaración que realice el testigo impropio, que no sea la misma que proporcionó en las etapas anteriores del proceso, y verifica si es que es

declaración fue expedida con las garantías que brinda el proceso penal, vale decir que haya estado sujeta a debate y haya sido contradicha por la otra parte. Sin embargo, todo se sujeta a la decisión del tribunal, quien hasta puede decidir no pronunciarse sobre la ausencia de declaración del testigo impropio y solo dejar constancia de ello. Se considera que, si el testigo impropio no declaró, esto tendrá consecuencias a nivel del incumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz con el Ministerio Público y sus efectos de este acuerdo deberán serles aplicados.

Para Reynaldo (2022) resulta fundamental que se verifiquen las situaciones fácticas y el análisis de la credibilidad del testimonio, cuya evaluación debe ser rigurosa y justa para evitar la violación de la normativa pertinente. El beneficio premial que establece la colaboración eficaz debe sujetarse a los criterios de la transparencia e imparcialidad. Estos criterios constituyen piezas clave para respaldar que el beneficio premial no cambie a una herramienta que manipule el sistema judicial o premie a testigos que inspiran poca confianza.

La declaración del testigo está sujeta a valoración del magistrado, porque aquel puede mentir, por eso necesita ser valorado en el juicio oral y sujetarse a las reglas de la prueba. Solo puede ser incorporada aquella persona que tenga información sobre el hecho nuclear de la información, no incluye información sobre elementos periféricos de la investigación. El hecho nuclear de la investigación está dado por aquella información esencial que prueba el delito y a su autor(es) y que en el caso del testigo impropio no basta con su declaración, se necesita que sea corroborada y validada por otro medio probatorio.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 1499 – 2009 ha señalado respecto al testigo impropio que no es admisible su declaración cuando tenga ambigüedades y carezca de elementos periféricos que lo corroboren

Asimismo, la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el expediente N°00029-2017-43-5002-JR-PE-03 señala en su fundamento décimo segundo que el imputado

o coimputado en el proceso ordinario deja de tener esa condición para pasar a ser testigo cuando quede firme la sentencia aprobatoria del acuerdo de colaboración eficaz, puesto que desde este momento dejara de ser parte en el proceso y excluido del mismo por esa decisión judicial.

Por otro lado, la delación que efectúa el imputado en el procedimiento de colaboración eficaz solo tiene el carácter de acto de investigación o elemento de convicción, no susceptible de valor en el juicio oral, por ello, con la sentencia judicial que apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, el imputado deja de ser tal y se hace necesaria su declaración testimonial en el juicio oral, la misma que se sujeta al procedimiento judicial con todas sus garantías, dándole a las partes del proceso la oportunidad de poder contradecirla (Pineda, 2023).

Según López (2024) existen casos de testigos cuya declaración afecta los intereses de las partes del proceso, por lo que no resulta extraño que sea su interés de aquellas, que ese testigo no rinda esa declaración, el mismo que puede correr peligro tanto en su integridad personal como la de sus familiares. Por eso, es que corresponde al Estado brindarle esa protección para que ese testigo pueda asistir a brindar su declaración en el proceso.

En España, cuando el juez constate que el testigo corre grave peligro en su integridad, libertad o bienes personales o de su familia dispone de las siguientes medidas de protección: (1) En las diligencias no debe constar datos como el nombre, apellido, del testigo, domicilio, lugar de trabajo de modo que haga difícil su identificación. Se suele hacer la identificación mediante claves y códigos. (2) Se autoriza la comparecencia del testigo para que pueda utilizar cualquier medio de distorsión de su voz y no pueda ser identificado. (3) Se evita tomar fotografías al testigo (4) la protección policial al testigo para su conducción al local del juzgado o que se le destine un ambiente reservado con su debida custodia.

El testimonio que brinde el colaborador o coimputado se rige por reglas especiales, principalmente se orientan a valorar la verosimilitud de su declaración. La condición de este

testigo ha sido definida por la jurisprudencia como testigo impropio. Resulta claro que el testimonio que brinde este colaborador afectará sobremanera a sus demás coimputados, así que necesita de reglas especiales que protejan su seguridad. Si el testigo impropio decide no hablar en el juicio oral, pese a ser ofrecido por el ministerio público, no se le puede obligar a hacerlo, porque es un vacío en la legislación y genera perjuicio para la investigación.

2.4.1 Origen del testigo impropio en el Perú

Esta figura del testigo impropio suele aplicarse en los delitos de crimen organizado. Si bien es cierto se hallan relacionados, el colaborador eficaz y el testigo impropio son figuras diferentes, la diferencia se halla en la declaración. En la situación del colaborador eficaz puede extenderse en la información que brinda que incluye elementos centrales y periféricos del hecho, en tanto que el testigo impropio solo puede dar información sobre aspectos esenciales para la investigación.

Arce (2024) señala que en el ejercicio del *ius puniendi* estatal se adoptan pautas de actuación donde los operadores jurídicos buscan establecer un equilibrio entre la rigidez de la legalidad procesal con la eficacia de la administración de justicia. Esta situación produce la flexibilización de ciertos procedimientos legales que involucran la posibilidad de afectación de algunas garantías procesales fundamentales. Aquí juega un rol importante la actuación de la técnica jurídica para el respaldo de los escenarios facticos que se presenten a través de la regulación de procedimientos claros.

Castillo 2018 (como se le cita en Arce 2024) menciona que se crean leyes premiales que otorgan beneficios penales por colaboración eficaz. Esto busca propiciar la colaboración de los sujetos que cuenten con datos pertinentes sobre las actividades ilícitas del crimen organizado y se pueda dismantelar a la organización desde adentro. La colaboración eficaz puede incluir el cambio de la condición de detención, además de la reducción de la condena que se condiciona a la veracidad de la información que pueda proporcionar la persona que recibe el

beneficio.

2.4.2 Derecho de defensa

Según Guastini (2010) las normas especiales del proceso de colaboración eficaz implican que se mantenga el secreto de la delación y de los actos de investigación o corroboración, situación que afecta el principio de publicidad del proceso penal como regla para que se ejecuten las actividades fiscales o judiciales común y le otorgue legitimidad y transparencia al proceso penal.

Sin embargo, se considera que la finalidad del Ministerio Público es la persecución penal para el esclarecimiento de los ilícitos penales y en tanto que se trate de una oportunidad para conocer datos pertinentes para que se esclarezca el ilícito penal, luego se justifica que el Fiscal acuda al proceso de colaboración eficaz para que la persona imputada pueda brindar esa información y recibir los beneficios que señala la mencionada figura.

Respecto de la viabilidad de restringir el derecho de defensa, con la falta de publicidad de la delación del imputado, aquel no es un derecho absoluto, pero dependerá de la ponderación que se efectúe entre los derechos en conflicto para determinar cuál de ellos resulta aplicable.

En relación a la ponderación, el Tribunal Constitucional español ha señalado lo siguiente en su sentencia 66/95 de fecha 8 de mayo y concretamente, en su fundamento quinto: para determinar la proporcionalidad de la regla que impida se ejerza el derecho, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos, (1) si la medida resulta adecuada para conseguir el objetivo propuesto. (2) Si la medida es necesaria en comparación con otra medida menos onerosa que se hubiera podido aplicar y tenga la misma eficacia (3) Si se trata de una medida proporcionada o equilibrada en el sentido que puede significar más beneficios al interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.

2.4.3 Seguridad del testigo

La seguridad del testigo impropio es muy importante, del mismo modo, que la de otros testigos que participan en la situación compleja de un caso, pero lo que sucede es que este tipo de testigo no tiene la misma protección, es decir, que el punto que se está mencionando nos ayuda a entender y analizar cómo es que hoy en día pasar por una situación como esta trae consecuencias perjudiciales al que fue sometido, luego de ser colaborador eficaz como testigo impropio.

Resulta interesante la postura de Vargas (2021), para quien el testigo impropio si se encuentra bajo la aplicación de la norma que regula protección de testigos, en primer lugar, se tiene que la protección de los testigos tiene su base legal en el artículo 247 del Código Procesal Penal que establece las medidas necesarias para proteger la identidad del testigo. Estas medidas necesarias se traducen en una serie de mecanismos procesales de asistencia y seguridad que se les otorgan a los testigos para proteger su vida, dignidad y su integridad. Asimismo, es importante señalar el fundamento de la protección del testigo que según Vargas (2021) implica la verificación de un nexo entre la participación procesal del testigo, la amenaza y riesgo.

Cabe aclarar que el origen normativo de la protección al testigo está contemplado en la Constitución Política Peruana concretamente en sus dos primeros artículos: el artículo 1, referido a la defensa de la persona humana como fin fundamental de la Sociedad y el Estado,

el artículo 2 que consagra los derechos a la vida, integridad física y psíquica de las personas, se considera que estos dos artículos constituyen el punto de partida de la protección que se brinda a los testigos , dentro del cual está incluido el testigo impropio.

2.4.4 La reserva de identidad del testigo

Otro aspecto por el cual se brinda protección al testigo es el referido a la reserva de su identidad que se justifica para preservar su vida, integridad física y psicológica, la protección que se le brinda en este aspecto no es por la seguridad de brindar su declaración y llegar a la verdad, sino para resguardar los derechos fundamentales antes mencionados.

La protección al testigo mediante la reserva de su identidad constituye un mecanismo de seguridad para el mismo testigo puesto que su declaración será la prueba que condenara a sus co - imputados quienes trataran por todos los medios de evitarla atentando contra su vida, integridad física o psicológica del testigo y su familia. Este mecanismo de reserva de la identidad del testigo es una manera de darle efectividad a su declaración y cumpla con la finalidad de esclarecer el delito.

Finalmente, la reserva de identidad se justifica también por la preservación de la prueba que se hará efectiva con la corroboración en el juicio de lo que declare el testigo aportado por la fiscalía en virtud de la ejecución del proceso de colaboración eficaz.

2.4.5 Definición de términos

2.4.5.1 Acuerdo de colaboración eficaz

Es aquel que resulta de la aplicación del principio del consenso entre las partes y de la justicia penal negociada para la persecución eficaz de la delincuencia (Ministerio Público, 2023)

2.4.5.2 Corroboración

Implica que se le dé mayor fuerza a la razón, argumentos u opinión de aquello que se aduce (Real Academia Española, 2022).

2.4.5.3 Información

Se entiende como tal a la averiguación jurídica y legal sobre el hecho o el delito (Enciclopedia jurídica 2020).



CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo diseño y método de investigación

El diseño fue no experimental, el enfoque cualitativo y el método dogmático analítico Como el enfoque fue cualitativo, lo que se presenta es la matriz de categorización:

3.2 Matriz de categorización

Título: Corroboración de información en el proceso de colaboración eficaz: perspectivas y soluciones

Problema de Investigación	Objetivo General	Categorías	Subcategorías
¿Cómo se afecta la seguridad del colaborador eficaz al ser presentado por el Ministerio Público como testigo impropio para validar documentación en el juicio oral?	Analizar cómo se afecta la seguridad del colaborador eficaz al ser presentado por el Ministerio público como testigo impropio para validar documentación en el juicio oral	<p>Seguridad del colaborador eficaz como testigo impropio (Categoría 1)</p> <p>Actuación del testigo impropio que valida documentación en el juicio oral (Categoría 2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad del colaborador eficaz • El colaborador eficaz presentado como testigo impropio por la fiscalía • Documentación validada en el proceso de colaboración eficaz. • Utilización de la documentación validada en el proceso de colaboración eficaz por el testigo impropio presentado por la fiscalía

3.3 Técnicas e instrumentos

La técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento aplicado fue la guía de entrevista

3.4 Resultados y discusión

Los resultados se obtuvieron con la aplicación de la guía de entrevista:

Tabla 1: Respuestas de los Fiscales Entrevistados

<i>Fiscales</i>	<i>Respuesta 1</i>	<i>Respuesta 2</i>	<i>Respuesta 3</i>	<i>Respuesta 4</i>	<i>Respuesta 5</i>	<i>Respuesta 6</i>	<i>Respuesta 7</i>
Respuestas del Primer Fiscal	Se haría efectiva Cuando exista un acercamiento entre el UDAVIT y el testigo impropio, en tanto que, dicha figura como tal ha tomado fuerza a raíz de que en muchos casos el coimputado obtiene sentencia, aceptando su responsabilidad, sin embargo, no se recia mecanismos propios para su protección debiéndose modificar la norma y buscar mecanismos, ya que no es un testigo tradicional	En principio no existe una regulación específica Del testigo impropio, y como tal, no cabe la posibilidad de alguna vulneración, sin Embargo, teniendo en cuenta la finalidad del juicio oral, y, teniendo en consideración la naturaleza intrínseca del testigo impropio que es llamado a declarar a un proceso penal en calidad de testigo en hechos donde se ha visto involucrado, debería tener un tratamiento especial en la normatividad	Puede afectar de manera negativa, en el sentido de que el testigo impropio decida cambiar su versión o brinde datos no tan exactos y/o específicos que permitan obtener la verdad material en el proceso. Esto cobra aún más relevancia si se ha logrado comprobar que existe un vínculo muy cercano entre su coimputado en los hechos que son materia de juicio	Se trata de adecuar a un Testimonio de cargo en base a las reglas de interrogatorio por parte del fiscal y del contrainterrogatorio por parte de la defensa del acusado, ya que, como bien he mencionado dicha figura como tal, no existe una normatividad específica que regule los parámetros de su intervención y/o asistencia, a fin de querer obtener la verdad material en un juicio oral, y así poder determinar o no, la responsabilidad	Es menester Precisar que, el proceso de colaboración eficaz no está diseñado para todos los delitos ya que, conforme indica la normatividad adjetiva penal en el numeral 2 del artículo 474° del Código Procesal Penal, haciendo una excepción, cuando se trate de un concurso real de delitos, por lo que, a criterio propio resultaría efectivo, en tanto que también prevé la norma procesal penal, la remisión de la pena, en aquellas personas que está cumpliendo	Conforme lo había precisado, no existe reglamentación sobre el testigo impropio y su tratamiento, por lo que, debe regir las mismas Reglas de los testigos. Por otro lado, la colaboración eficaz si tiene regulado su incorporación al juicio oral, en tanto que, el numeral 2° del artículo 158° del Código procesal penal, que señala en el supuesto De los Colaboradores, sólo con otros medios probatorio que corrobore	Conforme lo había precisado, no existe reglamentación sobre el testigo impropio y su tratamiento, por lo que, debe regir Las mismas reglas de Los testigos. Por otro lado, la colaboración eficaz si tiene regulado su Incorporación al juicio oral, en tanto que, el numeral 2° del artículo 158° del Código procesal penal, que señala en el supuesto de los colaboradores sólo con otros medios probatorios que corrobore
<i>Fiscales</i>	<i>Respuesta 1</i>	<i>Respuesta 2</i>	<i>Respuesta 3</i>	<i>Respuesta 4</i>	<i>Respuesta 5</i>	<i>Respuesta 6</i>	<i>Respuesta 7</i>

**Respuestas
del segundo
fiscal**

En principio, el testigo impropio no es en puridad un testigo, es decir, no es una persona ajena al proceso, que depone ante él al haber presenciado o adquirido conocimiento directo de algo, pues, el testigo impropio es un imputado que acepta los cargos para obtener un beneficio procesal. En la práctica judicial no son pasibles de medidas de protección, a pesar que nuestro Estatuto Procesal Penal contempla que tanto el Fiscal o el Juez, según el caso pueden dictar las medidas necesarias cuando se advierta un peligro grave para su persona, libertad o bienes, bajo el argumento que en sentido estricto no son testigos, sin embargo, considero que bajo una concepción extensiva de la figura procesal del "testigo" deben ser objeto de las medidas de protección previstas en la ley.

Considero que sí. Pues, a pesar que el Código Procesal Penal establece que pueden ser objeto de protección los testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaborador es que intervengan en los procesos penales, es decir, se contempla la figura procesal del testigo protegido; sin embargo, cuando se tratan de testigos impropios se desconoce dicha prerrogativa por una errónea concepción, toda vez que el testigo protegido es aquel que presenció la comisión de un evento delictivo, independientemente de su grado de participación al evento delictivo, como acontece en el supuesto del testigo impropio. Por lo que resulta un imperativo proteger su identidad en aras de salvaguardar su integridad.

La finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad o la averiguación de la verdad, mientras que el propósito del testigo impropio que se ve materializado por medio de la terminación anticipada o de la conclusión anticipada, como un mecanismo de simplificación procesal tendiente a la celeridad del proceso penal. Siendo así, primigeniamente las figuras procesales a las que se acoge el testigo impropio colisionan con la finalidad del proceso penal, máxime que se podría afectar la verdad material por ejemplo en que en puridad la figura del testigo impropio no constituye una fuente de corroboración de los elementos de la investigación postulados por la fiscalía y lo que es más grave acontece cuando el testigo impropio en juicio no declara haciendo uso de su derecho a guardar silencio; o cuando el testigo impropio declara en contra de lo que había aceptado en la sentencia

Es evidente, que la declaración del testigo impropio debe sujetarse a las reglas de actuación de la Prueba testimonial prevista en la ley procesal de carácter penal; pues, como cualquier testigo tiene la obligación de declarar en el acto oral y es sometido al interrogatorio de las partes y, de ser el caso, del propio Tribunal del juzgamiento; esto es, debe garantizarse el principio de contradicción y el derecho de defensa procesal; sin embargo, en el Ámbito de valoración de dicha prueba de procederse con cautela, pues no se olvide que éste participo en el evento delictivo.

En principio, dependerá del caso en concreto. La declaración del colaborador eficaz como testigo impropio, a pesar -per se- de no constituir una fuente de corroboración de los elementos de investigación postulados por la fiscalía, sin embargo, durante el juicio puede resultar relevante cuando el testigo impropio declara conforme a lo aceptado en la Sentencia, es más conforme a la tesis fiscal. Careciendo de experiencias al respecto por ejercer la función fiscal en segunda Instancia.

Es evidente, que la declaración del testigo impropio debe sujetarse a las reglas de actuación de la prueba testimonial prevista en la ley procesal de carácter penal; pues, como cualquier testigo tiene la obligación de declarar en el acto oral y es sometido al interrogatorio de las partes y, de ser el caso, del propio Tribunal del juzgamiento; esto es, debe garantizarse el principio de contradicción y el derecho de defensa procesal; sin embargo, en el ámbito de valoración de dicha prueba de procederse con cautela, pues no se olvide que éste participo en el evento delictivo.

El testigo impropio que no Declara en Juicio sin duda ocasiona grave perjuicio al desarrollo regular del proceso penal. Pues, por ejemplo, acontece cuando se muestra renuencia a comparecer ante el juicio oral o cuando concurriendo al juicio oral no declaran bajo el Argumento de su Derecho a guardar silencio. Lo que ocasionaría grave afectación a los fines del proceso penal de búsqueda de la verdad y en específico de la verdad material, la que corresponde con la realidad de los hechos. Respecto a la solución, no debe olvidarse que los testigos tienen la obligación legal de comparecer a la citación judicial, declarar y decir la verdad y, si no cumplen con las mismas, se le puede atribuir los delitos de obstrucción a la justicia, desobediencia grave a la autoridad o falso testimonio.

Fiscales	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6	Respuesta 7
Respuestas del tercer fiscal	<p>La protección al testigo se hace efectiva a través de una serie de mecanismos Jurídicos tecnológicos para procurar su anonimato La protección especial al testigo y su familia depende del nivel de riesgo.</p>	<p>La protección de la Identidad del testigo impropio en el juicio oral es un aspecto crítico y, aunque existen medidas legales y operativas para garantizar su seguridad, en la práctica pueden surgir vulnerabilidad, y aunque las leyes peruanas prevén diversas medidas de protección, su implementación efectiva puede variar. Factores como la disponibilidad de recursos, la capacitación del personal judicial y la infraestructura tecnológica pueden influir en la eficacia de estas medidas.</p>	<p>La figura del testigo impropio, como colaborador eficaz, puede tener un impacto significativo en la obtención de la verdad material en el proceso penal; ya que los testigos impropios suelen tener información privilegiada sobre la organización y ejecución de delitos, lo que puede ser esencial para desentrañar la verdad material. Su testimonio puede proporcionar detalles que de otro modo serían difíciles de obtener. Asimismo, aunque el testimonio de un testigo impropio es valioso, su credibilidad puede ser cuestionada debido a su implicación en los hechos delictivos. Por ello, es fundamental que su testimonio sea corroborado con otras pruebas independientes para asegurar su veracidad por ello, los testigos impropios pueden tener incentivos para colaborar como la reducción de penas. Esto puede generar dudas sobre la sinceridad de su testimonio. Sin embargo, estos incentivos también pueden motivar a los</p>	<p>El testigo impropio en el juicio oral se sujeta a las Reglas de aplicación de la prueba testimonial de varias maneras clave: Pertinencia y Admisibilidad: La prueba testimonial debe ser pertinente y admisible según las normas procesales. Esto significa que la información proporcionada por el testigo impropio debe ser relevante para el caso y cumplir con los requisitos legales para ser aceptada como prueba. Principio de Contradicción: Es fundamental que la defensa tenga la oportunidad de interrogar al testigo impropio y cuestionar la validez de su Testimonio y la documentación que presenta. Esto asegura que se respete el derecho a un juicio justo. Credibilidad y Verosimilitud: El Tribunal debe evaluar la credibilidad del testigo impropio y la verosimilitud de su testimonio. Esto incluye considerar cualquier posible sesgo interés personal que el Testigo pueda tener en el caso.</p>	<p>El colaborador eficaz como testigo impropio en un juicio oral puede ser una estrategia efectiva, pero su éxito depende de varios factores como: Credibilidad del Colaborador La efectividad depende en gran medida de la Credibilidad del colaborador eficaz. Si el testigo tiene un historial de veracidad y su testimonio es coherente y corroborado por otras pruebas, su impacto puede ser significativo. Calidad de la Información: La información proporcionada por el colaborador debe ser relevante y detallada. Esto incluye datos específicos que puedan ser verificados con independencia.</p>	<p>La actuación del colaborado eficaz como testigo impropio en el juicio oral, se consideran varios criterios importantes: Credibilidad del Testimonio: Se evalúa si el testimonio del colaborador eficaz es creíble y consistente. Esto incluye verificar la verosimilitud de los hechos narrados y la Coherencia en su declaración. Corroboración con Otras Pruebas: Es fundamental que el testimonio del colaborador eficaz esté respaldado por otras pruebas o elementos de convicción que se hayan obtenido durante la investigación. Motivación del colaborador. Se analiza la motivación del Colaborador para ofrecer su testimonio. Si se considera que el testimonio es dado a cambio de beneficios indebidos o por venganza, puede ser rechazado. Protección de la Identidad: En algunos casos, se puede proteger la identidad del colaborador eficaz para garantizar su seguridad. Sin embargo, esto no debe comprometer el derecho de defensa del acusado. Evaluación Judicial: El juez debe realizar una valoración integral del testimonio considerando su contenido, como las circunstancias en las que fue obtenido.</p>	<p>Perjuicios por la no declaración del Testigo Impropio Falta de prueba Clave: La ausencia del testimonio del colaborador eficaz puede significar la pérdida de información crucial que podría incriminar a los acusados o esclarecer hechos relevantes del caso. Debilitamiento del Caso: La no Declaración puede debilitar la posición del Ministerio público, dificultando la obtención de una condena y afectando la credibilidad de las pruebas presentadas. Impacto en la Decisión Judicial: El juez podría verse limitado en su capacidad para tomar decisiones informadas sobre la culpabilidad o inocencia de los acusados, lo que puede llevar a fallos que no reflejen la verdad material. Desmotivación de Otros Testigos: La percepción de que un testigo impropio no se presenta puede desalentar a otros posibles testigos a declarar, afectando la disponibilidad de Pruebas adicionales. Soluciones Propuestas Garantizar la Protección: Reforzar las medidas de protección del testigo impropio antes y durante el juicio</p>

testigos a proporcionar información veraz y detallada.

Fiscales *Respuesta 1* *Respuesta 2* *Respuesta 3* *Respuesta 4* *Respuesta 5* *Respuesta 6* *Respuesta 7*

Respuestas del cuarto Fiscal

En principio, se debe realizar una calificación del nivel del riesgo que existe en cuanto a la Seguridad y protección al testigo Colaborador, y de acuerdo con ello, se decidirá qué medidas de protección deben continuar, ello sin perjuicio de las medidas acompañamiento o asistencia legal psicológica que la Unidad de Víctimas y Testigos brinda a los colaboradores de la justicia. De esta manera podemos asegurar una adecuada protección a esta Clase de órganos de prueba.

Es razonable que existe siempre un riesgo en que se Vulnere la medida de protección de reserva de identidad del testigo durante el desarrollo del juicio oral, pues más allá de que se pueda mantener dicha medida de protección, como por ejemplo sería en el caso de un proceso contra una organización criminal, lo cierto es que a través de un examen directo o contra examen, su identificación pueda quedar en evidencia por más que se utilicen distorsionadores de voces o algún otro aparato tecnológico durante la diligencia judicial.

Hay determinados hechos que se realizan de manera subrepticia o clandestina, de las cuales solo un círculo muy cerrado de personas conoce de su existencia, de ahí que resulta relevante para el caso que uno de los involucra dos pueda acogerse ya sea como aspirante a colaborador eficaz o algún mecanismo de simplificación procesal y de aprobarse el acuerdo, este quede habilitado en juicio para describir de manera detallada para que corrobore su dicho.

La actuación del testigo impropio en el juicio oral se sujeta a las mismas reglas previstas para cualquier otro tipo de órgano de prueba, esto es, para el examen directo, esta proscrito formular preguntas sugestivas, impertinentes repetidas entre otros, similar situación ocurre en el contra interrogatorio, salvo las preguntas que sugieren respuestas; no obstante, la Fiscalía si se trata de colaboradores eficaces que mantienen la medida de protección de reserva de identidad debe cautelar con mayor celo a que se eviten Formular preguntas en el que se pueda evidenciar su identidad de este.

Considero que lo ideal es que se ofrezca al colaborador eficaz como testigo impropio en el juicio oral, ya que lo que le genera mayor convicción al juez es poder tener contacto directo con el órgano de prueba y poder escuchar sus respuestas frente a las preguntas abiertas que pueda formular el fiscal y como no la defensa, de esta manera se estaría respetados dos principios fundamentales es en la actuación probatorio, la inmediatez y la oralidad.

Para admitir o rechazar la actuación del colaborador eficaz como testigo impropio en el juicio oral, se consideran varios criterios importantes: Credibilidad del Testimonio: Se evalúa si el testimonio del colaborador eficaz es creíble y consistente. Esto incluye verificar la verosimilitud de los hechos narrados y la coherencia en su declaración Corroboración con Otras Pruebas: Es fundamental que el testimonio del colaborador eficaz esté respaldado por Otras pruebas o elementos de convicción que se hayan obtenido durante la investigación. Motivación del Colaborador: Se analiza la motivación del colaborador para ofrecer su testimonio. Si se considera que el testimonio es dado a cambio de beneficios indebidos o por venganza puede ser rechazado.

En definitiva, no es lo mismo dar lectura a la declaración previa del testigo impropio a que este brinde su testimonio en juicio y pueda ser oído por todas las partes y pueda tener contacto ya sea directo o indirecto con el Juez; sin embargo, hay casos que, por su propia naturaleza, es preferible decantarse por no ofrece dichos colaboradores porque hay bienes jurídicos de más alto valor que se pueden poner en juego, de ahí que resulta necesario incorporar suficientes elementos de convicción a través de los actos de corroboración realizados en el proceso especial de colaboración eficaz, para que estos elementos sean ofrecidos como prueba en Juicio y pueda de alguna manera compensar dicha ausencia del colaborador juicio.

Fiscales

Respuesta 1

Respuesta 2

Respuesta 3

Respuesta 4

Respuesta 5

Respuesta 6

Respuesta 7

**Respuestas
del quinto
Fiscal**

En etapa de juicio, la protección ofrecida a los testigos impropios, se limita a la distorsión de voz, y ser examinados desde cabinas, con la finalidad de evitar la identificación del testigo impropio. Sin embargo, de tratarse de un testigo impropio con identidad de vela, no se recurre a los mecanismos señalados previamente

En caso de testigos con identidad reservada, la identidad del mismo debería encontrarse al alcance solo del Juez y Fiscalía, para lo cual se recurre a la designación de códigos o claves; no obstante, en algunas oportunidades debido a la construcción fáctica que tiene correspondencia con la realidad, es posible concluir con la identidad del testigo impropio a partir de un razonamiento lógico

Considero que la verdad material, no se ve afectada, cuando se recurre a la figura del testigo impropio

El examen de los testigos impropios, se sujetan a las mismas reglas de la prueba testimonial, con la única diferencia que, tratándose de testigos impropios con identidad reservada, su identificación se realiza de manera reservada y ante los jueces, de manera que las defensas conocen al testigo impropio con un código o clave.

La eficacia o no del examen que se realice el Colaborador como testigo impropio en etapa de juicio oral, no radica en el conocimiento o no de la identidad del testigo, sino de la logicidad, espontaneidad, persistencia y contundencia de la incriminación que realiza en juicio, en tanto, lo importante es conocer, los hechos desde la perspectiva de quien participó en los mismos

Como señalé anteriormente, para su actuación rigen las reglas de la prueba testimonial, no obstante, en la práctica judicial se advierte que los colaboradores eficaces declaran en juicio después de obtener una sentencia que homologa el Acuerdo de Beneficios

Un testigo impropio que finalmente no declara en juicio Toral, afecta gravemente en la consecución de los fines del proceso especial de colaboración eficaz. Es decir, los procesos especiales de colaboración tiene una finalidad ulterior al mismo proceso especial, esto es luchar contra la delincuencia organizada (Así prescribe el Art. 1 del Decreto Supremo N° 07-2017- JUS), siendo así, si el colaborador no declara en juicio, el fin del proceso reservado se vio limitado a obtención de beneficios

<i>Fiscales</i>	<i>Respuesta 1</i>	<i>Respuesta 2</i>	<i>Respuesta 3</i>	<i>Respuesta 4</i>	<i>Respuesta 5</i>	<i>Respuesta 6</i>	<i>Respuesta 7</i>
Respuestas del sexto Fiscal	Actualmente, no hay estas medidas. Se deben adoptar medidas de protección judicial, sobre todo tecnológicos para proteger al testigo impropio	Tratándose de testigos con identidad reservada, su identidad solo está al alcance del fiscal y del juez, para lo cual se recurre a la designación de códigos o claves.	Considero que la verdad material no se ve afectada cuando se recurre al testigo impropio	El examen de los testigos impropios se sujeta a las reglas de la prueba testimonial. Si se trata de testigos impropios con identidad reservada, su identificación solo opera ante el juez de manera reservada y las defensas solo conocen al testigo impropio mediante códigos y claves.	La eficacia del examen realizado por el juez radica en su logicidad, espontaneidad, persistencia y contundencia de la incriminación que efectúa en juicio	En la práctica judicial se observa que los colaboradores eficaces declaran en el juicio cuando existe una sentencia que homologa el acuerdo de beneficios	El testigo impropio que no declara en el juicio oral afecta la consecuencia de los fines que se quieren obtener con la aplicación del acuerdo de colaboración eficaz

<i>Fiscales</i>	<i>Respuesta 1</i>	<i>Respuesta 2</i>	<i>Respuesta 3</i>	<i>Respuesta 4</i>	<i>Respuesta 5</i>	<i>Respuesta 6</i>	<i>Respuesta 7</i>
Respuestas del séptimo fiscal	La debida protección del testigo impropio ocurre cuando se evita su identificación por los enjuiciados en la fase del interrogatorio. Para ello, se utiliza medios y aparatos electrónicos como el distorsionador de voz y una plataforma electrónica que disfraza al testigo para que este no pueda ser identificado.	No, porque el interrogatorio y el contrainterrogatorio se efectúa en tercera persona. Asimismo, se evita hacer referencia al pronombre usted y en el desarrollo del juicio oral, el disfraz, la distorsión de la voz y demás evitan que se vulnere su seguridad en el tema de la protección de su identidad personal.	No se afecta la obtención de la verdad material con la figura del testigo impropio, porque en el juicio oral se brinda la declaración mejor con relación a hechos que han sido corroborados por el Ministerio Público y coadyuvará a que se llegue a la obtención de la verdad material.	La actuación del testigo impropio, como un colaborador eficaz se sujeta a las reglas de la prueba testimonial en lo que se refiere a la valoración de su Credibilidad, y pertinencia y relevancia. Pero hay consideración específicas debido a su relación con el caso específico. Así su condición de colaborador eficaz hace que la valoración de su testimonio sea más rigurosa. La verificación de la veracidad de su testimonio tiene que acompañarse con otros medios Probatorios que la corroboren. Por último, el tribunal debe ser imparcial para evitar que solo el testimonio del testigo impropio sea el fundamento de la sentencia	La actuación del colaborador eficaz como testigo impropio será efectiva, siempre que cumpla con los requisitos legales y existan medios de Corroboración adecuados. Con el cumplimiento de estas condiciones, el testimonio del testigo impropio será valioso en el juicio, siempre que haya un análisis exhaustivo de su credibilidad y se corrobore su declaración con otros medios probatorios. Su testimonio debe ser integrado en un conjunto probatorio sólido.	Los criterios que se utilizan para admitir o rechazar al colaborador eficaz como testigo impropio son: Pertinencia y relevancia. Que el testimonio aporte al conocimiento de los hechos. Corroboración, que existan otros medios de prueba que corroboren su declaración. Esta último no puede ser el único fundamento de la sentencia. Veracidad y coherencia. El testimonio debe ser creíble y coherente, además de sujetarse a una Valoración más rigurosa por el interés que representa. Procedencia legal. Debe respetarse el marco normativo de la	Si el testigo impropio como colaborador eficaz no declara en el juicio genera un perjuicio significativo al proceso por la importancia de su testimonio en la teoría del caso. Esto puede debilitar la acusación o la defensa, dependiendo de la planificación del uso de ese testimonio. La solución podría ser el uso de otros medios probatorios que puedan corroborarlo afirmado en la declaración de ese testigo. También se podría solicitar la declaración anticipada de ese Testigo en la etapa de investigación preparatoria para ser utilizada en el juicio si el testigo no se halla

Nota. Las respuestas proceden de aplicar la guía de entrevista a cada uno de los Fiscales.

Seguidamente, se relacionan estos resultados con los objetivos de la investigación; así respecto del objetivo general de la investigación, cuyo enunciado fue: Analizar cómo se afecta la seguridad del colaborador eficaz al ser presentado por el Ministerio público como testigo impropio para validar documentación en el juicio oral. Se aprecia que este objetivo guardó relación con las preguntas número 1 y 2 de la guía de entrevista, cuyos resultados se presentan seguidamente

Tabla 2: Respuestas de los Entrevistados a la Pregunta N°1

ENTREVISTADOS	SEGURIDAD DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO (CATEGORÍA 1)	COINCIDENCIA TOTAL	DISCREPANCIA TOTAL	COINCIDENCIAS Y DISCREPANCIAS
Fiscales Provinciales Penales	Pregunta 1 ¿De qué manera se hace efectiva una debida protección al testigo impropio en el juicio oral?	No	No	Sí

Nota. Procede de la aplicación de guía de entrevista

Resultado de respuestas a la pregunta N° 1:

Existen discrepancias y coincidencias en las respuestas a esta pregunta.

Discrepancias:

1. No hay mecanismos para la protección del testigo impropio, se tiene que modificar la norma.
2. En la práctica judicial, los testigos impropios no son pasibles de medidas de protección, para ello se debe hacer una interpretación extensiva de la figura

procesal del testigo.

3. No hay medidas de seguridad, pero deberían aplicarse sobre todo las de tipo tecnológico para proteger al testigo Impropio.

Coincidencias:

1. Se le aplican al testigo impropio mecanismos jurídicos, tecnológicos para procurar su anonimato, pero la protección de él y su familia depende del nivel de riesgo de afectación de su seguridad.

2. Se califica primero el nivel de riesgo y luego se deciden las medidas de protección.

3. Se aplican medios y aparatos electrónicos para evitar la identificación del testigo impropio.

4. En el juicio las medidas que se aplican para el testigo son la distorsión de voz y su examen desde cabinas para evitar su identificación.

Tabla 3: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 2

ENTREVISTADOS	SEGURIDAD DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO (CATEGORÍA 1)	COINCIDENCIA TOTAL	DISCREPANCIA TOTAL	COINCIDENCIAS Y DISCREPANCIAS
Fiscales Provinciales Penales	Pregunta 2 ¿Considera usted cierto que existe vulneración de la seguridad del testigo impropio en lo que respecta a la protección de su identidad personal en el desarrollo del juicio oral?	No	No	Si

Nota. Procede de la aplicación de guía de entrevista

Resultado de respuestas a la pregunta N° 2:

Existen discrepancias y coincidencias en las respuestas a esta pregunta.

Discrepancias:

1. No hay vulneración de seguridad del testigo impropio, porque este carece de una regulación específica.
2. Si hay vulneración de su seguridad, porque no se les reconoce las prerrogativas que le corresponden al estar dentro del ámbito de protección del testigo protegido.
3. La protección de la identidad del testigo impropio es un aspecto crítico, porque carece de implementación, debido a la disponibilidad de recursos, capacitación del personal e infraestructura tecnológica.
La identidad reservada del testigo solo la conocen el juez y el fiscal, se recurre a la designación de códigos o claves.
4. No se produce la vulneración porque se le interroga en tercera persona. Asimismo, se aplican medidas que evitan su identificación en el juicio oral.

Coincidencias:

1. Existe la posibilidad que por la construcción fáctica que se corresponde con la realidad pueda identificarse al testigo impropio.
2. Existen riesgos que vulneran las medidas de protección aplicadas al testigo impropio durante el desarrollo del Juicio oral.

Tabla 4: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 3

ENTREVISTADOS	SEGURIDAD DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO (CATEGORÍA 1)	COINCIDENCIA TOTAL	DISCREPANCIA TOTAL	COINCIDENCIAS Y DISCREPANCIAS
Fiscales Provinciales Penales	<p>Pregunta 3 ¿De qué manera la aplicación de la figura del testigo impropio afecta la obtención de la verdad material en el proceso?</p>	No	No	Si

Nota. Procede de la aplicación de guía de entrevista

Resultado de respuestas a la pregunta N° 3:

Existen discrepancias y coincidencias en las respuestas

Discrepancias:

1. El testigo impropio puede afectar de manera negativa la obtención de la verdad material cuando no brinda datos con exactitud o cambia su versión. Su declaración podría colisionar con la finalidad del proceso penal y afectar la verdad material.

2.El testigo impropio puede tener un impacto significativo en la obtención de la verdad material, pero su credibilidad puede ser cuestionada por su implicancia en los hechos delictivos. Su testimonio debe ser corroborado con otras pruebas.

Coincidencias:

1. Si es posible que la declaración del testigo impropio tenga impacto en la obtención de la verdad material en el proceso.
2. La verdad material no se ve afectada cuando se recurre a la figura del testigo impropio.

Tabla 5: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 4

ENTREVISTADOS	SEGURIDAD DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO (CATEGORÍA 1)	COINCIDENCIA TOTAL	DISCREPANCIA TOTAL	COINCIDENCIAS Y DISCREPANCIAS
Fiscales Provinciales Penales	<p>Pregunta 4</p> <p>¿De qué manera la actuación del testigo impropio en el juicio oral se sujeta a las reglas de aplicación de la prueba testimonial?</p>	Si	No	No

Resultado de respuestas a la pregunta N° 4:

Existe coincidencia total en las respuestas a esta pregunta.

Coincidencias:

1. Como no está regulada la figura del testigo impropio, su declaración tiene que adecuarse al testimonio de cargo con las reglas del interrogatorio por parte de la fiscalía y de la defensa
2. Se debe sujetar a las reglas de actuación de la prueba testimonial de la ley procesal penal

Tabla 6: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 5

ENTREVISTADOS	SEGURIDAD DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO (CATEGORÍA 1)	COINCIDENCIA TOTAL	DISCREPANCIA TOTAL	COINCIDENCIAS Y DISCREPANCIAS
Fiscales provinciales penales	<p>Pregunta 5 ¿Considera usted cierto que resulta efectivo el ofrecimiento que realiza el fiscal para que el colaborador eficaz actúe como testigo impropio en el juicio oral? ¿Podría Usted narrar su experiencia al respecto?</p>	No	No	Si

Nota. Procede de la aplicación de guía de entrevista

Resultado de respuestas a la pregunta N° 5:

Existen coincidencias y discrepancias en las respuestas a esta pregunta.

Discrepancias:

Resulta efectivo en tanto que la norma procesal penal prevé la remisión de la pena en aquellas personas que están cumpliendo pena.

1. Depende del caso concreto, la declaración del testigo impropio puede ser relevante si declara conforme a lo aceptado en la sentencia, es más conforme a la tesis fiscal.
2. Puede ser una estrategia efectiva, pero su éxito depende de varios factores como la credibilidad del colaborador, la calidad de la información.
3. La eficacia del colaborador eficaz como testigo impropio depende de su espontaneidad, logicidad, persistencia y contundencia de la incriminación.
4. La actuación del colaborador eficaz como testigo impropio será efectiva si cumple con los requisitos legales y cuenta con medios de corroboración adecuados y su testimonio resulta

válido en el juicio.

Coincidencias:

Lo ideal es ofrecer al colaborador eficaz como testigo impropio en el juicio oral

Tabla 7: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 6

ENTREVISTADOS	SEGURIDAD DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO (CATEGORÍA 1)	COINCIDENCIA TOTAL	DISCREPANCIA TOTAL	COINCIDENCIAS Y DISCREPANCIAS
Fiscales Provinciales Penales	Pregunta 6 ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para admitir o rechazar la actuación del colaborador eficaz como Testigo impropio en el juicio oral?	No	No	Si

Resultado de respuestas a la pregunta N° 6:

Existen coincidencias y discrepancias en las respuestas a esta pregunta.

Discrepancias

1. Se aplican reglas de prueba testimonial al juicio oral.
2. Credibilidad del testigo, motivación del colaborador, protección del colaborador, evaluación judicial, sentencia que homologa acuerdo de colaboración eficaz, pertinencia y relevancia del testigo, veracidad y coherencia.

Coincidencias:

Corroboración con otras pruebas

Tabla 8: Respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 7

ENTREVISTADOS	SEGURIDAD DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO (CATEGORÍA 1)	COINCIDENCIA TOTAL	DISCREPANCIA TOTAL	COINCIDENCIAS Y DISCREPANCIAS
Fiscales Provinciales Penales	Pregunta 7 ¿De qué manera la actuación del testigo impropio que no declara en el juicio oral ocasiona perjuicio para el desarrollo del mismo proceso? ¿Qué solución le daría usted a este supuesto?	No	No	Si

Nota. Procede de la aplicación de guía de entrevista

Resultado de respuestas a la pregunta N° 7:

Existen discrepancias y coincidencias en las respuestas a esta pregunta.

Discrepancias:

1. No ayuda ni aporta al mejor esclarecimiento de los hechos.
2. Pérdida de información esencial para el esclarecimiento.
3. Capacitación y actualización jurídica de los operadores sobre la figura del testigo impropio.

Coincidencias:

1. Perjuicio para la averiguación de la verdad en el desarrollo del proceso.
2. Mecanismos alternativos de solución de las controversias.

Seguidamente, la discusión se llevó a cabo con la aplicación del proceso de triangulación, del cual surgieron las conclusiones de la investigación. La triangulación se realizó mediante la contratación de los objetivos de la investigación con los resultados y el marco

teórico de la tesis.

El objetivo general de la tesis fue expresado como sigue: Analizar cómo se **afecta la seguridad del colaborador eficaz al ser presentado por el Ministerio** público como testigo impropio para validar documentación en el juicio oral.

Al respecto, los resultados de la investigación reflejaron discrepancias entre los fiscales entrevistados sobre este tema; por un lado, algunos fiscales indicaron que no existen mecanismos para proteger al testigo impropio y se debe efectuar una modificación normativa para ello. Otros fiscales manifestaron que los testigos impropios no son pasibles de medidas de protección y para que ello ocurra se debe efectuar una interpretación extensiva de la figura procesal del testigo.

Esta última postura fue reforzada por la coincidencia total que presentan las respuestas de los fiscales a que la actuación del testigo impropio en el juicio oral se sujete a las reglas de aplicación de la prueba testimonial. Pese a esta unanimidad, en la práctica no se le brinda protección al testigo impropio y la investigación reveló que ello ocurre por la falta de mecanismos de protección que no se les suele otorgar, lo que no ocurriría, si de modo expreso, se establece en la normativa procesal penal ese beneficio para el testigo impropio.

En el marco teórico, Frisancho (2019) mencionó la ley 30737 del 2018 que modificó el artículo 473 del Código Procesal Penal referido a la fase de corroboración para que se otorguen medidas de aseguramiento personal al colaborador para el éxito de las investigaciones respectivas. Por lo tanto, desde la fecha de la mencionada norma se reconocen medidas de protección a los colaboradores eficaces, que pueden ser los imputados que declaran como testigos en el juicio oral. No obstante, la protección al colaborador eficaz como testigo existe desde la regulación de la Constitución Política por la cual el Estado asumió la obligación de proteger a los testigos.

Por tanto, desde el punto de vista constitucional si hay fundamento para la protección de todo tipo de testigo que participe prestando su declaración en el proceso penal, en concreto,

se hace referencia a los dos primeros artículos de la Constitución Política del Estado. El artículo 1 se refiere a la protección y defensa de la persona humana como fin supremo del Estado y de la Sociedad, luego el artículo 2 inciso 1 referido a la protección de derechos fundamentales de la persona tales como el derecho a la vida, el derecho a la dignidad y a su integridad física y psicológica.

La controversia se planteó, porque no hay una regulación específica de la figura del testigo impropio en el Código Procesal penal. Purhuaya (2024) consideró que no hay claridad en la normativa, la misma que debe ser revisada para efectuar los cambios que sean necesarios y permitan descubrir la verdad de los hechos. Inclusive, Chávez (2023) mencionó que la declaración del coimputado como testigo impropio carece de legitimidad.

Al respecto, se consideró como posible solución, la necesidad de incorporar la figura del testigo impropio en la legislación procesal penal, dada su frecuente utilización en los delitos de crimen organizado, a través de la figura de la colaboración eficaz.

En el Código Procesal penal, dentro de las normas generales del proceso, existen dos artículos relevantes para la investigación. En primer lugar, el artículo 155 inciso 1 que sujeta el proceso penal a la Constitución Política: “Artículo 155.- Actividad probatoria. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código”. (El presidente de la República, 2004, p. 30)

Luego, el artículo 158 inciso 2, cuyo tenor es como sigue: “En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria”. (El presidente de la república, 2004, p. 31)

El mencionado artículo se refiere a la valoración de la declaración de los testigos de referencia, declaración de arrepentidos, colaboradores y situaciones análogas donde se

requiere otras pruebas para la corroboración de la declaración y que esta tenga efectos en los imputados que son sindicados, vale decir que se le imponga una medida coercitiva o dicte una sentencia condenatoria.

Se consideró que el testigo impropio estaría incurso en este inciso como un colaborador que presto su declaración en el juicio oral y cuya declaración necesitaría ser corroborada con otras pruebas para que tenga efectos ante los imputados que hayan sido sindicados por su declaración.

No obstante, el artículo en análisis solo se refiere al tema de los efectos de su declaración inculpativa, pero no al de su seguridad. Por lo tanto, el tema de la seguridad del testigo impropio requirió de una regulación expresa en el Código Procesal Penal.

Ahora bien, esta regulación expresa de la situación especial del testigo impropio requiere también una regulación específica en la situación de que este testigo no declare cuando todos esperaban que lo haga. La condición particular de su constitución a través de un acuerdo de colaboración eficaz que le significó asimismo el cambio de su condición de coimputado a testigo impropio en el mismo proceso, el ofrecimiento de beneficios premiales y la protección recibida se justifican en la realización de la mencionada declaración, inclusive, Arce (2024) señala que la aplicación de un beneficio premial al testigo impropio tiene influencia significativa en la persecución del delito.

Por lo tanto, se hace necesario que el testigo impropio efectúe esa declaración por los fines superiores de la persecución penal y el esclarecimiento de delitos especiales, por la gravedad que implican. No prestar la declaración genera que el testigo impropio no reciba los beneficios premiales del acuerdo de colaboración eficaz y, por tanto, estaría sujeto al cumplimiento total de su pena.

Respecto al tema de afectación de la seguridad del testigo impropio cuando tiene que efectuar su declaración en el juicio oral, los fiscales entrevistados manifestaron discrepancias y coincidencias en sus respuestas, lo que significa que es un tema crítico que necesita solución

inmediata. En el proceso, para que el testigo impropio reciba seguridad, como todo testigo debe estar sujeto a una situación de riesgo o peligro para él y su familia, por la declaración que brinda en el juicio oral y que afectará a los miembros de una organización criminal, la misma que cuenta con los medios para impedir esa declaración.

Por lo tanto, el fiscal debe evaluar el nivel de riesgo y la situación de peligro al que está expuesto el testigo impropio y su familia para ordenar las medidas de protección que sean necesarias conforme a su situación personal.

No obstante, la realidad es diferente y así lo han manifestado algunos fiscales en sus respuestas a la guía de entrevista referente a que no es otorgada la protección adecuada al testigo impropio o no es implementada por el tema de la escasa disponibilidad de recursos, capacitación y falta de infraestructura para su ejecución. Se considera que en esta situación también influye la falta de regulación de la figura del testigo impropio, que haría obligatoria esa protección a este testigo, si estuviera expresamente regulado en la norma procesal penal.

Por otro lado, resulta interesante tomar en cuenta el enfoque jurisprudencial sobre la seguridad del testigo impropio que está indicado en el Recurso de Nulidad N° 588 – 2019 de la Sala Penal Nacional Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 01 de setiembre de 2021. Conforme lo señala este órgano jurisdiccional, el artículo 247 del Código Procesal Penal señala quienes pueden ser objeto de protección dentro de los procesos penales y se incluye, entre otros, a los testigos que intervengan en estos procesos.

El precepto procesal previsto en el artículo 247 del Código Procesal Penal —sobre el cual rige el principio *temus regit actum*— establece quiénes puede ser objeto de protección: testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores que intervengan en los procesos penales. Subyace pues, que varias personas —con diferentes situaciones procesales— puedan ser objeto de medidas de protección.

Particularmente, el testigo protegido es aquél que presenció la comisión de un evento delictivo, sin distinguir su grado de participación al evento delictivo (testigo impropio) o que no tenga relación con el mismo. Este testigo está obligado a declarar en el acto oral y se somete al interrogatorio de las partes y, de ser el caso, del propio Tribunal de juzgamiento. Solo se protege su identidad (pudiendo utilizar un número o clave), para salvaguardar su integridad. En todo caso, el fiscal o el juez pueden adoptar las medidas de protección policial, cambio de domicilio, ocultación de su paradero, de conformidad con el artículo 248 del Código Procesal Penal.

El testigo protegido no es un testigo anónimo. Este último está prohibido, la razón es que la autoridad sí conoce la identidad del testigo que es objeto de protección. Evidentemente, si el testigo protegido es de carácter impropio, su declaración debe ser valorada también con suma cautela. En la mencionada jurisprudencia, los testigos no asistieron al juicio oral y por tanto, no se produjo la corroboración de su declaración. Al final, se declaró la nulidad de la sentencia de absolución y se ordenó llevar a cabo un nuevo juicio oral por otro órgano jurisdiccional.

La relevancia de esta jurisprudencia es que clasifica al testigo impropio dentro del concepto del testigo protegido, cuya noción no hace distinción del grado de participación del sujeto en el ilícito penal y, por tanto, le corresponde tener medidas de protección conforme al artículo 247 del Código Procesal Penal. Luego, esto solo constata el fundamento jurisprudencial para proteger al testigo impropio.

4.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.4.1 Conclusión principal

Al no estar regulada la figura del testigo impropio como un tipo de testigo con derecho a

recibir medidas de protección por parte del Ministerio Público y del Juez se producen situaciones en las que no se brinda obligatoriamente medidas de protección al mencionado testigo o no se implementan por la escasa disponibilidad de recursos, falta de capacitación y de infraestructura para su debida ejecución.

4.4.2 Recomendación principal

Se modifique el Código Procesal Penal para incorporar la figura del testigo impropio, a través de la inclusión de un párrafo en el artículo 247 del mencionado cuerpo legal de la siguiente manera (texto incorporado en negrita):

“Artículo 247.- Personas destinatarias de las medidas de protección

Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores intervengan en los procesos penales.”

Inclúyase como beneficiario de las medidas de protección a los denominados testigos impropios, por su condición especial y finalidad de su declaración solo para los procesos de crimen organizado.

Para que sean de aplicación las medidas de protección consideramos que es de suma importancia que el Fiscal, durante la investigación preparatoria, o el Juez, tome en consideración de forma razonal y proporcional el peligro grave que se le puede generar a la persona así mismo en cuestión de su libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, tomando en cuenta también al cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

REFERENCIAS

Ayala, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(1), 453–480.
<https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i1.246>

- Canelo, R. (2017). La prueba en el derecho procesal. Grijley.
- Centeno, H. (2008). El testigo impropio en el proceso penal. Iuris Perú: La comunidad jurídica en internet. <https://iurisperu.wordpress.com/2008/08/16/el-testigo-impropio>.
- Código Procesal Penal. (2019). Colaboración eficaz. Jurista Editores.
- Congreso de Colombia. (1993, 2 de noviembre). Ley 81 de 1993. Sistema Único de Información Normativa (SUIN) – Juriscol. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1626845>
- Congreso de la República del Perú. (1987). Ley N.º 24651, que introduce en el Libro Segundo del Código Penal la Sección Octava “A” denominada “De los delitos del terrorismo.”
- Congreso de la República del Perú. (2016). Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. Ministerio de Justicia.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993, 31 de octubre). Constitución Política del Perú.
- Contreras, J. (2021). La colaboración eficaz en la legislación peruana: Análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/fae7206a-1713-4608-a44e-755c88b>
- Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. (2020, 16 de octubre). Exp. N.º 00029-2017-43-5002-JR-PE-03, Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2004, 1 de diciembre). Recurso de nulidad N.º 3044-2004, Sala Penal Permanente.
- Chávez, R. (2023). Idoneidad de la declaración del coimputado como testimonio impropio en el delito de robo, Ministerio Público de Chincha 2022 [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/71004bd>
- De la Jara, E., & Sánchez, R. (2018). Delación premiada en Brasil y colaboración eficaz en el Perú. <https://idl-reporteros.pe/delacion-premiada-en-brasil-colaboracion-eficaz-en-el-peru-una-comparacion/>.
- De la Jara, E. (2019). Vacíos en la colaboración eficaz. <https://idl.org.pe/opinion-vacios-en-la-colaboracion-eficaz/>

- Presidente de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957)*.
- Presidente de la República del Perú. (1992). Decreto Ley N.º 25582.
<https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/25582>.
- Presidente de la República del Perú. (2016, 29 de diciembre). *Decreto Legislativo N.º 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. Normas Legales, El Peruano*
- Presidente de la República del Perú. (2017, 7 de enero). Decreto Legislativo N.º 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Normas Legales, El Peruano.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Diccionario de derecho. <http://www.encyclopedia-juridica.com/inicio-encyclopedia>
- Fernández, M. (2018). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. *Revista Derecho y Sociedad*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/articl>
- Flores, M., & Ramírez, J. (2021). Testigo impropio y su afectación a la teoría de la verdad material en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2020 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_9
- Frisancho, M. (2019). *El procedimiento especial de colaboración eficaz: Algunos alcances sobre su aplicación en el caso Odebrecht*. Ediciones DEJUS.
- Frisancho, M. (2019). *Procesos penales especiales*. Ediciones Legales.
- Guerrero, B. (2022). Afectación del derecho de defensa del imputado por el proceso de colaboración eficaz [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/104848>
- Guastini, R. (2010). *Nuevos estudios sobre la interpretación*. Universidad Externado de Colombia.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). PL 565/2021-CR: Autógrafa de ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal a fin de fortalecer el proceso especial.
- Ley N° 27378. (2013). *Beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada*.
- Ley N° 30737. (2018). *Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos*.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueban-el-reglamento-de-la-ley-n-3073-decreto-supremo-n-096-2018-ef-1646369-7>

- López, V. (2024). *Investigación y defensa en clave tecnológica: Ética, justicia y proceso*. Dykinson.
- Loyola, C., & Díaz, C. (2023). Enfoque Derecho: El portal de actualidad jurídica de Themis. <https://enfoquederecho.com/themis/>.
- Mas, J. (2022). *El testigo impropio* [Ponencia en YouTube, Diplomado Internacional de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal]. Latín Jurex.
- Ministerio Público. (2023). Colaboración eficaz. https://www.mpfm.gob.pe/equipo_especial/colaboracion_eficaz.
- Momblanc, L., & Sosa, A. (2022). La figura del colaborador eficaz como componente del derecho penal premial. *Lex*, 30(20), 229–258. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i30.2448>.
- Montenegro, I., Granja, D., Aguilar, M., & Gordillo, D. (2022). Las aclaraciones a testigos por parte de los jueces penales en las audiencias de juicio: Un análisis desde el estándar de prueba. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 51–56. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2675/263>.
- Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Ortiz, J. (2015). El difícil encaje del delator en el proceso penal español. *Diario La Ley*, N.º 8560. <https://diariolaley.laleynext.es/content/Documento.aspx>.
- Pachay, R. (2020). La cooperación eficaz de un miembro de la pandilla y su contribución al proceso penal. *Fronesis: Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*.
- Pérez, G. (2020). Prueba legítima y verdad en el proceso penal I: La independencia metafísica de la verdad. *Isonomía*, (52), 5–29. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i52.173>.
- Pineda, C. (2023). La aplicación de la prueba trasladada para incorporar la declaración del colaborador eficaz al proceso penal común. *Actualidad Penal*, 104, 145–164. <https://actualidadpenal.pe/login?from=/revistadigitaledición/actualid>.
- Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. (30 de septiembre de 2005). *Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116*.
- Portal Jurídico LP: Pasión por el Derecho. (2022). *Primer Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica: Materia penal y procesal*.
- Purhuaya, J. (2024). Implicancias de la declaración del testigo impropio en la corroboración de la verdad material en el proceso penal, Callao 2023 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/134862>.

Real Academia Española. (2022). Corroborar. <https://dle.rae.es/corroborar>.

Reynaldo, F. (2022). Colaboración eficaz y su implicancia en la disposición de medidas coercitivas en la Corte Superior de Lima 2021–2022 [Tesis de maestría]. <https://orcid.org/0009-0007-3708-8252>.

Robles, W. (2020). Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz. *Vox Juris*, 39(1), 197–197. <https://doi.org/10.4266/vj.2021.39.1.197>.

San Martín, C. (2004). Derecho procesal penal: Lecciones. Jurista Editores.

Suárez, Z. (2020). La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7548>.

Tesouro. Historia antigua y mitología. (s. f.). *Lex Cornelia de sicarus et veneficiis*.

Tribunal Constitucional de España. (2 de mayo de 1995). Sentencia 66/1995, número 140, de 13 de junio. <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/>.

Vargas, R. (2021). El proceso de colaboración eficaz: ¿Una manifestación del derecho procesal penal del enemigo? *Gaceta Jurídica Penal*, 20(11). Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA 1

Seguridad del colaborador eficaz como testigo impropio

1 ¿De qué manera se hace efectiva una debida protección al testigo impropio en el juicio oral?

2 ¿Considera usted cierto que existe vulneración de la seguridad del testigo impropio en lo que respecta a la protección de su identidad personal en el desarrollo del juicio oral?



3 ¿De qué manera la aplicación de la figura del testigo impropio afecta la obtención de la verdad material en el proceso?

CATEGORÍA 2

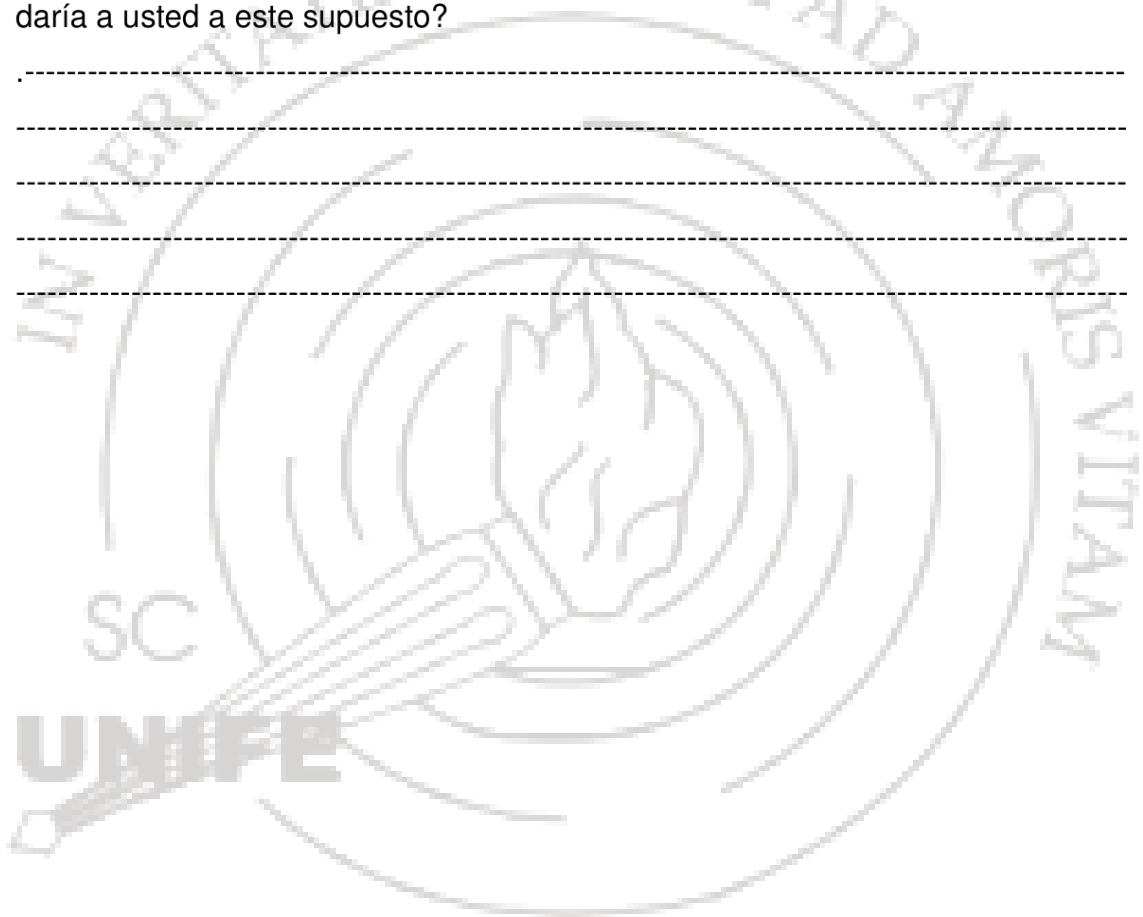
Actuación del testigo impropio que valida documentación en el juicio oral

4 ¿De qué manera la actuación del testigo impropio en el juicio oral se sujeta a las reglas de aplicación de la prueba testimonial?

5 ¿Considera usted cierto que resulta efectivo el ofrecimiento que realiza el fiscal para que colaborador eficaz actúe como testigo impropio en el juicio oral? ¿Podría Usted narrar su experiencia al respecto?

6 ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para admitir o rechazar la actuación del colaborador eficaz como testigo impropio en el juicio oral?

7 ¿De qué manera la actuación del testigo impropio que no declara en el juicio oral ocasiona perjuicio para el desarrollo mismo del proceso? ¿Qué solución le daría a usted a este supuesto?



FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO GUIA DE ENTREVISTA

PREGUNTAS		VALIDEZ						OBSERVACIONES
		CLARIDAD <i>(la pregunta muestra claridad y es comprensible)</i>		COHERENCIA <i>(la pregunta recoge información útil para el objetivo de la investigación)</i>		RELEVANCIA <i>(la pregunta es esencial y necesaria para el abordaje del objetivo de la investigación)</i>		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	¿De qué manera se hace efectiva una debida protección al testigo impropio en el juicio oral?	X		X		X		-----
2	¿Considera usted cierto que existe vulneración de la seguridad del testigo impropio en lo que respecta a la protección de su identidad personal en el desarrollo del juicio oral?	X		X		X		-----
3	¿De qué manera la aplicación de la figura del testigo impropio afecta la obtención de la verdad material en el proceso?	X		X		X		-----
4	¿De qué manera la actuación del testigo impropio en el juicio oral se sujeta a las reglas de aplicación de la prueba testimonial?	X		X		X		-----
5	¿Considera usted cierto que resulta efectivo el ofrecimiento que realiza el fiscal para que colaborador eficaz actúe como testigo impropio en el juicio oral? ¿Podría Usted narrar su experiencia al respecto?	X		X		X		-----

6	¿Cuáles son los criterios que se utilizan para admitir o rechazar la actuación del colaborador eficaz como testigo impropio en el juicio oral?	X		X		X		-----
7	¿De qué manera la actuación del testigo impropio que no declara en el juicio oral ocasiona perjuicio para el desarrollo mismo del proceso? ¿Qué solución le daría a usted a este supuesto?	X		X		X		-----

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

DATOS GENERALES DE LA EVALUADOR (A):

APELLIDOS Y NOMBRES **BANCAYÁN ORÉ, Carlos**

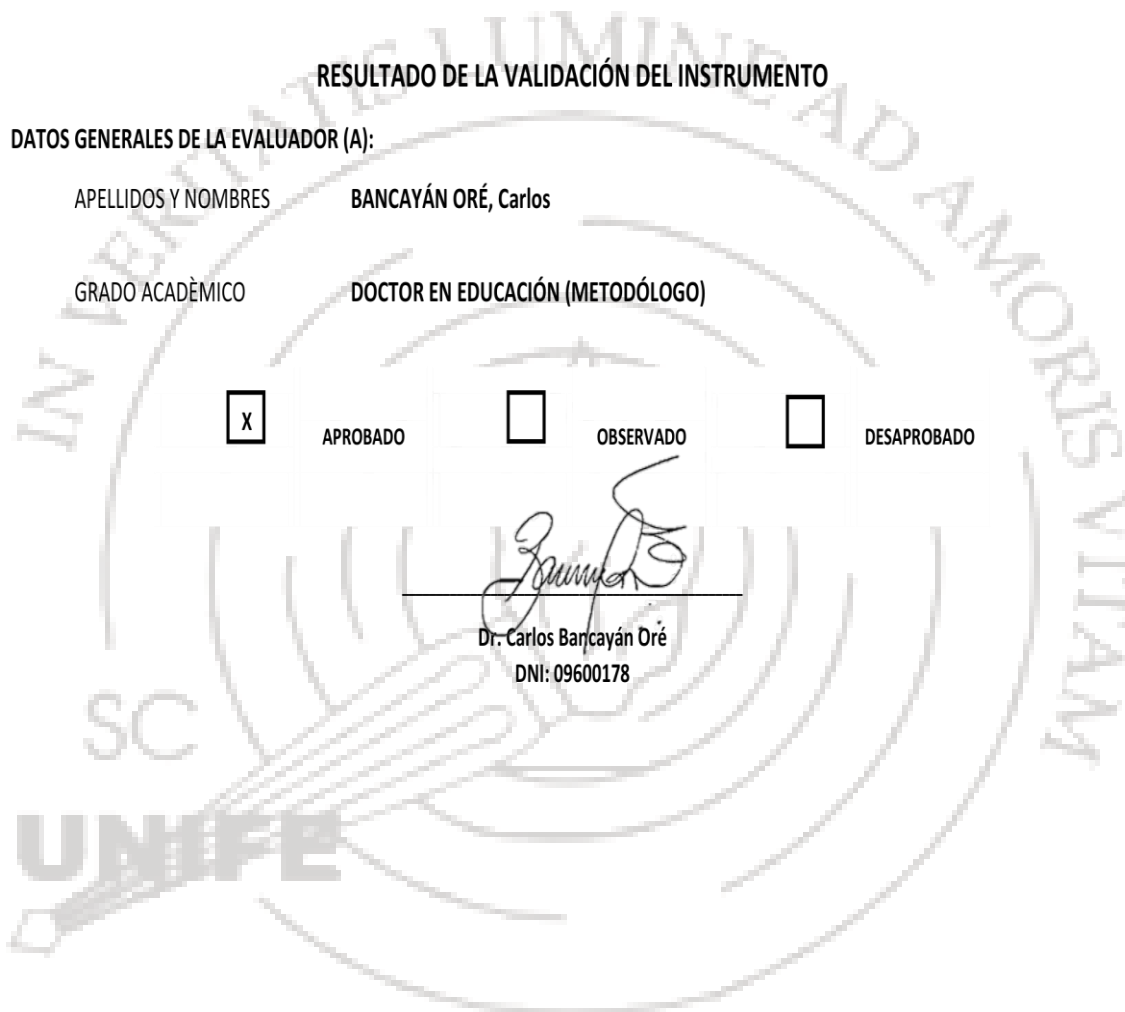
GRADO ACADÉMICO **DOCTOR EN EDUCACIÓN (METODÓLOGO)**

APROBADO

OBSERVADO

DESAPROBADO


 Dr. Carlos Bancayán Oré
 DNI: 09600178



FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO GUIA DE ENTREVISTA

PREGUNTAS		VALIDEZ						OBSERVACIONES
		CLARIDAD <i>(la pregunta muestra claridad y es comprensible)</i>		COHERENCIA <i>(la pregunta recoge información útil para el objetivo de la investigación)</i>		RELEVANCIA <i>(la pregunta es esencial y necesaria para el abordaje del objetivo de la investigación)</i>		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	¿De qué manera se hace efectiva una debida protección al testigo impropio en el juicio oral?	X		X		X		-----
2	¿Considera usted cierto que existe vulneración de la seguridad del testigo impropio en lo que respecta a la protección de su identidad personal en el desarrollo del juicio oral?	X		X		X		-----
3	¿De qué manera la aplicación de la figura del testigo impropio afecta la obtención de la verdad material en el proceso?	X		X		X		-----
4	¿De qué manera la actuación del testigo impropio en el juicio oral se sujeta a las reglas de aplicación de la prueba testimonial?	X		X		X		-----
5	¿Considera usted cierto que resulta efectivo el ofrecimiento que realiza el fiscal para que colaborador eficaz actúe como testigo impropio en el juicio oral? ¿Podría Usted narrar su experiencia al respecto?	X		X		X		-----

6	¿Cuáles son los criterios que se utilizan para admitir o rechazar la actuación del colaborador eficaz como testigo impropio en el juicio oral?	X		X		X	
7	¿De qué manera la actuación del testigo impropio que no declara en el juicio oral ocasiona perjuicio para el desarrollo mismo del proceso? ¿Qué solución le daría a usted a este supuesto?	X		X		X	

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

DATOS GENERALES DE LA EVALUADOR (A):

APELLIDOS Y NOMBRES PINTO BOURONCLE

YOLANDA MARIA

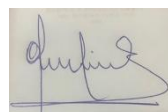
GRADO ACADÉMICO MAESTRA

EN DERECHO PENAL

APROBADO

OBSERVADO

DESAPROBADO



Yolanda María Pinto Bouroncle

DNI: 04640904



15.4. ASENTIMIENTO INFORMADO

Soy Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos bachiller en Derecho la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE). Estoy realizando un estudio en cuanto a realizar mi Tesis de titulación para conocer acerca de Corroboración de la Información en el Proceso de Colaboración Eficaz, perspectivas y soluciones.

Para ello, quiero pedirle que me brinde su ayuda.

Tu participación en este trabajo consistirá en brindarme información de acuerdo con la Entrevista que consta de siete preguntas

Tu participación es completamente voluntaria, esto quiere decir que, si no quieres participar, puedes decirnos que no.

La información que nos proporciones será confidencial. Esto quiere decir que no diremos a nadie tus respuestas, solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio. Y si mientras se realiza el estudio tienes alguna duda puedes preguntarnos todo lo que quieras saber.

Yo: Eiser Alexander Jiménez Coronel

Si quiero participar

No quiero participar

Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos

Nombre de la persona que obtiene el asentimiento

Firma de la persona que obtiene el asentimiento

(partir de los 12 años)



15.5. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mi nombre es Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos soy bachiller de La carrera de Derecho estoy llevando a cabo la realización de Tesis de Titulación que consiste en recaudar información respecto al Tema de Corroboración de Información en el Proceso de Colaboración Eficaz donde interviene el Testigo Impropio.

El objetivo de la investigación es Analizar la vulneración de la Seguridad del Colaborador Eficaz al ser propuesto por el Ministerio Publico como testigo Impropio para la validación de documentación en el Juicio oral. Esta entrevista permitirá una aportación al trabajo de Investigación de acuerdo. La información obtenida será de beneficio para la Tesista como para la Universidad.

Toda la información del estudio será confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los del mismo. Sus datos personales no aparecerán en ningún documento del estudio.

Su participación en la entrevista es estrictamente voluntaria. Igualmente, puede retirarse del mismo en cualquier momento sin que esto lo perjudique de ninguna forma.

Si desea hacer preguntas o consultas puede hacerlas ahora o en cualquier otro momento llamando a Yulissa Escobedo N° de teléfono 993597721

Desde ya le agradecemos su participación.



15.6. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, después de haber sido informado sobre todos los aspectos de la tesis Titulada: Corroboración de Información en el Proceso de colaboración Eficaz perspectivas y soluciones acepto participar voluntariamente en la entrevista para que luego sea anexada en la tesis conducida por: Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos He sido informado (a) de que la meta de esta tesis es recaudar información que contribuya a la investigación de la Tesis y así mismo las respuestas de este instrumento (entrevista) pueda ser anexado en la tesis.

Reconozco que la información que yo provea la información que la Tesis contenga con respecto a sus respuesta de la entrevista es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de esta Tesis sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre las repuestas de Entrevista de la Tesis en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto perjudique a mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en esta investigación de recolección de información para realización de tesis de titulación de la tesista, puedo contactar a Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos al correo: yulissa.escobedoc@unife.pe

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este proyecto cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos al correo anteriormente mencionado.

Nombre y Apellidos del participante: Eiser Alexander Jimenez Coronel

DNI: 447608371

Firma:

Fecha: 11/10/2025

Nombre y Apellidos del entrevistador: Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos

DNI: 71304605

Firma:

Fecha: 11/10/2025



15.4. ASENTIMIENTO INFORMADO

Soy Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos bachiller en Derecho la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE). Estoy realizando un estudio en cuanto a realizar mi Tesis de titulación para conocer acerca de Corroboración de la Información en el Proceso de Colaboración Eficaz, perspectivas y soluciones.

Para ello, quiero pedirle que me brinde su ayuda.

Tu participación en este trabajo consistirá en brindarme información de acuerdo a la Entrevista que consta de siete preguntas

Tu participación es completamente voluntaria, esto quiere decir que, si no quieres participar, puedes decirnos que no.

La información que nos proporciones será confidencial. Esto quiere decir que no diremos a nadie tus respuestas, solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio. Y si mientras se realiza el estudio tienes alguna duda puedes preguntarnos todo lo que quieras saber.

Yo: JORGE LUIS TENUES TENUES

Si quiero participar

No quiero participar

Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos

Nombre de la persona que obtiene el asentimiento

Yulissa

Firma de la persona que obtiene el asentimiento

(partir de los 12 años)



15.5. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mi nombre es Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos soy bachiller de la carrera de Derecho, estoy llevando a cabo la realización de Tesis de Titulación que consiste en recaudar información respecto al Tema de Corroboración de Información en el Proceso de Colaboración Eficaz donde interviene el Testigo Impropio.

El objetivo de la investigación es Analizar la vulneración de la Seguridad del Colaborador Eficaz al ser propuesto por el Ministerio Publico como testigo Impropio para la validación de documentación en el Juicio oral. Esta entrevista permitirá una aportación al trabajo de Investigación de acuerdo. La información obtenida será de beneficio para la Tesista como para la Universidad.

Toda la información del estudio será confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los del mismo. Sus datos personales no aparecerán en ningún documento del estudio.

Su participación en la entrevista es estrictamente voluntaria. Igualmente, puede retirarse del mismo en cualquier momento sin que esto lo perjudique de ninguna forma.

Si desea hacer preguntas o consultas puede hacerlas ahora o en cualquier otro momento llamando a Yulissa Escobedo NO de teléfono 993597721

Desde ya le agradecemos su participación.



15.6. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, después de haber sido informado sobre todos los aspectos de la tesis Titulada: Corroboración de Información en el Proceso de colaboración Eficaz perspectivas y soluciones a c e p t o participar voluntariamente en la entrevista para que luego sea anexada en la tesis conducida por: Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos He sido informado (a)de que la meta de esta tesis es recaudar información que contribuya a la investigación de la Tesis y así mismo las respuestas de este instrumento (entrevista) pueda ser anexado en la tesis.

Reconozco que la información que yo provea la información que la Tesis contenga con respecto a sus respuestas de la entrevista es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de esta Tesis sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre las repuestas de Entrevista de la Tesis en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto perjudique a mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en esta investigación de recolección de información para realización de tesis de titulación de la tesista, puedo contactar a Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos al correo: yulissa.escobedoc@unife.pe

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este proyecto cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos al correo anteriormente mencionado.

Nombre y Apellidos del participante: JORGE LUIS TEMPLER TEMPLER
DNI: 06231924 Firma: _____
Fecha: 24 SET 2025

Nombre y Apellidos del entrevistador: Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos
DNI: 71304605 Firma: Yulissa
Fecha: 24/09/2025



15.4. ASENTIMIENTO INFORMADO

Soy Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos bachiller en Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE). Estoy realizando un estudio en cuanto a realizar mi Tesis de titulación para conocer acerca de Corroboración de la Información en el Proceso de Colaboración Eficaz, perspectivas y soluciones.

Para ello, quiero pedirte me brinde su ayuda.

Tu participación en este trabajo consistirá en brindarme información de acuerdo a la Entrevista que consta de siete preguntas

Tu participación es completamente voluntaria, esto quiere decir que, si no quieres participar, puedes decirnos que no.

La información que nos proporciones será confidencial. Esto quiere decir que no diremos a nadie tus respuestas, solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio. Y si mientras se realiza el estudio tienes alguna duda puedes preguntarnos todo lo que quieras saber.

Yo: Brander Alberto Oliva Ramos

Si quiero participar

No quiero participar

Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos

Nombre de la persona que obtiene el asentimiento

Firma de la persona que obtiene el asentimiento

(partir de los 12 años)



15.5. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mi nombre es Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos soy bachiller de La carrera de Derecho estoy llevando un proyecto de investigación de Tesis de Titulación que consiste en recaudar información respecto al Tema de Corroboración de Información en el Proceso de Colaboración Eficaz donde interviene el Testigo Impropio.

El objetivo de la investigación es Analizar la vulneración de la Seguridad del Colaborador Eficaz al ser propuesto por el Ministerio Publico como testigo Impropio para la validación de documentación en el Juicio oral. Esta entrevista permitirá una aportación al trabajo de Investigación de acuerdo. La información obtenida será de beneficio para la Tesista como para la Universidad.

Toda la información del estudio será confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los del mismo. Sus datos personales no aparecerán en ningún documento del estudio.

Su participación en la entrevista es estrictamente voluntaria. Igualmente, puede retirarse del mismo en cualquier momento sin que esto lo perjudique de ninguna forma.

Si desea hacer preguntas o consultas puede hacerlas ahora o en cualquier otro momento llamando a Yulissa Escobedo N° de teléfono 993597721

Desde ya le agradecemos su participación.



15.6. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, después de haber sido informado sobre todos los aspectos de la tesis Titulada: Corroboración de Información en el Proceso de colaboración Eficaz perspectivas y soluciones acepto participar voluntariamente en la entrevista para que luego sea anexada en la tesis conducida por: Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos He sido informado (a)de que la meta de esta tesis es recaudar información que contribuya a la investigación de la Tesis y así mismo las respuestas de este instrumento (entrevista) pueda ser anexado en la tesis.

Reconozco que la información que yo provea la información que la Tesis contenga con respecto a sus respuestas de la entrevista es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de esta Tesis sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre las repuestas de Entrevista de la Tesis en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto perjudique a mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en esta investigación de recolección de información para realización de tesis de titulación de la tesista, puedo contactar a Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos al correo: yulissa.escobedoc@unife.pe

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este proyecto cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos al correo anteriormente mencionado.

Nombre y Apellidos del participante: Brander Alberto Oliva Ramos

DNI: 71085213_____

Firma:

Fecha: 27 de setiembre de 2025__

Nombre y Apellidos del entrevistador: Yulissa Lureny Escobedo Cusirramos_

DNI: 71304605

Firma:

Fecha: 27/09/2025

Entrevista a los Fiscales:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Corroboración de información en el proceso de colaboración eficaz: perspectivas y soluciones

ENTREVISTADO: 01

CARGO: Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA 1

Seguridad del colaborador eficaz como testigo impropio

1 ¿DE QUÉ MANERA SE HACE EFECTIVA UNA DEBIDA PROTECCIÓN AL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

--Considero que, se haría efectiva cuando exista un acercamiento entre el UDAVIT y el testigo impropio, en tanto que, dicha figura como tal ha tomado fuerza a raíz de que en muchos casos el coimputado obtiene sentencia, aceptando su responsabilidad, sin embargo, no se aprecia mecanismos propios para su protección, debiéndose modificar la norma y buscar mecanismos, ya que no es un testigo tradicional. --

2 ¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE EXISTE VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL TESTIGO IMPROPIO EN LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE SU IDENTIDAD PERSONAL EN EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL?

En principio no existe una regulación específica del testigo impropio, y como tal, no cabe la posibilidad de alguna vulneración, sin embargo, teniendo en cuenta la finalidad del juicio oral, y, teniendo en consideración la naturaleza intrínseca del testigo impropio que es llamado a declarar a un proceso penal en calidad de testigo en hechos donde se ha visto involucrado, debería tener un tratamiento especial en la normatividad—

3 ¿DE QUÉ MANERA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL TESTIGO IMPROPIO AFECTA LA OBTENCIÓN DE LA VERDAD MATERIAL EN EL PROCESO?

Puede afectar de manera negativa, en el sentido que, el testigo impropio decida cambiar su versión o brinde datos no tan exactos y/o específicos que permitan obtener la verdad material en el proceso, tanto más, si se ha logrado comparar que existe un vínculo muy cercano entre su coimputado en los hechos que son materia de juicio—

CATEGORÍA 2

Actuación del testigo impropio que valida documentación en el juicio oral

4. DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL SE SUJETA A LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL?

---Se trata de adecuar a un testimonio de cargo en base a las reglas de interrogatorio por parte del fiscal y del contrainterrogatorio por parte de la defensa del acusado, ya que, como bien he mencionado dicha figura como tal, no existe una normatividad específica que regule los parámetros de su intervención y/o asistencia, a fin de querer obtener la verdad material en un juicio oral, y así poder determinar o no, la responsabilidad penal---



5 ¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE RESULTA EFECTIVO EL OFRECIMIENTO QUE REALIZA EL FISCAL PARA QUE COLABORADOR EFICAZ ACTÚE COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

¿PODRÍA USTED NARRAR SU EXPERIENCIA AL RESPECTO?

--Es menester precisar que, el proceso de colaboración eficaz no está diseñado para todos los delitos, ya que, conforme indica la normatividad adjetiva penal en el numeral 2 del artículo 474° del Código procesal penal, haciendo una excepción, cuando se trate de un concurso real de delitos, por lo que, a criterio propio sí resultaría efectivo, en tanto que, también prevé la norma procesal penal, la remitiendo la pena, en aquellas personas que está cumpliendo pena. En lo particular, no he tenido experiencia en este proceso especial de colaboración eficaz. --

6 ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZAN PARA ADMITIR O RECHAZAR LA ACTUACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

--Conforme lo había precisado, no existe reglamentación sobre el testigo impropio y su tratamiento, por lo que, debe regir las mismas reglas de los testigos. Por otro lado, la colaboración eficaz si tiene regulado su incorporación al juicio oral, en tanto que, el numeral 2° del artículo 158° del Código Procesal Penal, que señala en el supuesto de los colaboradores, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. ---

7 ¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO QUE NO DECLARA EN EL JUICIO ORAL OCASIONA PERJUICIO PARA EL DESARROLLO MISMO DEL PROCESO? ¿QUÉ SOLUCIÓN LE DARÍA A USTED A ESTE SUPUESTO?

--Si no existiese otros medios probatorios que sustenten la pretensión punitiva del Ministerio Público, traería un perjuicio para la averiguación de la verdad, en tanto que, al tener la calidad de testigo impropio, su versión serviría de mucha ayuda, siempre que, decida aportar para un mejor esclarecimiento de los hechos. Una solución que se puede dar, es brindar capacitación y actualización jurídica a los operadores de justicia a fin de refresquen y/o conozcan este tipo de testigos, que con el pasar del tiempo, se viene utilizando con mayor frecuencia, así como, la implementación a su tratamiento teniendo una base legal—



TÍTULO: Corroboración de información en el proceso de colaboración eficaz: perspectivas y soluciones

ENTREVISTADO: 02

CARGO: Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA 1

Seguridad del colaborador eficaz como testigo impropio

1. ¿DE QUE MANERA SE HACE EFECTIVA UNA DEBIDA PROTECCION AL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

En principio, el testigo impropio no es en puridad un testigo, es decir, no es una persona ajena al proceso, que depone ante él al haber presenciado o adquirido conocimiento directo de algo, pues, el testigo impropio es un imputado que acepta los cargos para obtener un beneficio procesal. En la práctica judicial no son pasibles de medidas de protección, a pesar que nuestro Estatuto Procesal Penal contempla, que tanto el Fiscal o el Juez, según el caso, pueden dictar las medidas necesarias cuando

se advierta un peligro grave para su persona, libertad o bienes, bajo el argumento que en sentido estricto no son testigos, sin embargo, considero que bajo una concepción extensiva de la figura procesal del “testigo” deben ser objeto de las medidas de protección previstas en la ley.

2. ¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE EXISTE VULNERACION DE LA SEGURIDAD DEL TESTIGO IMPROPIO EN LO QUE RESPECTA LA PROTECCION DE SU IDENTIDAD PERSONAL EN EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL?

Considero que sí. Pues, a pesar que el Código Procesal Penal establece que pueden ser objeto de protección los testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores que intervengan en los procesos penales, es decir, se contempla la figura procesal del testigo protegido; sin embargo, cuando se tratan de testigos impropios se desconoce dicha prerrogativa por una errónea concepción, toda vez que el testigo protegido es aquel que presencié la comisión de un evento delictivo, independientemente de su grado de participación al evento delictivo, como acontece en el supuesto del testigo impropio. Por lo que resulta un imperativo proteger su identidad en aras de salvaguardar su integridad.

3. ¿DE QUE MANERA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL TESTIGO IMPROPIO AFECTA LA OBTENCION DE LA VERDAD MATERIAL EN EL PROCESO?

La finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad o la averiguación de la verdad, mientras que el propósito del testigo impropio que se ve materializado por medio de la terminación anticipada o de la conclusión anticipada, como un mecanismo de simplificación procesal tendiente a la celeridad del proceso penal. Siendo así, primigeniamente las figuras procesales a la que se acoge el testigo impropio colisionan con la finalidad del proceso penal, máxime, que se podría afectar la verdad material -por ejemplo- en que en puridad la figura del testigo impropio no constituye una fuente de corroboración de los elementos de investigación postulados por la fiscalía; y, lo que es más grave acontece cuando el testigo impropio en juicio no declara haciendo uso de su derecho a guardar silencio o cuando el testigo impropio declara en contra de lo que había aceptado en la sentencia.

CATEGORIA 2

Actuación del testigo impropio que valida documentación en el juicio oral

4. ¿DE QUE MANERA LA ACTUACION DEL TESTIGO IMPROPIO QUE NO DECLARA EN EL JUICIO ORAL OCASIONA PERJUICIO PARA EL DESARROLLO DEL MISMO DEL PROCESO? ¿QUE SOLUCION LE DARIA A USTED A ESTE SUPUESTO?

El testigo impropio que no declara en juicio sin duda ocasiona grave perjuicio al desarrollo regular del proceso penal. Pues, por ejemplo, acontece cuando se muestra renuencia a comparecer ante el juicio oral o cuando concurriendo al juicio oral no declaran bajo el argumento de su derecho a guardar silencio. Lo que ocasionaría grave afectación a los fines del proceso penal de búsqueda de la verdad y en específico de la verdad material, la que corresponde con la realidad de los hechos. Respecto a la solución no debe olvidarse que los testigos tienen la obligación legal de comparecer a la citación judicial, declarar y decir la verdad; y, si no cumplen con las mismas, se le puede atribuir los delitos de obstrucción a la justicia, desobediencia grave a la autoridad o falso testimonio.

5. ¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE RESULTA EFECTIVO EL OFRECIMIENTO QUE REALIZA EL FISCAL PARA QUE COLABORADOR EFICAZ ACTÚE COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL? ¿PODRÍA USTED NARRAR SU EXPERIENCIA AL RESPECTO?

Considero que lo ideal es que se ofrezca al colaborador eficaz como testigo impropio en el juicio oral, ya que lo que le genera mayor convicción al juez es poder tener contacto directo con el órgano de prueba y poder escuchar sus respuestas frente a las preguntas abiertas que pueda formular el fiscal y como no la defensa, de esta manera se estaría respetados dos principios fundamentales en la actuación probatorio, la inmediación y la oralidad.

6. ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZAN PARA ADMITIR O RECHAZAR LA ACTUACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

Pienso que no se trata de admitir o rechazar la actuación de este órgano de prueba, ya que si es un testigo presencial de los hechos, es lógico que cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad y su admisión a un juicio es casi un hecho; sin embargo, el fiscal puede decidir no ofrecer como órgano de prueba al colaborador si es que razonablemente exista un peligro altísimo de que pueda poner en riesgo la integridad o la vida de este, especialmente en los casos contra organizaciones criminales que cometen delitos de alta lesividad por encontrar o mantener la hegemonía en el mercado ilegal en el que se encuentran involucrados (tráfico ilícito drogas, trata de persona y/o explotación sexual, entre otros).

7. ¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO QUE NO DECLARA EN EL JUICIO ORAL OCASIONA PERJUICIO PARA EL DESARROLLO MISMO DEL PROCESO? ¿QUÉ SOLUCIÓN LE DARÍA A USTED A ESTE SUPUESTO?

En definitiva, no es lo mismo dar lectura a la declaración previa del testigo impropio a que este brinde su testimonio en juicio y pueda ser oído por todas las partes y pueda tener contacto ya sea directo o indirecto con el Juez; sin embargo, hay casos que por su propia naturaleza, es preferible decantarse por no ofrecer a dichos colaboradores, porque hay bienes jurídicos de más alto valor que se pueden poner en juego, de ahí que resulta necesario incorporar suficientes elementos de convicción

a través de los actos de corroboración realizados en el proceso especial de colaboración eficaz, para que estos elementos seas ofrecidos como prueba en juicio y pueda de alguna manera compensar dicha ausencia del colaborador en juicio.

TÍTULO: Corroboración de información en el proceso de colaboración eficaz perspectivas y soluciones



ENTREVISTADA: 03

CARGO: Fiscal Adjunta Provincial -7° despacho Fiscalía

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva, Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA 1

Seguridad del colaborador eficaz como testigo impropio

1 ¿DE QUÉ MANERA SE HACE EFECTIVA UNA DEBIDA PROTECCIÓN AL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

Considero que se le brinda una efectiva protección cuando se evita su identificación por los enjuiciados en la fase de interrogatorio, ello con la utilización de los medios y aparatos tecnológicos con que se cuenta, esto es, distorsionador de voz, y la utilización de una plataforma electrónica en la que se pueda "disfrazar" al testigo para así este no pueda ser identificado.

2 ¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE EXISTE VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL TESTIGO IMPROPIO EN LO QUE RESPECTA A LA

PROTECCIÓN DE SU IDENTIDAD PERSONAL EN EL DESARROLLO DEL JUICIO

ORAL?

Considero que no, ya que el interrogatorio y contra interrogatorio se realiza en tercera persona, y se evita que se haga referencia al pronombre "usted" y además de ello, el disfraz, la distorsión de voz y demás evitan que se vulnere la seguridad en lo que respecta a la protección de su identidad personal.

3 ¿DE QUÉ MANERA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL TESTIGO IMPROPIO AFECTA LA OBTENCIÓN DE LA VERDAD MATERIAL EN EL PROCESO?

Considero que no se afecta la obtención de la verdad material con la figura del testigo impropio, ya que este en juicio oral brindara una declaración en relación a hechos que han sido corroborados por el Ministerio Público y coadyuvará a que se llegue a obtener esta verdad material.

CATEGORÍA 2

4¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL SE SUJETA A LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL?

La actuación del testigo impropio, como un colaborador eficaz, se sujeta a las reglas generales de la prueba testimonial en cuanto a la valoración de su credibilidad, pertinencia y relevancia, Sin embargo, hay consideraciones específicas debido a su relación con el caso. El tribunal debe tener en cuenta su condición particular (por ejemplo, ser colaborador eficaz) y aplicar mayor rigor en la valoración de su testimonio, La verificación de la veracidad de su declaración debe estar acompañada de otros medios de prueba que la corroboren. Asimismo, la imparcialidad del tribunal es clave para garantizar que no se tome su testimonio como único fundamento para la sentencia

5¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE RESULTA EFECTIVO EL OFRECIMIENTO QUE REALIZA EL FISCAL PARA QUE COLABORADOR EFICAZ ACTÚE COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL? ¿PODRÍA USTED NARRAR SU EXPERIENCIA AL RESPECTO?

El ofrecimiento de un colaborador eficaz como testigo impropio puede ser efectivo siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales y existan medios de corroboración adecuados, En mi experiencia, cuando se ofrece al colaborador eficaz

bajo estas condiciones, su testimonio puede ser valiosa para el desarrollo del juicio, siempre que se haga un exhaustivo análisis de su credibilidad y se corroboren sus afirmaciones con otras pruebas. La clave radica en no depender Únicamente de su testimonio, sino integraría en un conjunto probatorio sólido.

6 ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZAN PARA ADMITIR O RECHAZAR LA ACTUACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

Los criterios fundamentales para admitir o rechazar al colaborador eficaz como testigo impropio incluyen:

Pertinencia y relevancia: El testimonio debe aportar al esclarecimiento de los hechos investigados.

Corroboración: Deben existir otros elementos de prueba que corroboren las declaraciones del colaborador eficaz, pues su testimonio por sí solo no puede ser la única base para una condena.

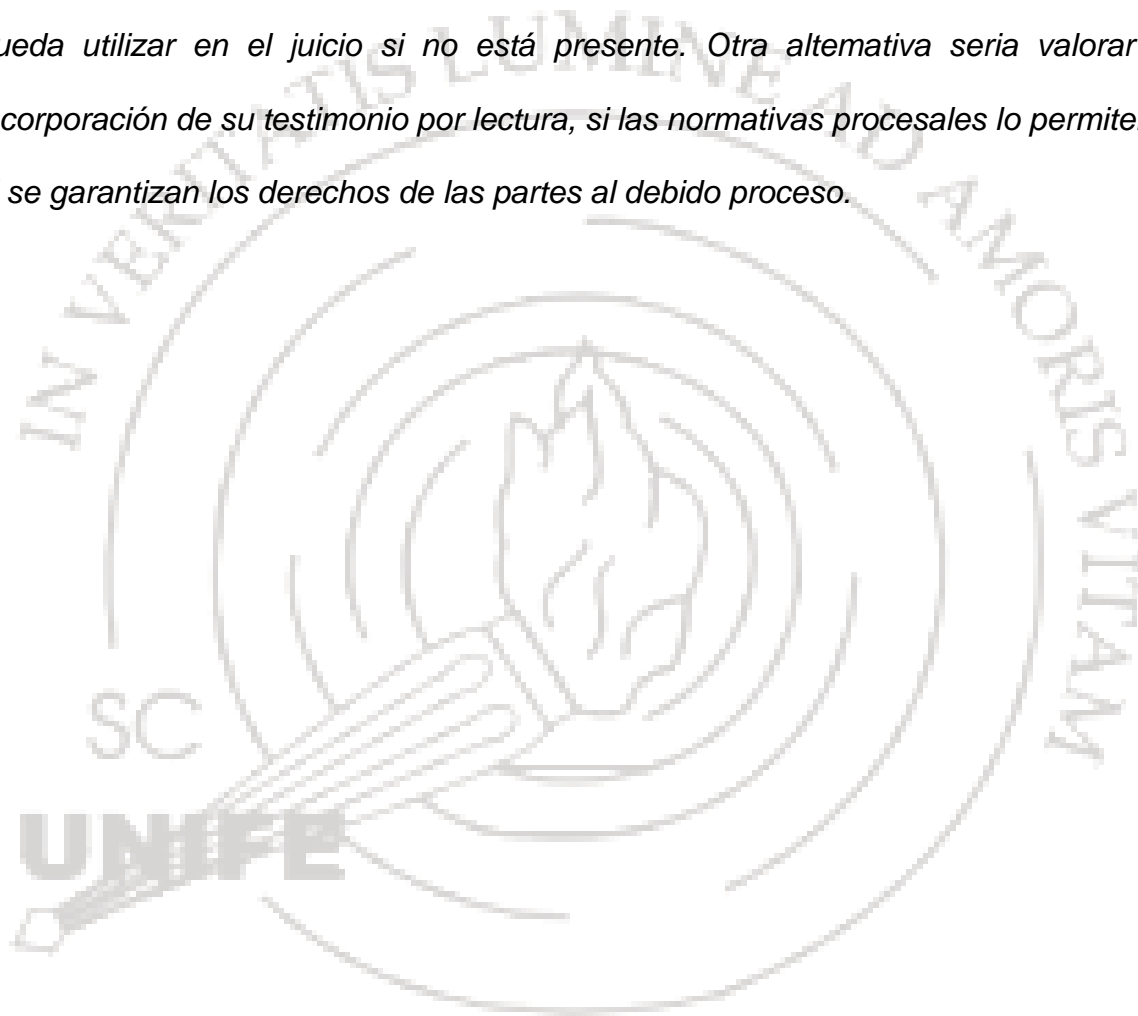
Veracidad y coherencia: El testimonio debe ser coherente y creíble, evaluado con especial rigurosidad debido a su interés en el proceso.

Procedencia legal: Debe respetarse el marco normativo que regula la participación del colaborador eficaz, asegurándose que no se vulneren los derechos fundamentales de los involucrados en el juicio.

7 ¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO QUE NO DECLARA EN EL JUICIO ORAL OCASIONA PERJUICIO PARA EL DESARROLLO MISMO DEL PROCESO? ¿QUÉ SOLUCIÓN LE DARIA A USTED A ESTE SUPUESTO?

Cuando el testigo impropio, como un colaborador eficaz, no declara en el juicio

oral, puede generar perjuicios significativos al proceso, sobre todo si su testimonio era central en la teoría del caso. Esto podría debilitar la acusación o la defensa, dependiendo de cómo se hubiese planificado el uso de dicho testimonio. En este caso, una solución podría ser la presentación de otros medios probatorios que suplan o corroboren lo que el testigo habría declarado, así como la posibilidad de solicitar su declaración anticipada durante la etapa de investigación preparatoria para que se pueda utilizar en el juicio si no está presente. Otra alternativa sería valorar la incorporación de su testimonio por lectura, si las normativas procesales lo permiten y si se garantizan los derechos de las partes al debido proceso.



TÍTULO: Corroboración de información en el proceso de colaboración eficaz perspectivas y soluciones.

ENTREVISTADO: 04

CARGO: Especialista en reparaciones civiles

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA 1

Seguridad del colaborador eficaz como testigo impropio

1 ¿DE QUÉ MANERA SE HACE EFECTIVA UNA DEBIDA PROTECCIÓN AL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

Una efectiva protección al testigo impropio es un gran reto en todo proceso judicial, por lo que se podrían adoptar medidas de protección de identidad yla utilizando medios tecnológicos para mantener en secreto la identidad del testigo Impropio.

2 ¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE EXISTE VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL TESTIGO IMPROPIO EN LO QUE RESPECTA A LA

PROTECCIÓN DE SU IDENTIDAD PERSONAL EN EL DESARROLLO DEL JUICIO

ORAL?

Si, considero que existe una vulneración a la seguridad del testigo impropio si no se le brinda una adecuada protección para mantener en secreto su identidad, toda vez que su integridad se ve expuesta.

3 ¿DE QUÉ MANERA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL TESTIGO IMPROPIO AFECTA LA OBTENCIÓN DE LA VERDAD MATERIAL EN EL PROCESO?

En uno de los grandes retos en un proceso judicial es lograr obtener no solo una verdad formal sino; además, una verdad material por lo que la aplicación del testigo impropio resulta ser de mucha ayuda, al haber tenido conocimiento directo de la ocurrencia de los hechos delictivos.

CATEGORÍA 2

4 ¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL SE SUJETA A LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL?

La actuación del testigo impropio se sujeta a las mismas reglas de la actuación probatoria testimonial, debiendo ser la información que aporta al proceso útil y pertinente sobre la materia del juicio.

5 CONSIDERA USTED CIERTO QUE RESULTA EFECTIVO EL OFRECIMIENTO QUE REALIZA EL FISCAL PARA QUE COLABORADOR EFICAZ ACTÚE COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL? ¿PODRÍA USTED NARRAR SU EXPERIENCIA AL RESPECTO?

Si considero válido la propuesta de ofrecer al colaborador eficaz como testigo impropio, pero dada su situación ello debe ir acompañado con material probatorio que respalde su versión.

6 ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZAN PARA

ADMITIR O RECHAZAR LA ACTUACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

Los criterios utilizados para admitir o rechazar la actuación del colaborador eficaz como testigo impropio está vinculado al aporte probatorio como es la relevancia y utilidad, además que declaración goce de fiabilidad, por lo que resulta necesario que se pueda corroborar

7 ¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO QUE NO DECLARA EN EL JUICIO ORAL OCASIONA PERJUICIO PARA EL DESARROLLO MISMO DEL PROCESO? ¿QUÉ SOLUCIÓN LE DARÍA A USTED A ESTE SUPUESTO?

Si bien es cierto que la actuación de testigo impropio resulta útil para acreditar los hechos, considero que no resulta perjudicial ya que se pueden emplear las actuaciones que haya dado en su oportunidad, además del material probatorio.

TÍTULO: Corroboración de información en el proceso de colaboración eficaz
perspectivas y soluciones

ENTREVISTADO: 05

CARGO: Fiscal Adjunto Provincial- Corrupción de Funcionarios de Cajamarca

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA 1

Seguridad del colaborador eficaz como testigo impropio

1 ¿DE QUÉ MANERA SE HACE EFECTIVA UNA DEBIDA PROTECCIÓN AL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

Se puede mantener el anonimato del testigo utilizando códigos alfanuméricos en lugar de su nombre real. Además, se pueden emplear medios que impidan su identificación visual, como pantallas, videoconferencias con distorsión de voz e imagen, o incluso comparecencias a puerta cerrada.

Asimismo, Dependiendo del nivel de riesgo, se puede proporcionar protección policial al testigo y a su familia. Esto incluye escoltas, cambios de residencia y otras medidas de seguridad personal.

2 ¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE EXISTE VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL TESTIGO IMPROPIO EN LO QUE RESPECTA A LA

PROTECCIÓN DE SU IDENTIDAD PERSONAL EN EL DESARROLLO DEL JUICIO

ORAL?

La protección de la identidad del testigo impropio en el juicio oral es un aspecto crítico y, aunque existen medidas legales y operativas para garantizar su seguridad, en la práctica pueden surgir vulnerabilidades, y aunque las leyes peruanas prevén diversas medidas de protección, su implementación efectiva puede variar. Factores como la disponibilidad de recursos, la capacitación del personal judicial y la infraestructura tecnológica pueden influir en la eficacia de estas medidas.

3 ¿DE QUÉ MANERA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL TESTIGO IMPROPIO AFECTA LA OBTENCIÓN DE LA VERDAD MATERIAL EN EL PROCESO?

La figura del testigo impropio, como el colaborador eficaz, puede tener un impacto significativo en la obtención de la verdad material en el proceso penal; ya que los testigos impropios suelen tener información privilegiada sobre la organización y ejecución de delitos, lo que puede ser esencial para desentrañar la verdad material. Su testimonio puede proporcionar detalles que de otro modo serían difíciles de obtener.

Asimismo, aunque el testimonio de un testigo impropio es valioso, su credibilidad puede ser cuestionada debido a su implicación en los hechos delictivos. Por ello, es fundamental que su testimonio sea corroborado con otras pruebas independientes para asegurar su veracidad; por ello, los testigos impropios pueden tener incentivos para colaborar, como la reducción de penas. Esto puede generar dudas sobre la sinceridad de su testimonio. Sin embargo, estos incentivos también pueden motivar a los testigos a proporcionar información veraz y detallada.

CATEGORÍA 2

Actuación del testigo impropio que valida documentación en el juicio oral

4 ¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL SE SUJETA A LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL?

Actuación del testigo impropio en el juicio oral se sujeta a las reglas de aplicación de la prueba testimonial de varias maneras clave:

Pertinencia y Admisibilidad: La prueba testimonial debe ser pertinente y admisible según las normas procesales. Esto significa que la información proporcionada por el testigo impropio debe ser relevante para el caso y cumplir con los requisitos legales para ser aceptada como prueba.

Principio de Contradicción: Es fundamental que la defensa tenga la oportunidad de interrogar al testigo impropio y cuestionar la validez de su testimonio y la documentación que presenta. Esto asegura que se respete el derecho a un juicio justo.

Credibilidad y Verosimilitud: El tribunal debe evaluar la credibilidad del testigo impropio y la verosimilitud de su testimonio. Esto incluye considerar cualquier posible sesgo o interés personal que el testigo pueda tener en el caso.

5.¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE RESULTA EFECTIVO EL OFRECIMIENTO QUE REALIZA EL FISCAL PARA QUE COLABORADOR EFICAZ ACTÚE COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL? ¿PODRÍA USTED NARRAR SU EXPERIENCIA AL RESPECTO?

El ofrecimiento de un colaborador eficaz como testigo impropio en un juicio oral puede ser una estrategia efectiva, pero su éxito depende de varios factores como:

Credibilidad del Colaborador: La efectividad depende en gran medida de la credibilidad del colaborador eficaz. Si el testigo tiene un historial de veracidad y su testimonio es coherente y corroborado por otras pruebas, su impacto puede ser significativo. Calidad de la Información: La información proporcionada por el colaborador debe ser relevante y detallada. Esto incluye datos específicos que puedan ser verificados independientemente.

6.¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZAN PARA ADMITIR O RECHAZAR LA ACTUACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

Para admitir o rechazar la actuación del colaborador eficaz como testigo impropio en el juicio oral, se consideran varios criterios importantes:

Credibilidad del Testimonio: Se evalúa si el testimonio del colaborador eficaz es creíble y consistente. Esto incluye verificar la verosimilitud de los hechos narrados y la coherencia en sus declaraciones.

Corroboración con Otras Pruebas: Es fundamental que el testimonio del colaborador eficaz esté respaldado por otras pruebas o elementos de convicción que se hayan obtenido durante la investigación.

Motivación del Colaborador: Se analiza la motivación del colaborador para

ofrecer su testimonio. Si se considera que el testimonio es dado a cambio de beneficios indebidos o por venganza, puede ser rechazado.

Protección de la Identidad: En algunos casos, se puede proteger la identidad del colaborador eficaz para garantizar su seguridad. Sin embargo, esto no debe comprometer el derecho de defensa del acusado.

Evaluación Judicial: El juez debe realizar una valoración integral del testimonio, considerando tanto su contenido como las circunstancias en las que fue obtenido.

7 ¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO QUE NO DECLARA EN EL JUICIO ORAL OCASIONA PERJUICIO PARA EL DESARROLLO MISMO DEL PROCESO? ¿QUÉ SOLUCIÓN LE DARÍA A USTED A ESTE SUPUESTO?

- *Perjuicios por la No Declaración del Testigo Impropio*
- *Falta de Prueba Clave:* La ausencia del testimonio del colaborador eficaz puede significar la pérdida de información crucial que podría incriminar a los acusados o esclarecer hechos relevantes del caso.

Debilitamiento del Caso: La no declaración puede debilitar la posición del Ministerio Público, dificultando la obtención de una condena y afectando la credibilidad de las pruebas presentadas.

Impacto en la Decisión Judicial: El juez podrá verse limitado en su capacidad para tomar decisiones informadas sobre la culpabilidad o inocencia de los acusados, lo que puede llevar a fallos que no reflejen la verdad material.

Desmotivación de Otros Testigos: La percepción de que un testigo impropio no se presenta puede desalentar a otros posibles testigos a declarar, afectando la disponibilidad de pruebas adicionales.

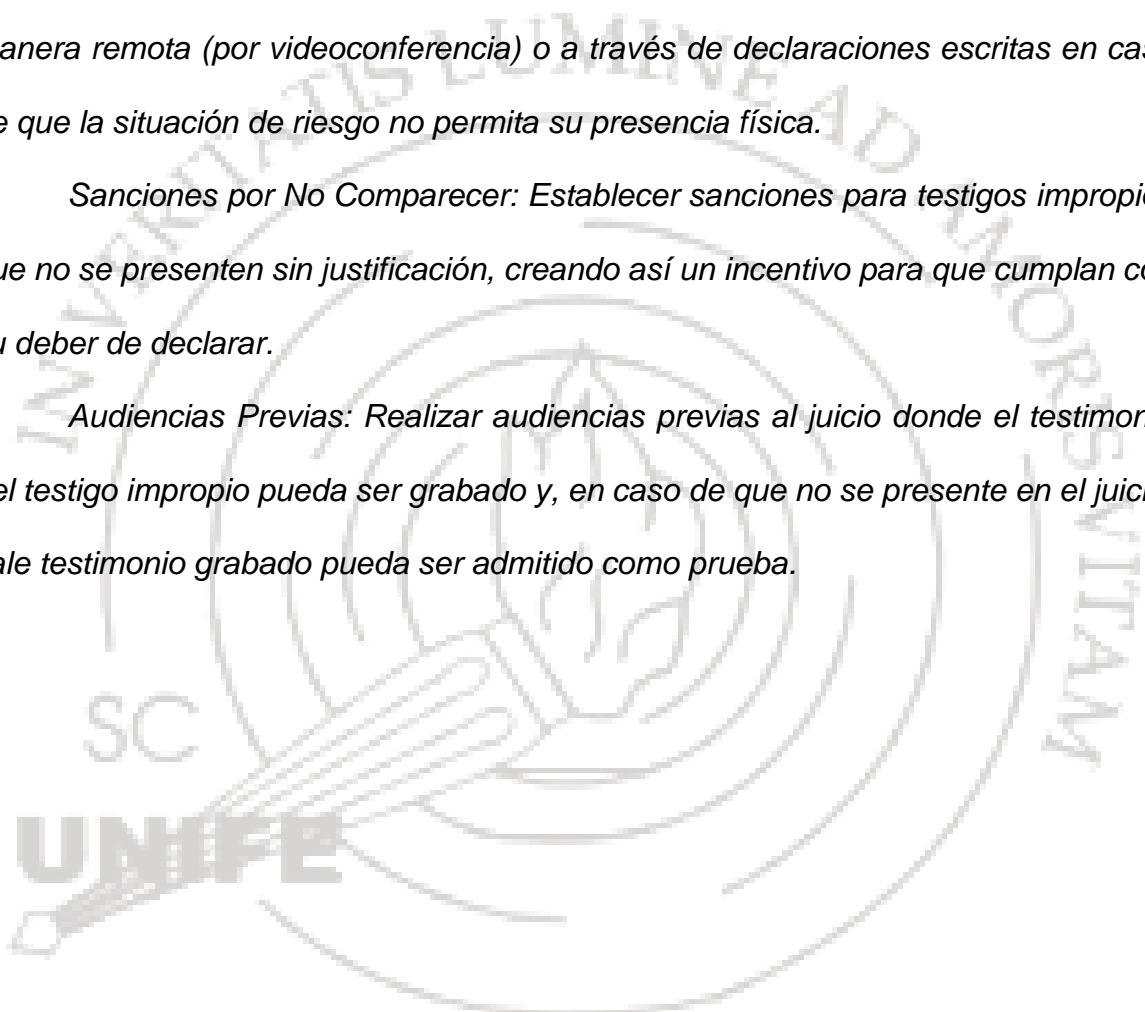
Soluciones Propuestas:

Garantizar la Protección: Reforzar las medidas de protección del testigo impropio antes y durante el juicio, asegurando que se sienta seguro y respaldado para declarar. Esto incluye un análisis más exhaustivo de las amenazas potenciales y un seguimiento constante de su situación.

Mecanismos Alternativos de Declaración: Permitir que el testigo declare de manera remota (por videoconferencia) o a través de declaraciones escritas en caso de que la situación de riesgo no permita su presencia física.

Sanciones por No Comparecer: Establecer sanciones para testigos impropios que no se presenten sin justificación, creando así un incentivo para que cumplan con su deber de declarar.

Audiencias Previas: Realizar audiencias previas al juicio donde el testimonio del testigo impropio pueda ser grabado y, en caso de que no se presente en el juicio, el testimonio grabado pueda ser admitido como prueba.



TÍTULO: Corroboración de información en el proceso de colaboración eficaz: perspectivas y soluciones

ENTREVISTADO: 06

CARGO: Fiscal Adjunto Provincial Titular- Fiscalía de Lima Sur

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA 1

Seguridad del colaborador eficaz como testigo impropio

1 ¿DE QUÉ MANERA SE HACE EFECTIVA UNA DEBIDA PROTECCIÓN AL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

En principio, se debe realizar una calificación del nivel del riesgo que existe en cuanto a la seguridad y protección al testigo colaborador, y de acuerdo con ello, se decidirá qué medidas de protección deben continuar, ello sin perjuicio de las medidas de acompañamiento, asistencia legal y psicológica que la Unidad de Víctimas y Testigos brinda a los colaboradores de la justicia. De esta manera podemos asegurar una adecuada protección a esta clase de órganos de prueba.

2 ¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE EXISTE VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL TESTIGO IMPROPIO EN LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE SU IDENTIDAD PERSONAL EN EL DESARROLLO DEL JUICIO

ORAL?

Es razonable que existe siempre un riesgo en que se vulnere la medida de protección de reserva de identidad del testigo durante el desarrollo del juicio oral, pues más allá de que se pueda mantener dicha medida de protección, como por ejemplo sería en el caso de un proceso contra una organización criminal, lo cierto es que a través de un examen directo o contra examen, su identificación pueda quedar en evidencia por más que se utilicen distorsionadores de voces o algún otro aparato tecnológico durante la diligencia judicial.

3 ¿DE QUÉ MANERA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL TESTIGO IMPROPIO AFECTA LA OBTENCIÓN DE LA VERDAD MATERIAL EN EL PROCESO?

Hay determinados hechos que se realizan de manera subrepticia o clandestina, de las cuales solo un círculo muy cerrado de personas conocen de su existencia, de ahí que resulta relevante para el caso que uno de los involucrados pueda acogerse ya sea como aspirante a colaborador eficaz o algún mecanismo de simplificación procesal y de aprobarse el acuerdo, este quede habilitado en juicio para describir de manera detallada el hecho del cual fue partícipe y además con su aporte, se pueda presentar algún elemento periférico adicional para que corrobore su dicho.

CATEGORÍA 2

Actuación del testigo impropio que valida documentación en el juicio oral

4¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL SE SUJETA A LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL?

La actuación del testigo impropio en el juicio oral se sujeta a las mismas reglas previstas para cualquier otro tipo de órgano de prueba, esto es, para el examen directo, esta proscrito formular preguntas sugestivas, impertinentes, repetidas entre otros, similar situación ocurre en el contra interrogatorio, salvo las preguntas que sugieren respuestas; no obstante, la Fiscalía si se trata de colaboradores eficaces que mantienen la medida de protección de reserva de identidad debe cautelar con mayor celo a que se eviten formular preguntas en el que se pueda evidenciar su identidad de este.

5 ¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE RESULTA EFECTIVO EL OFRECIMIENTO QUE REALIZA EL FISCAL PARA QUE COLABORADOR EFICAZ ACTÚE COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL? ¿PODRÍA USTED NARRAR SU EXPERIENCIA AL RESPECTO?

Considero que lo ideal es que se ofrezca al colaborador eficaz como testigo impropio en el juicio oral, ya que lo que le genera mayor convicción al juez es poder tener contacto directo con el órgano de prueba y poder escuchar sus respuestas frente a las preguntas abiertas que pueda formular el fiscal y como no la defensa, de esta manera se estaría respetados dos principios fundamentales en la actuación probatorio, la inmediación y la oralidad.

6 ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZAN PARA ADMITIR

O RECHAZAR LA ACTUACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

Pienso que no se trata de admitir o rechazar la actuación de este órgano de prueba, ya que si es un testigo presencial de los hechos, es lógico que cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad y su admisión a un juicio.

Es casi un hecho; sin embargo, el fiscal puede decidir no ofrecer como órgano de prueba al colaborador si es que razonablemente exista un peligro altísimo de que pueda poner en riesgo la integridad o la vida de este, especialmente en los casos contra organizaciones criminales que cometen delitos de alta lesividad por encontrar o mantener la hegemonía en el mercado ilegal en el que se encuentran involucrados (tráfico ilícito drogas, trata de persona y/o explotación sexual, entre otros).

7 ¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO QUE NO DECLARA EN EL JUICIO ORAL OCASIONA PERJUICIO PARA EL DESARROLLO MISMO DEL PROCESO? ¿QUÉ SOLUCIÓN LE DARÍA A USTED A ESTE SUPUESTO?

En definitiva, no es lo mismo dar lectura a la declaración previa del testigo

impropio a que este brinde su testimonio en juicio y pueda ser oído por todas las partes y pueda tener contacto ya sea directo o indirecto con el Juez; sin embargo, hay casos que por su propia naturaleza, es preferible decantarse por no ofrecer a dichos colaboradores, porque hay bienes jurídicos de más alto valor que se pueden poner en juego, de ahí que resulta necesario incorporar suficientes elementos de convicción a través de los actos de corroboración realizados en el proceso especial de colaboración eficaz, para que estos elementos sean ofrecidos como prueba en juicio y pueda de alguna manera compensar dicha ausencia del colaborador en juicio.



TITULO: Corroboración de información en el proceso de colaboración eficaz perspectivas y soluciones

ENTREVISTADA: 07

CARGO: Fiscal Adjunta Provincial – Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica.

Se le ruega contestar de forma objetiva Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA 1

Seguridad del colaborador eficaz como testigo impropio

1 ¿DE QUÉ MANERA SE HACE EFECTIVA UNA DEBIDA PROTECCIÓN AL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

En etapa de juicio, la protección ofrecida a los testigos impropios, se limita a la distorsión de voz, y ser examinados desde cabinas, con la finalidad de evitar la identificación del testigo impropio. Sin embargo, de tratarse de un testigo impropio con identidad de vela, no se recurre a los mecanismos señalados previamente.

2 ¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE EXISTE VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL TESTIGO IMPROPIO EN LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE SU IDENTIDAD PERSONAL EN EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL?

En caso de testigos con identidad reserva, la identidad del mismo debería

encontrarse al alcance únicamente del Juez y Fiscalía, para lo cual se recurre a la designación de códigos o claves; no obstante, en algunas oportunidades debido a la construcción fáctica que tiene correspondencia con la realidad, es posible concluir con la identidad del testigo impropio, a partir de un razonamiento lógico. Vgr. En delito de encuentro, en el que A entrega una coima a B, y B se encuentra acusado contradiciendo los cargos, y el testigo impropio relata y brinda detalles que podrían ser únicamente de alcance de A ó B, es posible concluir que A es el testigo impropio, de aquí la importancia de recurrir al mecanismo de otorgar un relato en tercera persona.

3 ¿DE QUÉ MANERA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL TESTIGO IMPROPIO AFECTA LA OBTENCIÓN DE LA VERDAD MATERIAL EN EL PROCESO?

Considero que la verdad material, no se ve afectada cuando se recurre a la figura del testigo impropio.

CATEGORÍA 2

Actuación del testigo impropio que valida documentación en el juicio oral

4. ¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL SE SUJETA A LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL?

El examen de los testigos impropios, se sujetan a las mismas reglas de la prueba testimonial, con la única diferencia que tratándose de testigos impropios con identidad reservada, su identificación se realiza de manera reservada y ante los juzgadores, de manera que las defensas conocen al testigo impropio con un código o clave.

5. ¿CONSIDERA USTED CIERTO QUE RESULTA EFECTIVO EL OFRECIMIENTO QUE REALIZA EL FISCAL PARA QUE COLABORADOR EFICAZ ACTÚE COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

¿PODRÍA USTED NARRAR SU EXPERIENCIA AL RESPECTO?

La eficacia o no del examen que se realice el Colaborador como testigo impropio en etapa de juicio oral, no radica en el conocimiento o no de la identidad del testigo, sino de la lógica, espontaneidad, persistencia y contundencia de la incriminación que realiza en juicio, en tanto, lo importante es conocer, los hechos desde la perspectiva de quien participó en los mismos.

6. ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZAN PARA ADMITIR O RECHAZAR LA ACTUACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ COMO TESTIGO IMPROPIO EN EL JUICIO ORAL?

Como señalé anteriormente, para su actuación rigen las reglas de la prueba testimonial, no obstante, en la práctica judicial se advierte que los colaboradores eficaces declaran en juicio después de obtener una sentencia que homologa el Acuerdo de Beneficios.

7 ¿DE QUÉ MANERA LA ACTUACIÓN DEL TESTIGO IMPROPIO QUE NO DECLARA EN EL JUICIO ORAL OCASIONA PERJUICIO PARA EL DESARROLLO MISMO DEL PROCESO? ¿QUÉ SOLUCIÓN LE DARÍA A USTED A ESTE SUPUESTO?

Un testigo impropio que finalmente no declara en juicio oral afecta gravemente en la consecución de los fines del proceso especial de colaboración eficaz. Es decir, los procesos especiales de colaboración tienen una finalidad utilitarista en la obtención de información eficaz para desarticular organizaciones criminales, tal como lo prescribe el Art. 1 del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS), siendo así, si el colaborador no declara en juicio, el fin del proceso reservado se vio limitado a la obtención de beneficios para el colaborador.